



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Trabajo Final de Grado

**“Investigación y comparación de las normativas a
niveles Provincial y Municipal del Sistema de
Contrataciones en la Provincia de Salta”**

TITULO A OBTENER: CONTADOR PÚBLICO

TUTOR: LUIS ROLDAN

ALUMNA: MARIELA FERNANDEZ BISALVAR – DNI: 23.584.347

Fecha: MARZO/ 2016



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Agradecimientos:

Durante estos años, fueron muchas las personas que participaron de este proceso, a quienes les quiero expresar la gratitud que me han prestado en forma desinteresada.

En primer lugar quiero agradecer al Instituto Universitario Aeronáutico, que como Organización, siempre buscó la mejora y excelencia en su proceso de crecimiento. A todos los profesores, profesionales y personal con el que tuve el agrado de trabajar este tiempo.

A mis compañeros, amigos y conocidos, con quienes compartí horas de trabajo y dedicación.

Un sincero agradecimiento a Luis Roldan y Miriam Mustafá, por todo el tiempo que me han dado, por sus sugerencias e ideas, por el respaldo y la enseñanza.

Todo esto no hubiera sido posible, sin el amparo incondicional de mi familia, madre e hijo, sin el anhelo de estos años, y sin el estímulo de mis seres queridos. Esto también es su logro.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Dedicatoria:

**A mi hijo Juan Carlos,
Quien me brindo su tiempo, apoyándome
cuando más lo necesité.**

Mi Madre, y

**A todos los que incondicionalmente
siempre estuvieron.**

**A mis colegas de trabajo, quienes a través de su ejemplo diario, me
mostraron que claudicar no era una opción.**

**A mis afectos, que en forma incondicional y confiable, siempre estuvieron
presentes**



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Índice

Agradecimientos:	2
Dedicatoria:	3
RESUMEN	9
Abreviaturas -	9
INTRODUCCIÓN	10
Capítulo 1	12
Descripción del Sistema de Contrataciones en la Provincia de Salta	12
Organización del sistema	13
Objeto y ámbito de aplicación.....	13
Centralización normativa. Descentralización operativa.....	13
Organización del sistema.	14
Programa de contrataciones.....	14
Funcionarios responsables.	14
Sistema de información.	15
Principios generales.....	15
Procedimientos.	15
Licitación pública.....	16
Concurso de precios.	16
Contratación directa. Modalidades.	16
Contratación directa con precio testigo.....	16
Contratación directa. Libre elección por negociación directa	17
Elección del procedimiento.	18
Contratación de profesionales y técnicos.....	18
Documentación. Documentación básica.....	18
Análisis de precios y costos.....	18
Publicidad e invitaciones.	19
Propuestas.....	19
Garantías.	19
Procedimiento para la adjudicación. Apertura	19
Pre adjudicación.	19
Modalidades y requisitos de la pre adjudicación.....	19
Criterios de adjudicación.	20
Impugnación.....	20
Contrato.....	20
Cesión.....	20
Ejecución de los Contratos. Iniciación de los trabajos	21
Seguimiento de la contratación.....	21
Ampliación de plazos.	21
Precios.....	21
Responsabilidades.	21
Penalidades.....	22
Sanciones registrales.....	22



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Caso fortuito o fuerza mayor.....	22
Extinción de los contratos.	22
Capítulo 2.....	24
Descripción del Sistema de Contrataciones de la Municipalidad de Salta.	24
.....	24
Capítulo Nº 2: Descripción del Sistema de Contrataciones de la Municipalidad de Salta.	25
Objetivo y ámbito de aplicación.....	25
Centralización normativa. Descentralización operativa.....	26
Organización del Sistema.	27
Contratos. Bienes. Servicios. Normativa aplicable. Procedimientos.....	30
Licitación Pública.	30
Concurso de Precios.....	31
Contratación directa con precio testigo.....	32
Contratación Directa. Libre elección por negociación directa.	32
Concurso de proyectos integrales.	33
Inscripción de los Contratistas.....	34
Registro General de Contratistas de la Municipalidad de Salta.	34
Excepciones	34
Prohibiciones.....	35
Suministros.....	36
Procedimientos de selección del co-contratante. Modalidades de contratación.	36
Etapas del proceso licitatorio.....	36
Pliegos de condiciones.....	37
Descripción del objeto.....	37
Relación con presupuesto, tesorería y contabilidad.	38
Normativa aplicable.....	38
Capítulo 3.....	39
Análisis normativo y procedimental a nivel Provincial y Municipal.	39
Capítulo Nº 3: Análisis normativo y procedimental a nivel Provincial y Municipal.....	40
Normativa provincial vigente.....	40
Programa de contrataciones Nacionales.....	40
Normativa y aplicación a nivel nacional.....	40
Contratación Directa.....	41
Tramite Simplificado.....	43
Competencia.....	43
Principios generales.....	44
Anticorrupción.....	44
Organización del sistema.....	45
Objetivos de la contratación como política pública:	45
Pliego de bases y condiciones particulares definitivo.....	47
“Ley 25.300. Artículo 1º.....	48
“Ley 25.300. Artículo 40.....	48
Contratos Comprendidos.....	48
Contratos Excluidos.....	49



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Clases de Licitaciones y Concursos que podrán efectuarse.....	49
Licitación o Concurso Privado.....	49
Licitación o Concurso en Etapa Única.....	50
Licitación o Concurso de Etapa Múltiple.....	50
Licitación o Concurso Nacional.....	50
Licitación o Concurso Internacional.....	50
Concurso de Proyectos Integrales.....	50
Principio de eficiencia.....	51
Principio de Concurrencia.....	52
Principio de transparencia.....	52
Principio de Publicidad.....	53
Publicidad y difusión.....	54
Principio de Igualdad.....	55
Revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.....	55
Subsanación de deficiencias.....	55
Anticorrupción.....	55
Proveedores. Sistema de proveedores. Inscripción.....	56
Normativa Municipal vigente.....	57
Ley Provincial 6838, de aplicación en el ámbito Municipal de la Ciudad de Salta.....	57
Contratación Directa. Modalidades.....	57
Contratación directa con precio testigo.....	57
Contratación directa. Libre elección por negociación directa.....	57
Contratación Directa Libre.....	59
Cuadro comparativo.....	59
Organigrama del área de Ambiente y Servicios Públicos de Salta.....	62
Cuadro comparativo entre las Contrataciones Directas a nivel Nacional y Municipal, siendo esta ultima la misma que la vigente para la Provincia de Salta.....	64
<i>Comparaciones efectuadas por la alumna sobre los presupuestos erogados en los años 2011 y 2012.....</i>	<i>67</i>
Ejecución Presupuestaria año 2011.....	67
Ejecución Presupuestaria 2012.....	68
Graficos comparativos entre los años 2011 y 2012.....	69
Experiencias desarrolladas por la autora en el sector público pertinente.....	70
Monotributo Social.....	70
Documentación que se debe presentar:.....	71
Quién puede / debe efectuarlo.....	72
Otros datos.....	72
Experiencias.....	73
Diagrama de flujo.....	83
Diagrama de flujo. Áreas participantes modificadas.....	94
Experiencias.....	96
Se realiza la evaluación de otro expediente de desmalezado a modo de comparaciones y diferencias con el ejemplo anterior.....	98



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

A continuación se analiza un tercer expediente con el nuevo recorrido del procedimiento actualmente vigente.....	101
Capítulo 4.....	104
Ética en la función pública.....	104
Capítulo Nº 4: Ética en la Función Pública.....	105
Ética.....	105
Ética como factor primordial.....	105
El Servicio Público.....	105
Corrupción y transparencia. Instrumentos normativos.....	106
Instrumentos de carácter nacional.....	106
Ley 25.188.....	106
Ley 25.164.....	106
Decreto Nº 229/0.....	106
Decreto Reglamentario Nº 164/99 de la Ley de Ética Pública.....	106
Decreto del P.El Nº 41/99.....	107
Principios de Ética Pública. Principios generales.....	107
Principios de Ética Pública. Principios particulares.....	107
El Empleado Público y la función pública.....	109
Los responsables.....	109
Responsabilidades de los agentes públicos.....	111
Sistemas de Control.....	112
Finalidad y función del Sistema de Control.....	112
Características del Sistema de Control.....	113
Clasificación de los distintos tipos de control.....	113
Fases, etapas y elementos del control.....	113
Principios.....	114
Tribunal de cuentas.....	114
Resoluciones:.....	115
Competencias del Tribunal de Cuentas:.....	115
Auditoría General.....	116
Función no jurisdiccional:.....	116
Competencias.....	116
Capítulo 5.....	118
Propuestas.....	118
Limitaciones.....	119
Marco de referencia.....	122
Normativo.....	122
A nivel Provincial:.....	122
A nivel Municipal:.....	122
ANEXOS.....	123
Municipalidad de la ciudad de Salta LEY Nº 6534:.....	123
CARTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA.....	123
DECRETO Nº 2363.....	124
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.....	124
Expediente Nº 90-2071 /88.....	124
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA.....	124
Municipalidad de la ciudad de Salta.....	124



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

LEY N° 6534:.....	124
CARTA MUNICIPAL DE SALTA.....	124
LEY N° 6534:.....	130
SECCION SEGUNDA: ACCION POPULAR DE ILEGITIMIDAD.....	148
REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL.....	149
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	149
ORDENANZA N° 14537 C.D.-.....	151
LEY 19.549.....	157
ESTADO-ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -DERECHO	
PROCESAL-.....	157
LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	157
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.....	157
Título I.....	157
Título II.....	160
Título III.....	161
Título IV.....	165
LEY 6838/96 Y DECRETO 931/96.....	168
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA	
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:	
.....	229



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

RESUMEN

La idea del presente trabajo surge a partir de la observación de la gestión en la Municipalidad de la Provincia de Salta y comprobar que el personal contratado no tiene asignado un rol específico en las funciones de cada puesto de trabajo.

Se puede observar que las funciones y procedimientos no están bien definidos, cómo tampoco se encuentran plasmadas en documentos que así lo especifiquen.

El objetivo de esta tesis es realizar una comparación en los procedimientos actuales y tratar de definir funciones para cada puesto de trabajo, como así también establecer descriptivamente ordenamientos para cada una de las funciones que se desarrollan en las dependencias de la estructura organizacional del área de desmalezado.

La implementación de manuales de funciones y procedimientos en la administración pública podría conllevar a que la organización agilice la disfunción de los sistemas de burocracia administrativos y se desempeñe mejor de lo que se encuentra; y el resultante de dicho proceso organizacional se podrá apreciar a través de un mejor clima laboral, ya que cada trabajador ocupará un rol específico dentro de la Administración.

Abreviaturas -

SIGA: sistema informático utilizado en la Municipalidad de Salta (Sistema Integral de Gestión Administrativa).



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación es una comparación y exposición de los procedimientos administrativos en la Administración Pública de la Municipalidad de la Provincia de Salta, cuyo objetivo es sugerir modificar la estructura actual de la administración y eficientizar cada una de sus áreas mediante la definición de un documento formal de procedimientos y funciones para cada puesto de trabajo, como así también la incorporación de bloques inactivos en el sistema informático actualmente utilizado.

Con su desarrollo se pretende dejar constituida de manera formal el proceso íntegro organizacional de la administración.

La idea del presente trabajo surgió a partir de la información particular de la alumna, quien desempeña funciones en dicha administración desde hace 4 años, quién puede observar diariamente las necesidades como así también detectar la falta de funciones formales en los distintos puestos de trabajo.

Hay factores determinantes que muchas veces pueden llegar a dificultar una correcta gestión en la Administración, porque al no existir una delimitación de roles específicos para cada labor puede suceder que exista en la organización alguna desvinculación, y ese puesto de trabajo quedaría a la deriva, ya que no se tiene conocimientos de la forma de realizar las tareas diarias. El Objetivo general del Trabajo de Investigación es determinar si las funciones que se desarrollan por las distintas unidades dentro de la Administración se ejecutan de manera eficiente y eficaz. También será uno de los puntos fundamentales durante el desarrollo del trabajo determinar si los empleados reconocen las funciones y tareas que deben desempeñar con claridad, si existe una pronunciada superposición de tareas que dificultan el proceso decisorio. Otro de los objetivos relevantes será conocer si las comunicaciones formales e informales que acaecen dentro de la Administración, se canalizan a través de las instancias que corresponden. Los objetivos específicos estarán centrados en factores tales como determinar la responsabilidad de cada puesto de trabajo, definir las funciones y responsabilidades de cada empresa, facilitar la selección de nuevo capital humano que acompañe oportunamente el crecimiento de la organización, reduciendo tiempos como consecuencia del incremento de la eficiencia de la gestión. Definir el trabajo de auditoría y control posterior básicos de la administración que contribuyan como herramienta para la coordinación, la dirección y el control administrativo será uno de los objetivos específicos del Presente Trabajo. Determinar los recursos



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

necesarios para llevar adelante el Proyecto, y también los ingresos y egresos estimados será relevante, como así también analizar la rentabilidad, el recupero de la inversión inicial y la vida útil del Proyecto. El Desarrollo del Presente Trabajo Final de Grado se podrá apreciar a través del Capítulo que abarca la descripción del Sistema de Contrataciones, organización del sistema, objeto y ámbito de aplicación y centralización normativa. El Capítulo II abarca las cuestiones concernientes a la descripción del Sistema de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, objetivo y ámbito de aplicación, organización del Sistema, normativa aplicable, procedimientos, licitación Pública, concurso de precios, contratación directa con precio testigo, contratación Directa, mientras que en el Capítulo III será el turno de conocer el análisis procedimental a nivel Municipal. Mediante experiencias de la alumna. En el Capítulo IV se podrá conocer la Ética en la función pública para luego finalizar con las propuestas y conclusiones respectivas de la temática elegida.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Capítulo 1

Descripción del Sistema de Contrataciones en la Provincia de Salta



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Capítulo Nº 1: Descripción del Sistema de Contrataciones en la Provincia de Salta.

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA.

Objeto y ámbito de aplicación.

El Sistema de Contrataciones de la Provincia será de aplicación en el ámbito de todo el sector público provincial y municipal, sin excepción.

La Legislatura, la Corte de Justicia, el Procurador General de la Provincia, el Tribunal de Cuentas, el Fiscal de Estado, y las Municipalidades comprendidas en el artículo 168 de la Constitución de la Provincia quedan habilitadas para dictar normas reglamentarias a los fines de la aplicación de esta ley en sus respectivos ámbitos, los cuales deberán ajustarse a los principios de esta ley.

El sistema con las reglamentaciones dictadas por el Gobernador, se aplicaran en la Administración Provincial Central y en la Administración Provincial Descentralizada y, además, en las Empresas y Sociedades del Estado, trátense de Sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y en todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias.

Contratos comprendidos: compraventa de bienes o servicios, obras públicas, concesiones de obras, concesiones de servicios públicos, locaciones, consultoría, contrato de propaganda y publicidad.

Contratos excluidos: empleo público, compras por caja chica o regímenes equivalentes, los contratos de bienes, servicios y obras cuando se realicen en el marco de préstamos o acuerdos con gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales, las operaciones de venta que las entidades mencionadas realicen en cumplimiento de sus estatutos orgánicos u objeto específico.

“Artículo 168. ASISTENCIA.

Los Poderes Públicos de la Provincia están obligados a prestar a este Ministerio la colaboración que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones.” Constitución de la Provincia de Salta.

Centralización normativa. Descentralización operativa.

La organización del sistema tiene como fundamento:

La centralización de la política y las normas.

La descentralización de las funciones operativas de contratar los bienes, obras y servicios.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Organización del sistema.

El sistema de contrataciones se compondrá de:

La unidad central que se creara en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y tendrá por función centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial. La unidad central coordinara su acción con La Legislatura, la Corte de Justicia, el Procurador General de la Provincia, el Tribunal de Cuentas, el Fiscal de Estado, y las Municipalidades.

Unidades operativas que funcionaran en dependencias de la Administración Provincial Central y en la Administración Provincial Descentralizada y, además, en las Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y en todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias, con arreglo a lo que disponga la reglamentación. Tales unidades operativas serán responsables de la gestión de contratación.

Programa de contrataciones.

Cada entidad elaborara a través de su respectiva unidad operativa su programa de contrataciones sobre las bases de las necesidades incluidas en la documentación anexa a la Ley de Presupuesto y con arreglo a las políticas fijadas por el Gobernador de la provincia y de sus recursos financieros.

Dicho programa se formulara una sola vez por cada ejercicio y para periodos mayores o menores según naturaleza de la prestación, normas de comercialización o condiciones del mercado.

El programa de contratación contendrá el detalle de las especificaciones técnicas, volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo según corresponda y estimaciones de costos.

Funcionarios responsables.

La máxima autoridad de las unidades operativas o quién hubiera recibido estas facultades por delegación autorizara a la unidad operativa la realización de las contrataciones.

El funcionario titular de la unidad operativa podrá delegar en forma expresa, en funcionarios responsables, las facultades otorgadas por la presente ley y su reglamentación.

Los funcionarios mencionados garantizaran, en cada caso, el cumplimiento de los trámites previstos en el procedimiento de contrataciones y adoptaran los recaudos que aseguren su eficiencia.

Además certificaran el cumplimiento de los requerimientos normativos y en especial los principios contenidos en el sistema de información.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

También podrá requerir el asesoramiento de especialistas en temas de costos, auditoría, ingeniería, legales y demás conocimientos específicos que estimen necesarios para cumplir sus funciones.

La selección, nombramiento y finalización del periodo de actuación de los funcionarios responsables se hará de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Sistema de información.

Se creará un sistema que tendrá por objeto proporcionar información para la elaboración de las políticas, la programación y la gestión de contrataciones, referente a las condiciones y modalidades particulares de cada prestación. Este sistema de información funcionará en la unidad central, la que será responsable de su diseño y operación, y a la cual la Administración Provincial Central y en la Administración Provincial Descentralizada y, además, en las Empresas y Sociedades del Estado, trátense de Sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y en todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias deberán remitir toda la información que les sea requerida.

Principios generales.

Los principios generales a que deberán ajustarse las contrataciones, bajo pena de nulidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son:

Publicidad.

Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes.

Promoción de la mayor concurrencia de oferentes.

Flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.

Procedimientos.

Podrá contratarse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Licitación pública.

Concurso de precios.

Contratación directa.

Concurso de proyectos integrales.

Remate o subasta públicos.

El funcionario responsable en cualquiera de los casos de licitación pública, concurso de precios, contratación directa y concurso de proyectos integrales, podrá efectuar consultas con todos o parte de los oferentes, en forma individual o conjunta. Estos trámites se efectuarán por escrito y con las formalidades que prevea la reglamentación.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Licitación pública.

Cuando por la naturaleza de la prestación la entidad entienda conveniente evaluar, además de la oferta económica, los antecedentes y propuesta técnica podrá optar por la alternativa del doble sobre: el uno, contendrá los elementos para la precalificación, y el otro, la oferta económica.

En todos los casos en que se utilice esta variante, la recepción de ambos sobres será simultánea y solo se procederá a abrir el correspondiente a la oferta económica de las propuestas que hayan sido precalificadas.

La entidad contratante queda facultada para gestionar con el oferente mejor colocado, de acuerdo con el orden establecido en la pre adjudicación o con los oferentes en el caso de ofertas similares, modificaciones de condiciones que no alteren dicho orden y que reporten beneficios para la entidad contratante.

Las gestiones mencionadas deberán fundamentarse por escrito, formar parte del expediente y comunicarse a los restantes oferentes.

El procedimiento de licitación pública será de cumplimiento obligatorio cuando el monto de la contratación supere el límite que fijara la reglamentación, salvo las excepciones que prevé la ley.

Concurso de precios.

Podrá contratarse bajo el procedimiento de concursos de precios:

Cuando haya que adquirirse bienes normalizados o de características homogéneas y que tengan un mercado permanente, conforme lo establezca la reglamentación.

Cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública.

Contratación directa. Modalidades.

La contratación directa podrá adoptar las siguientes modalidades:

Contratación directa con precio testigo.

Libre elección por negociación directa.

Contratación directa con precio testigo.

Cuando del estudio del mercado nacional o internacional realizado por la unidad central, sugiera que el precio de un bien o servicio normalizado o de características homogéneas se manifiesta con una tendencia hacia el estándar o la moda estadística, las unidades operativas podrán contratar directamente su adquisición siempre que el precio convenido no exceda el cinco por ciento del precio testigo y hasta el monto que fije la reglamentación.

Si estos bienes o servicios son de uso frecuente y de valor significativo, este estudio deberá mantenerse actualizado informándose a las unidades operativas.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

CONTRATACIÓN DIRECTA. LIBRE ELECCIÓN POR NEGOCIACIÓN DIRECTA.

Solo podrá contratarse bajo esta modalidad en los siguientes casos:

Entre las unidades del Estado, sean nacionales, provinciales o municipales y con entes públicos no estatales, cuando las mencionadas entidades contraten dentro de su objeto.

Cuando los procedimientos mencionados en los artículos anteriores no hubiesen logrado su finalidad. La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones semejantes a las del procedimiento fracasado, y en su caso con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la entidad. La publicidad del acto se ajustara a lo que determine la reglamentación.

Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. La marca de fabricación no constituirá causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes.

Para adquirir o ejecutar obras de arte, científicas o históricas y para restaurar obras de arte y otras, cuando deba recurrirse a empresas o personas especializadas de probada competencia.

La adquisición de bienes que nos se produzcan o suministren en el país y que convengan efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté vinculada la Nación.

Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resultare oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento.

Los contratos que deban celebrarse y ejecutarse necesariamente fuera de la Provincia.

Cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencia.

La adquisición de bienes que se realicen en subasta o remate públicos, en cuyo caso el precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada y de análisis de valores de mercado u otros que establezca la reglamentación.

La compra de semovientes, cuando se trate de ejemplares de ejemplares de características especiales.

La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades de orden social, siempre que se efectúen directamente a los usuarios o consumidores.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

La adquisición de material bibliográfico del país o del exterior, cuando se efectúe a editoriales o a personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

La adquisición de productos perecederos en ferias, mercados o directamente a los productores.

Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser probada en cada caso, por las oficinas técnicas competentes.

Deberá dejarse constancia fundada en el expediente de las circunstancias justificativas del procedimiento adoptado.

Elección del procedimiento.

La unidad operativa de contrataciones de cada entidad determinara el procedimiento más conveniente para efectuar cada contratación, teniendo en cuenta las restricciones previstas precedentemente y fundado previamente, en cada caso, la elección que garantice el cumplimiento de los principios de:

Publicidad.

Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes.

Promoción de la mayor concurrencia de oferentes.

Flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.

Contratación de profesionales y técnicos.

La contratación de profesionales o técnicos bajo el régimen de contrato de locación de servicios se realizara por concurso de meritos y antecedentes. No obstante, podrá efectuarse en forma directa y con autorización del funcionario responsable, los contratos de profesionales o técnicos nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia y experiencia, fehacientemente comprobada y fundada expresamente en el expediente, haga innecesario el concurso de meritos y antecedentes.

Documentación. Documentación básica.

Las contrataciones se registrarán por las disposiciones de esta ley, por su reglamentación por el pliego de condiciones generales y los respectivos pliegos particulares de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces.

Análisis de precios y costos.

Cuando la complejidad de la contratación o su plazo de duración así lo justifique, a juicio de la entidad contratante, se podrá requerir que en las propuestas se adjunten análisis de precios de los rubros más significativos que las integran y las respectivas estructuras de costos.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Publicidad e invitaciones.

Cualquiera sea el procedimiento adoptado deberá efectuarse con carácter previo y debida antelación las publicidades e invitaciones que garanticen el cumplimiento de los principios generales, incluyendo la comunicación a las cámaras empresarias vinculadas al objeto de la contratación.

La publicidad se hará en el ámbito provincial, y nacional e internacional, si correspondiere, y en todos los casos en el Boletín Oficial de la Provincia.

La reglamentación establecerá el alcance y las características de la publicidad e invitaciones.

Cuando por razones debidamente fundadas y consignadas en el expediente no fuere posible efectuar la publicidad con carácter previo, se publicaran las adjudicaciones.

Propuestas.

Sin perjuicio de las restantes exigencias, serán consideradas las propuestas presentadas por oferentes que acrediten su inscripción en el Registro General de contratistas de la Provincia, que razonablemente se ajuste al objeto requerido, aun cuando el oferente no hubiese sido invitado.

Garantías.

En todos los casos, los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la oferta y el cumplimiento del contrato mediante la constitución de garantías en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN. APERTURA.

El acto de apertura será público, verbal y actuado.

Pre adjudicación.

El funcionario responsable evaluara y calificara las propuestas y pre adjudicará la que resulte más conveniente a los intereses de la entidad. La recomendación deberá estar debidamente fundada.

Modalidades y requisitos de la pre adjudicación.

El funcionario responsable deberá en todos los casos recomendar la decisión a adoptar, aun cuando se trate de una sola propuesta valida.

La recomendación tendrá carácter de dictamen no vinculante, y no generara derecho alguno para el oferente pre adjudicado.

Sin alterar la igualdad entre oferentes, el funcionario responsable podrá pedir, en caso de ser necesario, las aclaraciones pertinentes.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Criterios de adjudicación.

La adjudicación recaerá en la oferta que resulte más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

La autoridad competente procederá a la adjudicación sin que sea preciso que recaiga en la oferta pre adjudicada. En tal situación, deberá dejar constancia expresa de los fundamentos por los que adopta su decisión.

Impugnación.

Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos preceptuados por las normas que reglen la materia.

El plazo para recurrirse computara a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la adjudicación. Los recursos no tendrán efecto suspensivo.

Contrato.

La contratación se instrumentara mediante la suscripción del contrato, el que se firmara con posterioridad a la constitución de la garantía de cumplimiento.

Cuando el contrato no se firmara por causas imputables a la entidad contratante, el adjudicatario podrá emplazar a aquella a hacerlo dentro del plazo que fije la reglamentación. Transcurrido ese plazo, el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida y al reconocimiento de los gastos en que razonablemente pudiese haber incurrido, a juicio exclusivo de la entidad contratante, como consecuencia de la presentación de su oferta y posterior adjudicación.

Si el contrato no se firmara por causas imputables al adjudicatario, este ultimo perderá la garantía de la oferta.

Si el contrato no se firmara por causas no imputables a las partes, el adjudicatario solo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida.

Ante cualquier supuesto que impida la formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante podrá adjudicar la contratación a las ofertas que sigan en el orden de merito o proceder a un nuevo llamado una vez firmado el contrato, la entidad contratante procederá a la devolución de las garantías de oferta, tanto a adjudicatarios como a los demás oferentes de la contratación dentro del plazo que determine la reglamentación.

Cesión.

La entidad contratante podrá autorizar la cesión total o parcial del contrato en casos debidamente justificados y cuando, a su solo juicio, lo estime conveniente, para lo cual el cesionario deberá reunir iguales o mejores



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

condiciones que las que ofrecía el cedente al momento de la contratación original.

Con las mismas limitaciones, la entidad contratante podrá autorizar la asociación del contratista con otras personas físicas o jurídicas.

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS.

El pliego o documentación que haga sus veces establecerá el plazo que medirá entre la firma de contrato y la fecha de su iniciación a partir de la cual se computara el plazo contractual.

Seguimiento de la contratación.

El funcionario deberá realizar el seguimiento y control del contrato hasta su total cumplimiento o extinción por las causales previstas en la presente ley, su reglamentación y documentación básica.

Ampliación de plazos.

El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijado por la entidad contratante.

El pliego o documento que haga sus veces, determinara cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual.

En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda.

La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por si, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prorrogas.

Precios.

Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante.

Responsabilidades.

El contratista será responsable por los daños y perjuicios que cause a la entidad por dolo, culpa o negligencia.

El contratista tendrá derecho a reclamar indemnización a la entidad contratante por los daños y perjuicios provocados por paralizaciones totales o parciales de la ejecución del contrato, cuando provengan exclusiva y directamente de actos o hechos del poder administrador.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

La entidad contratante tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios provocados por paralizaciones totales o parciales de la ejecución del contrato cuando provengan de actos o hechos imputables al contratista.

Penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista facultara a la entidad para aplicar las correspondientes penalidades que deberán estar previstas en los pliegos o documentos que hagan sus veces. Las penalidades aplicadas serán comunicadas al Registro General de Contratistas de la Provincia, remitiendo todos los antecedentes del caso, a los efectos pertinentes.

Sanciones registrales.

El Registro General de Contratistas de la Provincia de Salta podrá aplicar, según corresponda, las sanciones de:

Apercibimiento.

Suspensión.

Inhabilitación.

Baja.

La reglamentación determinara las faltas que darán lugar a la aplicación de las sanciones mencionadas.

Caso fortuito o fuerza mayor.

Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales no serán aplicables cuando mediare caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el contratista y aceptados por la entidad contratante. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento de la entidad contratante por el contratista, en un plazo que fijara la reglamentación.

Extinción de los contratos.

Los contratos se extinguirán en los siguientes supuestos:

Incumplimiento imputable al contratista.

Incumplimiento imputable a la entidad contratante.

Acuerdo de partes.

Caso fortuito o de fuerza mayor.

Quiebra, concurso civil o pérdida de personalidad jurídica del contratante.

Evocación por la entidad fundada en razones de oportunidad, merito o conveniencia.

Fenecimiento del plazo de concesión de obra pública.

Muerte o incapacidad sobreviniente del contratista.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Será facultad de la entidad contratante rescindir el contrato si el contratista solicita su concurso preventivo.

En ningún caso se reconocerá lucro cesante en beneficio de los contratistas.

En los contratos de obra pública, de concesión de obra pública y de concesión de servicios la entidad tomara en forma inmediata y previo inventario, posesión de los bienes afectados a los contratos.



Capítulo 2

**Descripción del Sistema de Contrataciones de la
Municipalidad de Salta.**



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

CAPÍTULO Nº 2: DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA.

Objetivo y ámbito de aplicación.

Los contratos que se celebren en todo el ámbito del sector público provincial y **municipal** se ajustaran a las prescripciones contenidas en la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, el presente Reglamento, sus disposiciones complementarias y las comprendidas en las respectivas cláusulas particulares que establezcan los organismos contratantes.

Los organismos y poderes descriptos en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley 6.838 podrían dictar normas operativas que en sus respectivos ámbitos instrumenten la aplicación de la Ley 6.838, las que, con el fin de lograr homogeneidad, centralización normativa y de políticas en materias de contrataciones del Estado, no podrán apartarse del espíritu de la presente Reglamentación General.

Artículo 1º, 2º párrafo: “La Legislatura, la Corte de Justicia, el Procurador General de la Provincia, el Tribunal de Cuentas, el Fiscal de Estado, y las Municipalidades comprendidas en el artículo 168 de la Constitución de la Provincia quedan habilitadas para dictar normas reglamentarias a los fines de la aplicación de esta ley en sus respectivos ámbitos, los cuales deberán ajustarse a los principios de esta ley.”

En términos de la Ley 6.838 quedan fuera de su ámbito, los siguientes contratos y negocios jurídicos de la Administración:

La relación de empleo público.

Los convenios de cooperación que celebre la Administración con entidades locales u otros entes de Derecho Público.

Los acuerdos que celebre el Estado provincial con otros Estados Provinciales y Nacional.

Los convenios de colaboración que, en virtud de autorización del Gobierno Provincial, celebre la Administración con particularidades que tengan por objeto fomentar la realización de actividades privadas de interés público.

Las contrataciones especiales a que hace referencia el artículo 97 de la Ley 6.838.

“Artículo 97.ley 6.838. Contrataciones especiales.

Se consideran contrataciones especiales y, por lo tanto, fuera del régimen de la presente ley:

Los contratos de bienes, servicios y obras, cuando se realicen en el marco de préstamos o acuerdos con gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Las operaciones de venta que las entidades comprendidas en el artículo 1º, deben realizar en cumplimiento a sus estatutos orgánicos u objeto específico. Las compras que se realicen por el régimen de caja chica o regímenes equivalentes.

“Los contratos y negocios jurídicos antes mencionados, se regularán por sus normas particulares, aplicándose supletoriamente la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia y esta reglamentación ante el silencio de los mismos o cuando las normas de los convenios o programas deleguen la reglamentación en determinados aspectos a esta normativa provincial, siempre que no se altere los principios y fines de economía y eficiencia previstos en los acuerdos, convenios o contratos especiales.”

Centralización normativa. Descentralización operativa.

Son reglas generales sobre preparación, competencia y adjudicación aplicable a todos los contratos del Estado, las siguientes:

Necesidad de autorización presupuestaria o contar con crédito legal previo, si el contrato origina erogaciones para el Estado. Si el contrato comprendiera más de un ejercicio fiscal, la entidad contratante deberá prever con razonable anticipación el crédito correspondiente.

Resguardar los niveles de competencia para la celebración y ejecución de los contratos.

La preparación mediante expediente de las cláusulas y condiciones administrativas y técnicas del contrato a celebrar.

La adjudicación de los contratos deberá efectuarse conforme los principios enunciados en los artículos 7 y 31 de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia.

La formalización del contrato por documentación administrativa o en escritura pública cuando la legislación así lo requiera.

Las menciones que en el presente Reglamento se refieran a la Administración como parte contratante, a la autoridad competente, al órgano que celebró el contrato u otros análogos, se entenderán, asimismo, referidas, salvo que el propio sentido resulte lo contrario, al órgano de contratación correspondiente.

“Artículo 7º. Principios generales.

Los principios generales a que deberán ajustarse las contrataciones, bajo pena de nulidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son:

Publicidad.

Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes.

Promoción de la mayor concurrencia de oferentes.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos”

“Artículo 31. Preadjudicación

Para el examen de las propuestas presentadas, el funcionario confeccionará un cuadro comparativo de las ofertas en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles posteriores al acto de apertura, salvo que por la naturaleza de la contratación se exija plazos diferentes y sean previstos en los pliegos de bases y condiciones o en la documentación que haga sus veces.

Para efectuar una comparación homogénea, se deben tener en cuenta las variantes que se presenten en las ofertas, cuando ellas hayan sido requeridas.”

Organización del Sistema.

A)

Es competencia de la Unidad Central:

Dictaminar y resolver, según sea el caso sobre cuestiones que sometan a su consideración los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración en materia de contrataciones administrativas.

Elaborar, proponer y dictaminar sobre las disposiciones reglamentarias que fueran menester para el cumplimiento de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, así como dictar las normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada ordenación del sistema, dentro del marco de este reglamento.

Velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del Estado y en modo especial, por el respeto a los principios del artículo 7º de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia y de las prerrogativas, de la Administración en los contratos que celebre. En ejercicio de esta prerrogativa, corresponde a la Unidad Central.

En ejercicio de esta prerrogativa, corresponde a la Unidad Central:

Llevar el Registro General de Contratistas.

Realizar encuestas e investigaciones sobre las contrataciones del Estado en general o sobre casos determinados.

Llevar un banco de datos actualizados, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, como asimismo, para realizar los controles que estime pertinentes.

Exponer a los órganos de contratación las recomendaciones que considere apropiadas con base en las referidas encuestas e investigaciones, sugiriendo los procedimientos a seguir en caso de ser necesario.

Elevar anualmente al Gobernador, a través del Ministro de Hacienda, una memoria que contenga el análisis de la gestión contractual del Estado en sus



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

aspectos administrativos económico y técnico y en la que se propongan las medidas convenientes para una mejora del sistema.

Organizar y llevar el registro de Contratos del estado.

B)

Los órganos y poderes descriptos en el artículo 1º de la Ley, fijarán el funcionamiento de sus respectivas Unidades Operativas. Dichas unidades deberán ajustarse a las normas de la Ley 6.838, al presente Reglamento y a las disposiciones que en tal sentido dicte la Unidad Central de Contrataciones.

Las unidades Operativas observarán el siguiente procedimiento para el trámite de la contratación.

Ordenarán las contrataciones de acuerdo a los programas formulados según lo establecido en el artículo 4º de la ley 6.838.

Verificarán si existe saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, en cuyo caso, se procederá a registrar la afectación preventiva. De no ser así, devolverán de inmediato el pedido para que la repartición inicie los trámites de ampliación de partida, si correspondiere.

Agruparán los pedidos por renglones de un mismo rubro.

Prepararán los pliegos de condiciones particulares para cada contratación, determinando las características, especificaciones y calidades de elementos, obras y servicios que se soliciten, evitando la transcripción de textos extraídos de folletos, catálogos a presupuesto informativos.

Salvo que existan razones debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada. Si se menciona alguna marca o tipo, lo será al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas, pero especificando concretamente lo que ofrece. Para reparación de aparatos, máquinas o motores, podrán solicitarse repuestos denominados legítimos u originales.

La comprobación de que un llamado a contratación en que se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad o que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación en el trámite en que se encuentre y la iniciación del sumario pertinente para determinar los responsables, con encuadre en el artículo 7 de la Ley 6.838.

En los casos en que un renglón abarque un número importante de unidades y con el objeto de aumentar la concurrencia, al confeccionar la lista de artículos a contratar, podrán fraccionar dichos renglones en un número menor de unidades hasta completar el total del pedido: en el caso de suministros, debe preverse un período de aprovisionamiento no menor a cuatro (4) meses.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando eludiendo los topes establecidos, se efectúen contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de elementos pertenecientes a un mismo rubro y para un mismo servicio. Se exceptúa de los determinados en el párrafo anterior, las adquisiciones que se refieren a productos perecederos y aquellos debidamente justificados por el organismo solicitante. En caso de no cumplirse lo establecido, serán los responsables los funcionarios que hubieren acordado las respectivas autorizaciones, en los términos de las normas disciplinarias aplicables.

No se podrán incluir en un mismo rubro partes, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilos y/o características similares que exija la inclusión.

Cuando se justifique por la naturaleza desusada de la contratación, a juicio de la autoridad superior del organismo solicitante, se podrá incluir como excepción en las cláusulas particulares, los requisitos especiales que, ineludiblemente deberán acreditar los oferentes a los fines de la consideración de sus ofertas. Estas excepciones se podrán referir a: capacidad técnica, garantías de funcionamiento, service de elementos que así lo requieran o exigencias similares, pero no podrán utilizarse para la selección artificiosa de oferentes

Confeccionarán el legajo de la contratación, en el que debe constar el tipo de llamado, los plazos de ejecución, en su caso los contratistas que deben invitarse, las cláusulas particulares, los requisitos formales y demás observaciones que se estimen convenientes.

Para el estudio de proyectos, construcción, mantenimiento y conservación de obras públicas bajo cualquiera de las modalidad previstas en la Ley, la Unidad Operativa será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o el órgano que la sustituya o haga sus veces, salvo aquellas entidades Facultadas por Ley a contratar expresamente para tal fin, las que podrán solicitar la colaboración de las misma para el estudio de los proyectos y su fiscalización.

A los efectos del artículo 5 de la Ley 6838, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos deberá implementar un Consejo Ad Honorem de Obras Públicas, el que estará integrado por los organismos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, un representante por cada una de las siguientes instituciones: Cámara Salteña de la Construcción y afines. Cámara Argentina de la Construcción, Asociación de Ingenieros de Salta y Sociedad de Arquitectos de Salta, quedando facultada dicha secretaria a reglamentar el funcionamiento del mismo.

“Artículo 5º. Funcionarios responsables



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

La máxima autoridad de las unidades operativas o quién hubiera recibido facultades por delegación autorizará a la unidad operativa la realización de las contrataciones. El funcionario titular de la unidad operativa podrá delegar en forma expresa, en funcionarios responsables, las facultades otorgadas por la presente ley y su reglamentación.

Los funcionarios mencionados en el párrafo anterior garantizarán, el cumplimiento de los trámites previstos en el procedimiento de contrataciones y adoptarán los recaudos que aseguren su eficiencia.

Además certificarán el cumplimiento de los requerimientos normativos y en especial los principios contenido en el artículo 6º). También podrá requerir el asesoramiento de especialistas en temas de costos, auditoría, ingeniería, legales y demás conocimientos específicos que estimen necesarios para cumplir sus funciones.

La selección, nombramiento y finalización del período de actuación de los funcionarios responsables se hará de acuerdo con lo que determine la reglamentación.”

“Artículo 6º. Sistema de Información.

Se creará un sistema que tendrá por objeto proporcionar información para la elaboración de las políticas, la programación y la gestión de contrataciones, referente a las condiciones y modalidades particulares de cada prestación. Este sistema de información funcionará en la unidad central, la que será responsable de su diseño y operación, y a la cual las entidades comprendidas en el tercer párrafo del artículo 1º) deberán remitir toda la información que les sea requerida.”

Contratos. Bienes. Servicios. Normativa aplicable. Procedimientos

Las consultas y aclaraciones a que refiere al artículo 8º in fine de la ley 6838, deberán realizarse respetando los principios establecidos por el art. 7º de dicho plexo normativo y esta reglamentación, garantizándose a su conocimiento por los demás oferentes.

Licitación Pública.

En caso de haberse optado por la alternativa del doble sobre, el primero contendrá, como mínimo los siguientes requisitos:

Detalle de las especificaciones técnicas y procedimiento o proceso a utilizar.

Calidad y característica de los materiales a emplearse.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Antecedentes, mención de las obras que el contratista haya ejecutado y el resultado obtenido, instalaciones y todo otro dato de relevancia que acredite la idoneidad del oferente.

Certificado de calificación o categorización extendida por Unidad Central de Contrataciones, si correspondiere, salvo el supuesto previsto en el artículo 50 de la ley 6838.

Garantía del mantenimiento de Oferta, salvo en el caso de suministro, en que se agregará en el segundo sobre. El segundo sobre deberá contener, además de los requisitos consignados en la ley, los siguientes:

Precio u oferta económica.

Estudio pormenorizado de los costos del contratista, incluyendo costos fijos, variables y beneficio o rentabilidad esperada.

Garantía.

El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando.

El importe de la contratación exceda de \$35.000 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL).

En obra pública el monto de la contratación exceda a \$37.500 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

“Artículo 50. Inscripción Posterior.

Los interesados u oferentes que no se encontraren inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, podrán hacerlo previamente a la suscripción del contrato o al momento de la pre adjudicación, según fuere el procedimiento utilizado, y en las condiciones que establezca la reglamentación.”

Concurso de Precios.

a) En términos del artículo 10 de la ley 6.838, entiéndase por bienes normalizados, aquellos productos estandarizados, elaborados bajo determinada condiciones de calidad, salubridad, medida, seguridad u otros componentes genéricamente aceptados. Asimismo, entiéndase por bienes homogéneos, aquellos pertenecientes a un conjunto formado por elementos de igual naturaleza o condición, en los que no se exigen normas de elaboración particulares.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

b) Podrá contratarse bajo el procedimiento de concurso de precios:

Cuando el importe de la contratación no exceda de \$35.000(TREINTA Y CINCO MIL).

En obra pública cuando el monto no exceda el equivalente a \$37.500(TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) jornales básicos sin cargas sociales correspondiente a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

Cuando el importe de la contratación no exceda los Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) en el caso de adquisición de bienes y servicios que se realicen en el marco de préstamos o acuerdos con gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales.

Contratación directa con precio testigo

El precio testigo es el valor unitario máximo a pagar por la Administración en la adquisición de bienes o servicios.

A sus efectos la Unidad Central de Contrataciones establecerá la nómina de artículos de uso frecuente y común en la administración, su especificación técnica o normalización y actualización: debiendo realizar el relevamiento de precios en las etapas de comercialización que correspondan, procesándolos a fin de la obtención del precio testigo, previo estudio del mercado provincial y nacional.

El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$15.000 (QUINCE MIL). Para obra pública el monto máximo no podrá superar el equivalente \$7.500 (siete mil quinientos) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

Contratación Directa. Libre elección por negociación directa.

La publicidad a que hace alusión el artículo 13 inc. b) de la ley 6838, deberá efectuarse bajo el procedimiento establecido en el artículo 24 de dicha norma y esta reglamentación.

A los fines del artículo 13 inc. h) de la ley 6838, se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, debiendo en tal caso acreditarse fehacientemente tal extremo.

Asimismo, se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse concurso de precios o esperarse la licitación.

A los fines del artículo 13 inc. i) de Ley 6838 en que los bienes sujetos a subasta o remate público no tuviesen precio de mercado de clara determinación y su adquisición fuere necesario para la entidad contra tante,



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

deberá efectuarse un estudio previo de costos requiriéndose el asesoramiento pertinente a la Unidad Central de Contrataciones.

Para celebrar las contrataciones que dispone el inc. n) del artículo 13 de la Ley de Contrataciones, la Unidad Operativa correspondiente deberá requerir previamente informe técnico a la Unidad Central de Contrataciones.

La contratación directa por libre elección, deberá estar debidamente justificada. En los supuestos previstos en los incisos f), l) y m), los montos no podrán superar los límites dispuestos para la modalidad de precio testigo.

“Artículo 13. Ley 6.838: Inciso h) Cuando existan probadas razones de urgencia o emergencia.”

“Artículo 13. Ley 6.383: Inciso i) La adquisición de bienes que se realicen en subasta o remate públicos, en cuyo caso el precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada y de análisis de valores de mercado u otros que establezca la reglamentación.”

“Artículo 13. Ley 6.383: Inciso n) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser probada en cada caso, por las oficinas técnicas competentes.”

“Artículo 13. Ley 6.838. Inciso f) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resultare oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento.

Artículo 13. Ley 6.838: Inciso g) Los contratos que deban celebrarse y ejecutarse necesariamente fuera de la Provincia.

Artículo 13. Ley 6.838: Inciso l) La adquisición de material bibliográfico del país o del exterior, cuando se efectúe a editoriales o a personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

Artículo 13. Ley 6.838: Inciso m) La adquisición de productos perecederos en ferias, mercados o directamente a los productores.”

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

El llamado a concurso de proyectos integrales puede tener por objeto.

La elaboración y estudio de determinados proyectos, la determinación de especificaciones técnicas requeridas o la transferencia de know how.

Además de lo expresado en a), la selección de la persona que ejecutará el contrato. En el primer supuesto, la ejecución podrá estar a cargo de la Administración o de un tercero y en ambos casos, la adjudicación importará la venta o transferencia en exclusividad de los derechos intelectuales de los proyectos a favor de la Administración, aún cuando tales no fueran registrables.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

El adjudicatario deberá abstenerse de usar, transferir, hacer concesiones, ceder permisos u otorgar privilegios de cualquier naturaleza, sea total o parcialmente del proyecto integral presentado. Será aplicable en lo que fuere pertinente para la selección del cocontratante en el procedimiento antes mencionado, lo previsto para la iniciativa privada.

Inscripción de los Contratistas.

Para la inscripción en el Registro General de Contratistas de la Municipalidad rige la misma reglamentación de la Provincia, se requerirá:

Tener capacidad para obligarse.

Dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio y las restantes normas de aplicación.

Tener casa de comercio, fábrica o empresa establecida en el país, con licencia de funcionamiento o patente que habilite para comerciar en los rubros que opera o ser productor, importador o representante con poder suficiente de firmas establecidas en el extranjero.

La unidad central tendrá a su cargo el Registro General de Contratistas de la Provincia, o el de la Municipalidad en este caso, en las condiciones que prevé la reglamentación.

REGISTRO GENERAL DE CONTRATISTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA.

El Registro General de Contratistas de la Municipalidad, a cargo de la Unidad Central de Contrataciones, ajustará su funcionamiento a lo determinado por la ley, el presente reglamento y por las normas internas que al efecto se dicten.

La Unidad Central deberá organizar los siguientes registros:

- a) De Contratos
- b) De Contratistas de Obra Pública.
- c) De Proveedores de Bienes y Servicios.

Excepciones

Serán admitidos sin los requisitos mencionados en el artículo anterior;

Los particulares, productores de bienes o prestadores de servicios.

Los comerciantes que comúnmente no cumplan dicho requisito por las características de su comercio. La apreciación del caso quedará a cargo de la unidad central del sistema.

Los artistas, artesanos y obreros.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Las sociedades en formación durante el plazo de seis meses desde la fecha del pedido de inscripción. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros seis meses se mediaren causas justificadas a juicio de la unidad central del sistema.

Prohibiciones.

Las personas físicas o jurídicas que deban inscribirse en el Registro General de Contratistas de la Provincia y Municipalidad deberán al efecto declarar bajo juramento que no se encuentran comprendidas dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 49 de la Ley 6838. En caso de comprobarse la falsedad de tal declaración, el Encargado del Registro correspondiente procederá a tomar las medidas de sanción previstas en el artículo 44 de la Ley 6.838 y su Decreto Reglamentario, y en su caso, formulará la denuncia pertinente ante el Fiscal Penal que por turno corresponda.

“Artículo 49. Ley 6838. Prohibiciones. No podrán inscribirse ni mantener su inscripción, en su caso, en el Registro General de Contratistas de la Provincia:

- a) Las personas físicas o jurídicas que estén sancionadas registralmente con suspensión, inhabilitación o baja;*
- b) Las sociedades en las cuales los alcanzados por el inciso a) posean participación por cualquier título, siempre que éste les permita determinar la voluntad social;*
- c) Las personas físicas o jurídicas que posean participación por cualquier título para determinar la voluntad social de una sociedad sancionada, en los términos del inciso a);*
- d) Los cónyuges de las personas sancionadas y las sociedades en las que aquellos posean la participación prevista en los incisos anteriores;*
- e) Los sucesores de personas jurídicas que estén sancionadas cuando existan indicios suficientes que por su gravedad, precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;*
- f) Los agentes del Estado;*
- g) Las personas físicas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación;*
- h) Las personas físicas o jurídicas afectadas por medidas judiciales cautelares que afecten su solvencia o capacidad de contratación;*
- i) Los procesados o condenados en causas criminales. Sin embargo, la autoridad competente del Registro podrá considerar la inscripción o mantenimiento de ella cuando no se tratare de delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública y si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias del caso o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición del contratista del Estado.*
- j) Los deudores del Estado Provincial.*



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

k) Quienes mantengan pleito con Estado Provincial acerca de las disposiciones de la presente ley o de las normas que regulan el medio, plazo o condición de pago de las obligaciones nacidas de contratos incluidos en la presente ley.”

Suministros.

Contrato de suministros

Las adquisiciones de bienes que ejecuten las entidades mencionadas en el artículo 1º), estarán alcanzadas por este régimen, cualquiera sea su naturaleza y siempre que no estén incluidas dentro del régimen del contrato de obra pública.

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CO-CONTRATANTE. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

Etapas del proceso licitatorio.

Fase Preparatoria: fase interna de la administración sin intervención de los oferentes o terceros interesados, corresponde a la formación de voluntad de contratar de la Administración:

Pedido de provisión.

Evaluación: de factibilidad, autorización de la autoridad competente, acreditación de la existencia de partida presupuestaria y registro, elección del procedimiento de selección del cocontratante, dictado del instrumento por el cual la autoridad competente autoriza el llamado.

Confección de los pliegos generales, particulares y de especificaciones técnicas.

Publicidad: (en el diario) e invitaciones a posibles oferentes.

Fase Esencial: selección del cocontratante, comprende actos dirigidos a lograr la manifestación de la voluntad común del ente público licitante y de un tercero contratista.

Acto apertura: acto formal (no se puede realizar sin la presencia de un Escribano Publico Nacional), donde se presentan las ofertas y documentación en presencia del escribano, este acto es presidido por la autoridad máxima del organismo o quien este delegue, participan también un contador fiscal, es llevado a cabo en el día y hora que se fijaron en los pliegos.

Estudio de las ofertas: se elaboran cuadros comparativos de precios, especificaciones, de formas de financiamiento, etc.

Pre adjudicación: integración de la comisión de pre adjudicación (generalmente un experto en área contable o jurídica) y en determinados casos informes de especialistas que pueden ser de la comisión o no.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Dictamen de la comisión respecto de la oferta más conveniente: tiene que ver con las capacidades de los contratistas (económica, técnica, de ejecución, de producción, de contratación), la oferta, más barata no es la más conveniente necesariamente.

Notificación de la pre adjudicación: se notifica a los oferentes cual ha sido el resultado de la pre adjudicación, lo cual se acepta o rechaza por los oferentes.

Adjudicación y emisión de la Orden de Compra: la autoridad máxima del organismo mediante un acto administrativo, la cual puede o no coincidir con lo aconsejado por la comisión de la pre adjudicación, si lo hace de acuerdo al dictamen de la comisión automáticamente se convierte en vinculante dicho dictamen, es decir el que hizo el dictamen tiene igual responsabilidad que el que adjudica.

Fase Integrativa o Contractual: da lugar a la voluntad objetiva y a su exteriorización en el contrato, y a su ejecución en el tiempo, cantidad, calidad, y lugar establecido en el contrato y culmina con la recepción de conformidad de pago:

- Notificación de la adjudicación.
- Ejecución.
- Medición o control.
- Certificación o recepción.
- Pago: se emite la factura y se pone a disposición el pago.

Pliegos de condiciones.

Requisitos mínimos del pliego de bases o documentación que haga sus veces.

El pliego o documentación que haga sus veces deberá contener para cada contratación, la siguiente información de base:

Descripción del objeto

Especificaciones técnicas;

Factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas;

Tipo de moneda en que deberá cotizar el precio y procedimiento de conversión en un único signo monetario para comparar ofertas;

Clase y monto de garantías;

Cronogramas de entregas o plan de trabajos;

Condiciones económico financieras de la contratación.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y deberá completarse en cada contratación con toda la información particular de la misma y toda otra condición o especificación que se estime necesaria o conveniente para



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

asegurar la igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes y la promoción de la mayor concurrencia de los mismos.

“Artículo 21. Ley 6838. Las contrataciones se regirán por las disposiciones de esta ley, por su reglamentación, por el pliego de condiciones generales y los respectivos pliegos particulares de bases y condición eso la documentación que haga sus veces.

Las Unidades Operativas procederán a la preparación de los pliegos de bases y condiciones a la que habrá de ajustarse la contratación según corresponda. A los fines del artículo 21 de la ley 6.838, la Unidad Central de Contrataciones elaborará los pliegos tipo a ser aplicados como referente en los procesos de contratación.

Los pliegos contendrán las normas que regirán las contrataciones, implicando el sometimiento y aceptación de todas las disposiciones que sobre la materia disponga el Estado. En las cláusulas particulares, no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables compondores para dirimir las divergencias que se produjeren con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.”

Relación con presupuesto, tesorería y contabilidad.

Sistema de presupuesto: da las autorizaciones máximas para gastar.

Sistema de tesorería: cómo se van a pagar las contrataciones?

Sistema de contabilidad: necesita información del sistema de contrataciones para registrar las altas y bajas de activos.

Normativa aplicable.

Ley 6.838. Ley de contrataciones de la Provincia de Salta. Rige también para la Municipalidad de la Provincia de Salta Capital.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Capítulo 3

Análisis normativo y procedimental a nivel Provincial y Municipal.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

CAPÍTULO N° 3: ANÁLISIS NORMATIVO Y PROCEDIMENTAL A NIVEL PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Normativa provincial vigente.

Cabe destacar que la normativa provincial vigente es la aplicada a nivel municipal. Por lo que la alumna desarrollara la normativa a nivel nacional para marcar diferencias en el sistema.

El Gobernador de la Provincia de Salta en acuerdo general de Ministros y en carácter de Necesidad y Urgencia:

DECRETA:

Artículo 1º Póngase en vigencia la norma denominada "Sistema de Contrataciones de la Provincia", que como Anexo forma parte del presente.

Artículo 2º Remítase a la Legislatura dentro del plazo de cinco días, a los efectos previstos en el Artículo 142 de la Constitución Provincial.

Artículo 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO Tanoni Torino- Lovaglio Saravia -Oviedo Martínez- Catalano.

Programa de contrataciones Nacionales.

Cada entidad elaborará a través de su respectiva unidad operativa su programa de contrataciones sobre las bases de las necesidades incluidas en la documentación anexa a la Ley de Presupuesto y con arreglo a las políticas fijadas por el Gobernador de la Provincia y de sus recursos financieros.

Dicho programa se formulará una sola vez por cada ejercicio y para períodos mayores o menores según naturaleza de la prestación, normas de comercialización o condiciones de mercado.

El programa de contratación contendrá el detalle de las especificaciones técnicas volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo según corresponda y estimaciones de costos

Normativa y aplicación a nivel nacional.

La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Por contratación directa entendemos que solo se realiza de la siguiente manera:

Entre entidades estatales o empresas con participación estatal mayoritaria.

Con las Universidades Nacionales

Con personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal“, previo informe del Ministerio de Desarrollo Social.

Se tiene que tener en cuenta los siguientes artículos del decreto 436/00:

Monto Estimado de los contratos, art 22, para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, a que se refiere el inciso c) del Artículo anterior, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Hasta pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000): contratación directa.

b) Más de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) hasta pesos trescientos mil (\$ 300.000): licitación o concurso privados.

c) Más de pesos trescientos mil (\$ 300.000): licitación o concurso públicos.

Criterios de Selección, art 23, La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente aquella de menor precio.

El artículo 26 en adelante, del Decreto 436/00, Capítulo II (Contrataciones Directas), Título IV (Procedimiento de Selección) habla sobre las contrataciones directas que serán descriptas a continuación

Contratación Directa.

El procedimiento de contratación directa se utilizará en los casos previstos en el inciso 3º del Artículo 56 de la Ley de Contabilidad, (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467) vigente en función de lo establecido por el Artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156 y bajo las condiciones que se establecen a continuación:

a): Cuando la operación no exceda de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000). Sólo procederá la contratación directa encuadrada en este apartado cuando se trate de la contratación de servicios, o de la compra de bienes que no resulte posible adquirir mediante la compra informatizada prevista en el Artículo 39 del presente Reglamento.

b): Por concurrir las mismas razones establecidas por la ley para el caso de los inmuebles, la compra en remate público, se podrá aplicar también cuando se trate de la compra de bienes muebles o semovientes, y dentro de los primeros,



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

los objetos de arte o de interés histórico. Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Vivienda. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo sólo podrá ser superado cuando la ubicación y características del inmueble o impostergables necesidades del servicio aconsejen un precio mayor, circunstancias que deberán ser justificadas con amplitud en las actuaciones por la autoridad competente. El incumplimiento de estas exigencias acarreará la nulidad de las resoluciones adoptadas. Para la venta de bienes de propiedad del Estado Nacional, el justiprecio será la base de venta, salvo excepción fundada.

c): La declaración sobre el carácter secreto de una contratación será facultad excepcional e indelegable del Poder Ejecutivo Nacional y sólo podrá fundarse en razones de seguridad o defensa nacional.

d): La urgencia deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

e): Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles podrá formularse un nuevo llamado con modificación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si esta licitación también resultare desierta o fracasare, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado.

f): Se encuadrarán en este apartado los casos en que aquellos a quienes se encomiende la prestación sean los únicos que puedan llevarla a cabo. Se deberá fundar la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, artistas o especialistas a quienes eventualmente se les encomiende la ejecución de la obra o trabajo. Las contrataciones respectivas deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

g): Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en el expediente la demostración de tal exclusividad. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes. En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los correspondientes informes técnicos, en los que expresamente se consignen las razones de la conveniencia. La contratación directa con un fabricante exclusivo sólo corresponderá cuando éste documento ha reservado el privilegio de la venta del bien que elabora. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

h): Se consideran incluidos en este apartado todos los demás contratos mencionados en el Artículo 2º del presente Reglamento cuando no sea posible realizar la licitación en países extranjeros.

i): Las contrataciones directas entre entidades estatales. En estos casos, estará expresamente, prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato.

El carácter perecedero no justifica, por sí solo, la contratación directa. Sólo la existencia de circunstancias imprevistas hace procedente este procedimiento.

Se encuadrarán en este apartado las reparaciones de vehículos y motores, a las cuales se podrá asimilar, a los efectos de lo aquí dispuesto, las de maquinaria y equipo cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de selección. No podrá utilizarse la contratación directa encuadrada en este apartado para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

Tramite Simplificado.

En las contrataciones encuadradas en el Artículo anterior, si el monto estimado del contrato fuera inferior a pesos diez mil (\$ 10.000), las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía conjuntamente con la Procuración del Tesoro de la Nación de la Presidencia de la Nación.

El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban —sean abiertas o cerradas—. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El titular de la unidad operativa de contrataciones suscribirá un acta donde constará lo actuado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 del presente Reglamento.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

Competencia.

De acuerdo al art 42 de la Constitución Nacional Argentina;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”

Principios generales.

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Anticorrupción.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Organización del sistema.

El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa.

Los órganos del sistema y sus respectivas funciones serán:

El Órgano Rector será la Oficina Nacional de Contrataciones o el organismo que en el futuro la reemplace, el que tendrá por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y reglamentarias, dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y aplicar las sanciones previstas en el artículo 29, inciso b) del presente régimen.

Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2° del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones.

El sistema de contrataciones va a estar compuesto por: principios, órganos, normas y procedimientos.

Desglosando a cada uno de estos, podemos indicar que los principios poseen la centralización normativa y la descentralización operativa.

Cuando hablamos de órganos, hacemos referencia a la oficina nacional de contrataciones y a las unidades operativas de compras.

Por otro lado tenemos a las normas que son los preceptos, criterios o disposiciones que reglan el accionar de la administración financiera. Las mismas van a conformar las leyes, los decretos y las resoluciones.

Por último nombramos a los procedimientos los cuales van a estar definidos por el registro, la selección de contratistas, la aplicación de penalidades, y las impugnaciones.

Objetivos de la contratación como política pública:

- Fomentar actividades económicas (PYMES)



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- Promover la industria nacional o local
- Crear empleo
- Fortalecer la competencia
- Desarrollar políticas sociales
- Preservar el medio ambiente
- Fomentar estándares de conducta y de trabajo

El artículo 39 de la Ley N° 25.300 estableció que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán otorgar un derecho de preferencia del cinco por ciento (5%) a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios que ofrezcan, producidos en el país.

Que por el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 se aprobaron medidas tendientes a lograr mayor transparencia y agilidad en los procesos de adquisición, enajenación y contratación que realice el Estado Nacional de bienes y servicios.

Que con el propósito de facilitar e incrementar la participación de las PyMEs en la adjudicación de las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios en cantidades acordes con su escala de producción, resulta necesario que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, prevean la posibilidad de contemplar ofertas por volúmenes parciales, dentro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

“Ley N° 24.156 ARTÍCULO 8°.- *Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:*

- a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.*
- b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.*
- c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.*
- d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o*



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

fondos del Estado nacional.

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades.

(Artículo sustituido por art. 8 de la Ley N° 25.827 B.O. 22/12/2003)”-

Pliego de bases y condiciones particulares definitivo.

El organismo contratante elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que las considere pertinentes a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios de igualdad entre interesados, de promoción de la concurrencia, de la competencia, de la transparencia y de la ética.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever la posibilidad de presentar ofertas parciales por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1º de la Ley N° 25.300, conforme lo establecido por el artículo 40 de la misma Ley.

El organismo contratante podrá estipular el módulo mínimo de las ofertas parciales, el que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al treinta y tres por ciento (33%) del total de la oferta o renglón de oferta, según corresponda.

Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. En los casos que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de estimular la participación de Pequeñas y Medianas Empresas, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades, y con el objeto de estimular la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de formas asociativas, comprendidas en el artículo 1º de la Ley N° 25.300, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones. La autoridad jurisdiccional con jerarquía no inferior a la de Ministro o Secretario, con competencia sobre el organismo licitante, podrá permitir apartarse de lo dispuesto precedentemente en casos especiales y debidamente justificados.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

“Ley 25.300. Artículo 1º.

- La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs) que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

La autoridad de aplicación deberá definir las características de las empresas que serán consideradas micro, pequeñas y medianas a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal contemplando las especificidades propias de los distintos sectores y regiones y con base en los siguientes atributos de las mismas, o sus equivalentes: personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo.

No serán consideradas MIPyMEs a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal, las empresas que, aun reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos. Los beneficios vigentes para la MIPyMEs serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas, y cualquier otra modalidad de asociación lícita.”

“Ley 25.300. Artículo 40.

ARTICULO 40. - Facúltese al Poder Ejecutivo para establecer un régimen de compras que permita a los citados organismos contemplar ofertas por volúmenes parciales, con el propósito de facilitar e incrementar la participación de las MIPyMEs en la adjudicación de las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios en cantidades acordes con su escala de producción.”

Contratos Comprendidos.

a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

b) Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Contratos Excluidos

Quedarán excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 confiere a los Organismos de Control.
- d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

Toda contratación de la Administración Nacional es de índole Administrativo, salvo que esté sometida a un régimen de derecho privado.

El Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad. Toda contratación de la Administración Nacional se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Clases de Licitaciones y Concursos que podrán efectuarse.

- a) Públicos o privados.
- b) De etapa única o múltiple.
- c) Nacionales o internacionales.
- d) Concurso de proyectos integrales.

La licitación o concurso es público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Licitación o Concurso Privado.

La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda el mínimo establecido para la licitación o concurso públicos.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Licitación o Concurso en Etapa Única.

La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

Licitación o Concurso de Etapa Múltiple.

Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación o el concurso podrán instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple.

La licitación o concurso es de etapa múltiple cuando se realiza en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

Licitación o Concurso Nacional.

La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscrita.

Licitación o Concurso Internacional.

La licitación o concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscrita en el país.

Concurso de Proyectos Integrales.

Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando la jurisdicción o entidad no hubiera determinado detalladamente en el llamado las *especificaciones del objeto del contrato*, o se tratare de una iniciativa privada y aquella deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

En tales casos, la jurisdicción o entidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.
- b) Efectuar la selección del co-contratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Principio de eficiencia.

Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan. También podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente los contratos previstos en el artículo 5° del presente. Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 2° estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente, en los procedimientos regulados por el presente.

Deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 8° de la Ley N° 19.549, su modificatoria y normas reglamentarias, en los términos establecidos en las disposiciones referentes al empleo de la firma digital en el Sector Público Nacional, las que se aplicarán, en el caso de las contrataciones incluidas en los artículos 4° y 5° de este régimen, aun a aquellos actos que produzcan efectos individuales en forma directa.

Art. 4 cuestiones de competencia.- El Poder Ejecutivo resolverá las cuestiones de competencia que se susciten entre los ministros y las que se planteen entre autoridades, organismos o entes autárquicos que desarrollen su actividad en sede de diferentes ministerios. Los titulares de éstos resolverán las que se planteen entre autoridades, organismos o entes autárquicos que actúen en la esfera de sus respectivos departamentos de estado.

Art. 5 contiendas negativas y positivas.- Cuando un órgano, de oficio o a petición de parte, se declare incompetente, remitirá las actuaciones al que reputare competente; si éste, a su vez, las rehusare, deberá someterlas a la autoridad habilitada para resolver el conflicto. Si dos órganos se considerasen competentes, el último que hubiere conocido en el caso someterá la cuestión, de oficio o a petición de parte, a la autoridad que debe resolverla. La decisión final de las cuestiones de competencia se tomará, en ambos casos, sin otra sustanciación que el dictamen del servicio jurídico correspondiente y, si fuere de absoluta necesidad, con el dictamen técnico que el caso requiera. Los plazos previstos en este artículo para la remisión de actuaciones serán de dos días y para producir dictámenes y dictar resoluciones serán de cinco días.

Art. 8- Forma. El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito; indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite; solo por excepción y si las circunstancias lo permitieren podrá utilizarse una forma distinta.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Principio de Concurrencia.

- Adecuado agrupamiento, unidad funcional indivisible
- Fraccionamiento de los renglones
- Cotización por parte del producto
- Pliegos no dirigidos
- No incluir exigencias especiales a los oferentes
- No incluir cláusulas ilegítimas

Principio de transparencia.

Transparencia Fiscal. La subsecretaría de la gestión pública dependiente de la secretaria de coordinación general de la jefatura de gabinete de ministros y la oficina nacional de contrataciones dependiente de la subsecretaría de presupuesto de la secretaría de hacienda del ministerio de economía, actuarán en forma conjunta a los efectos de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.152, pudiendo adoptar las medidas pertinentes para ello.

Transparencia. La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas (Vigencia: desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.)

“Ley 25.152. Artículo 8.- La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la Administración Nacional y que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla:

a) Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- b) Órdenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados;
 - c) Órdenes de pago ingresadas a la Tesorería Nacional y al resto de las tesorerías de la Administración Nacional;
 - d) Pagos realizados por la Tesorería Nacional y por el resto de las tesorerías de la Administración Nacional;
 - e) Datos financieros y de ocupación del Sistema Integrado de Recursos Humanos que administra la Secretaría de Hacienda, sobre personal permanente, contratado y transitorio, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales;
 - f) Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;
 - g) Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas, y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos;
 - h) Listados de cuentas a cobrar;
 - i) Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras;
 - j) Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras de las sociedades y las personas físicas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos conforme a la reglamentación que ella misma determine;
 - k) Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los entes reguladores y de control de los mismos;
 - l) Toda la información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales a los que se refiere el artículo 5º, inciso b), de la presente ley. La información precedente será puesta a disposición de los interesados por el señor Jefe de Gabinete de Ministros;
 - m) Toda otra información relevante necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema nacional de administración financiera y las establecidas por la presente ley.
- La Auditoría General de la Nación fiscalizará su cumplimiento e informará trimestralmente a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, a partir de la promulgación de la presente ley, acerca de los progresos en la instrumentación y los resultados de su aplicación.”*

Principio de Publicidad.

Publicación

Difusión del pliego

Anuncio

Invitación

Comunicación

Notificación por medios electrónicos



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Acceso a las actuaciones

Publicidad y difusión.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de dos (2) días, con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados, en las condiciones que determine la reglamentación.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a cuarenta (40) días corridos, en la forma y con las modalidades que establezca la reglamentación.

La invitación a presentar ofertas en las licitaciones y concursos abreviados deberá efectuarse con un mínimo de Siete (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, en las condiciones que fije la reglamentación, y complementarse mediante la exhibición de la convocatoria, el pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas en cartelera o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos.

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por Internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación, o desde que se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el artículo 3° de este régimen.

Con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán por Internet, en el sitio del Órgano Rector, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 y de difusión de la convocatoria las de los apartados 5, para los casos de emergencia, y 8.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Principio de Igualdad.

- * Inalterabilidad de los pliegos
- * Notificación de las aclaraciones y modificaciones
- * Consideración de las ofertas
- * Inalterabilidad de las ofertas
- * Respeto de los plazos
- * Respeto de las normas de procedimiento
- * Respeto del secreto de las ofertas
- * Deficiencias formales subsanables

REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

Subsanación de deficiencias-

El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3° de este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Nacional con motivo de las mismas.

Anticorrupción.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

[Proveedores. Sistema de proveedores. Inscripción.](#)

El sistema de proveedores brinda información relativa de todos los oferentes y adjudicatarios de las contrataciones que realiza la Administración Pública Nacional.

A la información se puede acceder de acuerdo con distintos criterios de búsqueda, que incluyen: datos básicos del proveedor (razón social y N° de CUIT), rubros comerciales en que participa, estado de habilitación en que se encuentra (habilitado, inhabilitado o suspendido), antecedentes, tipo de empresa (persona física, persona jurídica, cooperativa, etc.) y provincia donde está localizada. .

Asimismo, los interesados en participar en las contrataciones de la Administración Pública Nacional pueden preinscribirse como Proveedores.

Para ello, deberán bajar los formularios y sus ejemplos, y completar los mismos con los datos que se solicitan, datos que quedaran registrados en el sistema. Finalizado el paso anterior, el interesado podrá imprimir la constancia de preinscripción y ya estará en condiciones de participar en una contratación.

Tras la apertura de ofertas, el Organismo contratante deberá preautorizar la información brindada por el interesado, comparándola con la documentación respaldatoria que deberá presentar junto con la constancia de preinscripción que le emitió el sistema.

Si esta verificación es correcta, el Proveedor pasará a la condición de “inscripto” y podrá participar en las contrataciones futuras que desee.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Para la ciudadanía en general, es importante poder informarse de la base de Proveedores con la que cuenta el Estado para sus contrataciones.

Para los potenciales Proveedores es importante conocer que incorporarse al sistema les abrirá las puertas a nuevas oportunidades de negocios, al poder participar activamente de las contrataciones de la Administración Pública Nacional.

NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE.

LEY PROVINCIAL 6838, DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA.

Contratación Directa. Modalidades

La contratación directa podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Contratación directa con precio testigo.
- b) Libre elección por negociación directa.

Contratación directa con precio testigo.

Cuando del estudio del mercado nacional o internacional realizado por la unidad central, surgiera que el precio de un bien o servicio normalizado o de características homogéneas se manifiesta con una tendencia hacia el estándar o la moda "estadística", las unidades operativas podrán contratar directamente su adquisición siempre que el precio convenido no exceda el cinco por ciento del precio testigo y hasta el monto que fije la reglamentación. Si estos bienes o servicios son de uso frecuente y de valor significativo, este estudio deberá mantenerse actualizado informándose a las unidades operativas.

Artículo 12. Contratación directa con precio testigo (art.12 ley 6838)

El precio testigo es el valor unitario máximo a pagar por la Administración, debiendo realizar el relevamiento de precios en las etapas de comercialización que correspondan, procesándolos a fin de la obtención del precio testigo, previo estudio del mercado provincial y nacional.

El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$15.000 (QUINCE MIL). Para obra pública el monto máximo no podrá superar el equivalente \$7.500 (siete mil quinientos) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

Contratación directa. Libre elección por negociación directa.

Solo podrá contratarse bajo esta modalidad en los siguientes casos:



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- a) Entre las entidades del Estado, sean nacionales, provinciales o municipales y con entes públicos no estatales, cuando las mencionadas entidades contraten dentro de su objeto.
- b) Cuando los procedimientos mencionados en los artículos anteriores no hubiesen logrado su finalidad. La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones semejantes a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la entidad. La publicidad del acto se ajustará a lo que determine la reglamentación.
- c) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares.
La marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes.
- d) Para adquirir o ejecutar obras de arte, científicas o históricas y para restaurar obras de arte y otras, cuando deba recurrirse a empresas o personas especializadas de probada competencia;
- e) La adquisición de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convengan efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté vinculada la Nación;
- f) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resultare oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento.
- g) Los contratos que deban celebrarse y ejecutarse necesariamente fuera de la Provincia;
- h) Cuando existan probadas razones de urgencia o emergencia;
- i) La adquisición de bienes que se realicen en subasta o remate públicos, en cuyo caso el precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada y de análisis de valores de mercado u otros que establezca la reglamentación;
- j) La compra de semovientes, cuando se trate de ejemplares de características especiales;
- k) La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades de orden social, siempre que se efectúen directamente a los usuarios o consumidores;
- l) La adquisición de material bibliográfico del país o del exterior, cuando se efectúe a editoriales
o a personas físicas o jurídicas especializadas en la materia;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- m) La adquisición de productos perecederos en ferias, mercados o directamente a los productores;
- n) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser probada en cada caso, por las oficinas técnicas competentes. Deberá dejarse constancia fundada en el expediente de las circunstancias justificativas del procedimiento adoptado.

Contratación Directa Libre

Elección por negociación directa (art.13 ley 6838)

a) La publicidad a que hace alusión el artículo 13 inc. b) de la ley 6838, deberá efectuarse bajo el procedimiento establecido en el artículo 24 de dicha norma y esta reglamentación.

b) A los fines del artículo 13 inc. h) de la ley 6838, se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, debiendo en tal caso acreditarse fehacientemente tal extremo.

Asimismo, se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse concurso de precios o esperarse la licitación.

c) A los fines del artículos 13 inc. i) de Ley 6838 en que los bienes sujetos a subasta o remate público no tuviesen precio de mercado de clara determinación y su adquisición fuere necesario para la entidad contratante, deberá efectuarse un estudio previo de costos requiriéndose el asesoramiento pertinente a la Unidad Central de Contrataciones.

d) Para celebrar las contrataciones que dispone el inc. n) del artículo 13 de la Ley de Contrataciones, la Unidad Operativa correspondiente deberá requerir previamente informe técnico a la Unidad Central de Contrataciones.

La contratación directa por libre elección, deberá estar debidamente justificada.

En los supuestos previstos en los incisos f), l) y m), los montos no podrán superar los límites dispuestos para la modalidad de precio testigo.

Modificado por: Decreto 2.823/97 de Salta

Cuadro comparativo

Provincia de Salta	Nación
---------------------------	---------------



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Constitución de la provincia de Salta – 1998. Ley N° 7103- sistema, función, Principios del Control no Jurisdiccional de la Provincia.	Constitución de la Nación 1994.
Ley de Contabilidad (Decreto - Ley N°705/57 y sus modificatorios)	Ley N° 24156- administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Nacional.
Ley 6838/96 y Decreto 931/96 Sistema de Contrataciones de la Provincia	Decreto Nac N° 1023/01 y modificatorios. Redimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Ley N° 13064 de Obras Públicas.
Ley N° 7190 y modificatorias. Ley del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, etc. Estructuras Orgánicas principales.	Leyes Nros 22520, 22641 , 24190, 24521 y 25233. Estructuras Orgánicas Principales.
Ley 7426- Presupuesto Gral de la Administración provincial. Año 2007.	Ley N° 26198- presupuesto gral de la Administración Nacional. Ejercicio 2007.
Ley N° 7488 Adhesión régimen federal de responsabilidad fiscal - Ley N° 7.030 de Disciplina Fiscal	Ley N° 25917. Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.
Ley N° 6261- sociedades del Estado.	Ley N° 20705. Sociedades del Estado.
Ley N° 5348- procedimientos Administrativos para la provincia de Salta.	Ley N° 19549- procedimientos Administrativos.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

¿Existe en la provincia?	Ley N° 25188. Ética en el Ejercicio de la Función Pública.
Decreto 4689/97- Síntesis del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Publico provincial.	Texto Ordenado de las Clasificaciones Presupuestarias de recursos y gastos del Sector Público Nacional según Res. 71/2003 de la Secretaría de Hacienda de la Nación (24/04/03).

Municipalidades

	Resolución N° 25/95. Secretaria de Hacienda de la Nación, Fundamentos y Alcances de los Principios de la Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad.
--	--



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

<p>Constitución Provincial (Art 170 a 183). Ley N° 1349 y modificatorias- Orgánica de Municipalidades. Ley N° 6534 Carta Municipal de la Municipalidad de Salta. Ley N° 6659 Carta Municipal de la Municipalidad de Güemes. Ley N° 6571 Carta Municipal de la Municipalidad de Oran. Ley N° 6715 Carta Municipal de la Municipalidad de Hipólito Irigoyen. Ley N° 6815 Carta Municipal de la Municipalidad de J.V. González.</p>	<p>Constitución Nacional (Art 5ª y 183). Ley N° 6566 Carta Municipal de la Municipalidad de Metan. Ley N° 6816 Carta Municipal de Pichanal. Ley N° 6572 Carta Municipal de la Municipalidad de Rosario de la Frontera. Ley N° 6555 Carta Municipal de la municipalidad de Tartagal. Ley N° 6943 Carta Municipal de la Municipalidad de Mosconi.</p>
--	---

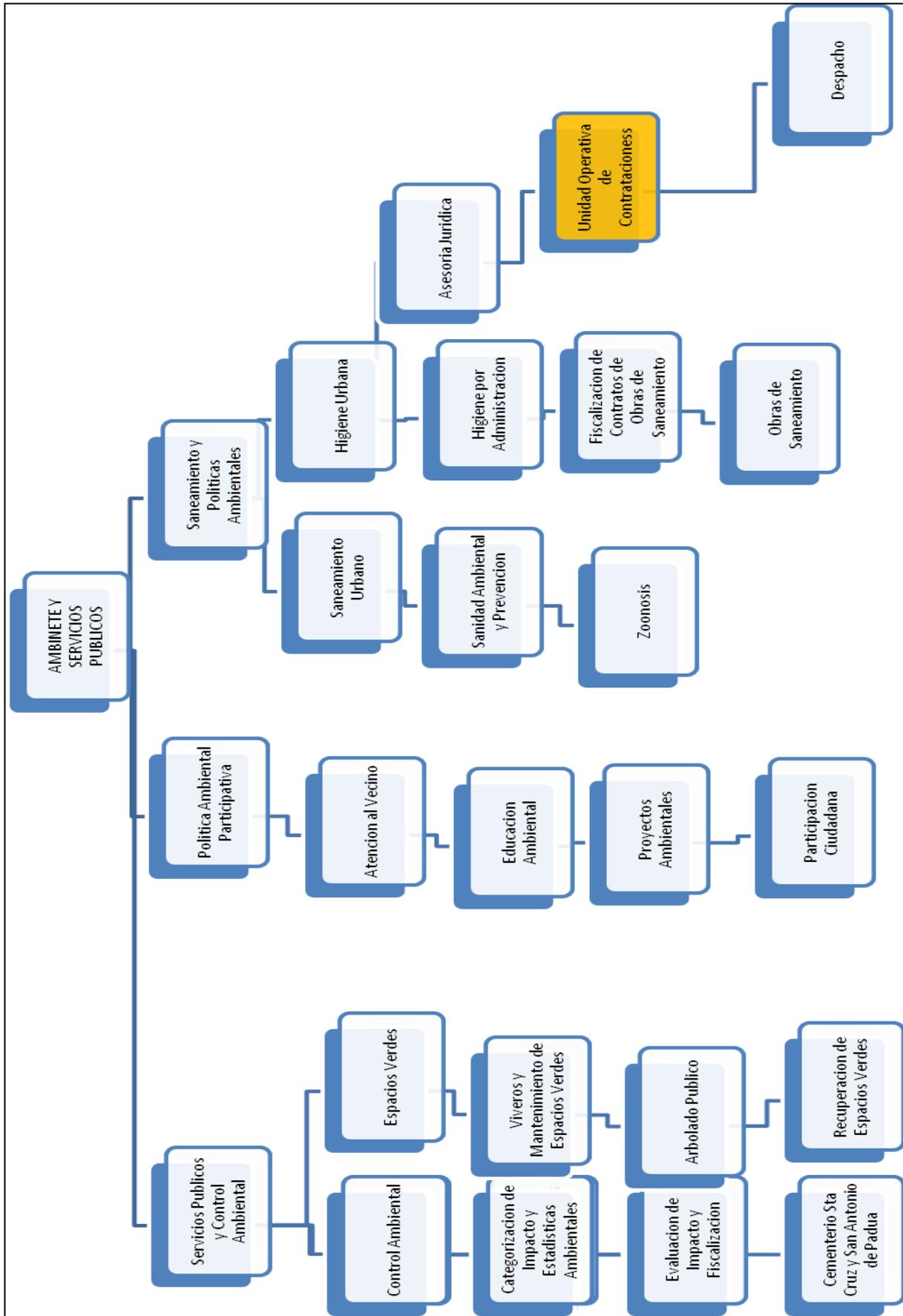
Organigrama del área de Ambiente y Servicios Públicos de Salta.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.





INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Cuadro comparativo entre las Contrataciones Directas a nivel Nacional y Municipal, siendo esta ultima la misma que la vigente para la Provincia de Salta.

NACIONAL	MUNICIPAL
<p>Contratación Directa. Por Contratación Directa se pueden realizar los siguientes contratos de esta manera; Por contratación directa entendemos que solo se realiza de la siguiente manera: Entre entidades estatales o empresas con participación estatal mayoritaria. Con las Universidades Nacionales Con personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal“, previo informe del Ministerio de Desarrollo Social. a) Hasta pesos setenta y cinco mil (\$) 75.000): contratación directa. b) Más de pesos setenta y cinco mil (\$) 75.000) hasta pesos trescientos mil (\$) 300.000): licitación o concurso privados. c) Más de pesos trescientos mil (\$) 300.000): licitación o concurso públicos.</p>	<p>Contratación Directa. La Contratación Directa podrá adoptar las siguientes modalidades: a) Contratación directa con precio testigo. b) Libre elección por negociación directa. El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$15.000 (QUINCE MIL).Para obra pública el monto máximo no podrá superar el equivalente \$7.500 (siete mil quinientos) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.</p>
<p>Contratos Comprendidos. a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. b) Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.</p>	<p>Contratos comprendidos. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. La marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes. Para adquirir o ejecutar obras de arte, científicas o históricas y para restaurar obras de arte y otras, cuando deba recurrirse a empresas o personas</p>



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

<p>Contratos Excluidos Quedarán excluidos los siguientes contratos:</p> <ol style="list-style-type: none">Los de empleo público.Las compras por caja chica.Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de esos organismos <p>Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2° del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones. Ley N° 24.156 deberán otorgar un</p>	<p>especializadas de probada competencia; La adquisición de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convengan efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté vinculada la Nación; Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resultare oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Cuando existan probadas razones de urgencia o emergencia; La adquisición de productos perecederos en ferias, mercados o directamente a los productores; Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser probada en cada caso, por las oficinas técnicas competentes. Deberá dejarse constancia fundada en el expediente de las circunstancias justificativas del procedimiento adoptado.</p> <p>Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2° del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones</p>
--	--



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

<p>derecho de preferencia del cinco por ciento (5%) a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios que ofrezcan, producidos en el país.</p>	
<p>Principios generales. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.c) Transparencia en los procedimientos.d) Publicidad y difusión de las actuaciones.e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes	<p>Principios generales. Publicidad Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes. Promoción de la mayor concurrencia de oferentes. Flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.</p>
<p>Proveedores. A la información se puede acceder de acuerdo con distintos criterios de búsqueda, que incluyen: datos básicos del proveedor (razón social y N° de CUIT), rubros comerciales en que participa, estado de habilitación en que se encuentra (habilitado, inhabilitado o suspendido), antecedentes, tipo de empresa (persona física, persona jurídica, cooperativa, etc.) y provincia donde está localizada.</p> <p>Asimismo, los interesados en participar en las contrataciones de la Administración Pública Nacional pueden</p>	<p>Proveedores. Pueden inscribirse personas que realicen una única actividad económica (ya sea productiva, comercial o de servicios), proyectos productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes y cooperativas de trabajo con un mínimo de seis asociados</p>



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

preinscribirse como Proveedores	
Clases de Licitaciones y Concursos que podrán efectuarse, licitaciones y concursos de las siguientes clases: a) Públicos o privados. b) De etapa única o múltiple. c) Nacionales o internacionales. d) Concurso de proyectos integrales.	Clases de Contrataciones de acuerdo a los siguientes procedimientos. Licitación pública. Concurso de precios. Contratación directa. Concurso de proyectos integrales. Remate o subastas públicas.
Igualitario. Fomentar actividades económicas (PYMES) Promover la industria nacional o local Crear empleo Fortalecer la competencia Desarrollar políticas sociales Preservar el medio ambiente Fomentar estándares de conducta y de trabajo Competencia. De acuerdo al art 42 de la Constitución Nacional Argentina; “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.	Igualitario- Fomentar actividades económicas (PYMES) Promover la industria nacional o local Crear empleo Fortalecer la competencia Desarrollar políticas sociales Preservar el medio ambiente Fomentar estándares de conducta y de trabajo Competencia. De acuerdo al art 42 de la Constitución Nacional Argentina; “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Comparaciones efectuadas por la alumna sobre los presupuestos erogados en los años 2011 y 2012.

Ejecución Presupuestaria año 2011.

Se ha analizado la ejecución presupuestaria del año 2011 de la siguiente manera:



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- Tipo de obra o servicio.
- Total presupuestado por ordenanza,
- Origen de los fondos.
- Unidad de medida.
- Costo o precio unitario.
- Fecha de inicio.
- Fecha de finalización.
- Cantidad ejecutada en metros lineales para canales y metros cuadrados para desmalezado.
- Importe total ejecutado.
- Porcentaje ejecutado.

En el año 2011 el presupuesto anual para desmalezado, perfilado y limpieza de áreas verdes urbanas municipales, canales y microbasurales es de \$ 126.700.000,00 millones de pesos, habiéndose ejecutado el 92,91 % de los servicios en dicho año. Por lo tanto la erogación quedaría en \$ 117.714.491,34 millones de pesos.

La diferencia se encuentra en los servicios brindados privatizados de Barrido de calzada por administración a cargo de AGROTECNICA FUEGUINA, encargada en la ciudad de Salta de:

Recolección de residuos sólidos urbanos domiciliarios.

Recolección de residuos con equipos eleva contenedores.

Recolección de residuos comerciales.

Recolección de residuos voluminosos.

Recolección del producido del barrido.

Recolección selectiva de residuos en procesos de separación y reciclado de residuos.

Barrido manual de calles.

Barrido mecánico de calles.

Desobstrucción de imbornales, boca de tormenta y alcantarillado.

Anexo 1.

[Ejecución Presupuestaria 2012.](#)

Se ha analizado la Ejecución presupuestaria del año 2012 de la siguiente manera, manteniendo el formato administrativo, disminuyendo el gasto publico.

En el año 2012 el presupuesto anual para desmalezado, perfilado y limpieza de áreas verdes urbanas municipales, canales y microbasurales es de

\$ 126.700.000,00 millones de pesos, habiéndose ejecutado el 87,09 % de los servicios en dicho año. Por lo tanto la erogación quedaría en



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

\$ 110.338.962,39 millones de pesos.

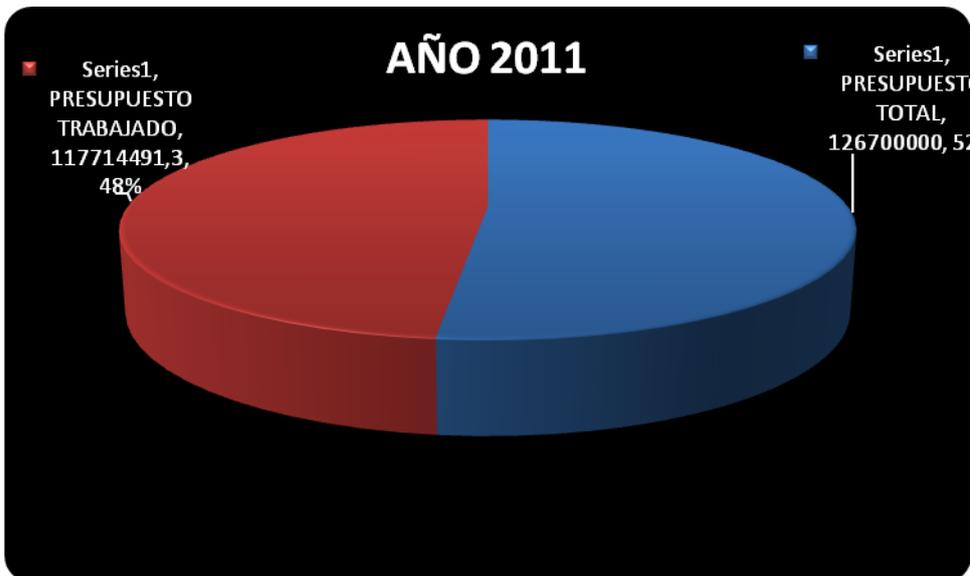
La diferencia se encuentra en los servicios brindados privatizados de barrido de calzada por administración a cargo de AGROTECNICA FUEGUINA, encargada en la ciudad de Salta de:

- Recolección de residuos sólidos urbanos domiciliarios.
- Recolección de residuos con equipos eleva contenedores.
- Recolección de residuos comerciales.
- Recolección de residuos voluminosos.
- Recolección del producido del barrido.
- Recolección selectiva de residuos en procesos de separación y reciclado de residuos.
- Barrido manual de calles.
- Barrido mecánico de calles.
- Desobstrucción de imbornales, boca de tormenta y alcantarillado.

Anexo 2.

Graficos comparativos entre los años 2011 y 2012.

Presupuesto total y presupuesto trabajado.



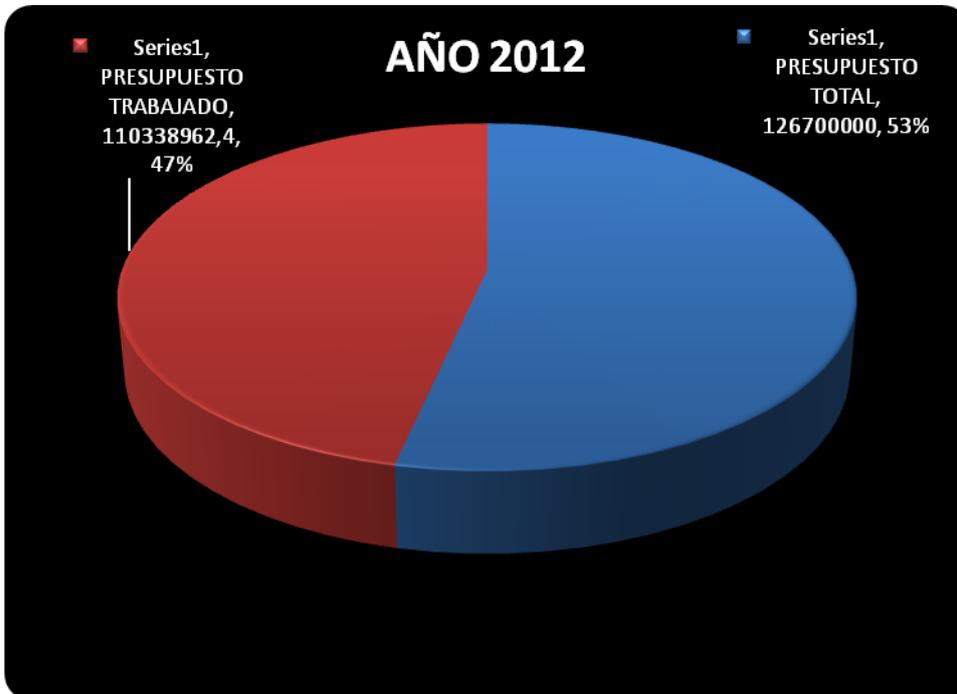
En el año 2011 se ocupó el 48 % del presupuesto destinado para desmalezado, quedando el resto a favor de los servicios tercerizados brindados por la empresa AGROTECNICA FUEGUINA.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.



En el año 2012 se ocupó el 47 % del presupuesto destinado para desmalezado, quedando el resto a favor de los servicios tercerizados brindados por la empresa AGROTECNICA FUEGUINA.

EXPERIENCIAS DESARROLLADAS POR LA AUTORA EN EL SECTOR PÚBLICO PERTINENTE.

Monotributo Social.

El Monotributo Social es un régimen tributario optativo, ley N° 26.565, creado con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que han estado históricamente excluidas.

A partir del reconocimiento de sus actividades y de su inclusión como contribuyentes, trabajadoras y trabajadores están en condiciones de emitir facturas, ser proveedores del Estado por contratación directa, Ley 6838/96 y Decretos N° 1448/96 y 931/96, acceder a las prestaciones de las obras sociales del Sistema Nacional de Salud e ingresar al sistema previsional (jubilación). Además, los monotributistas sociales no pierden el acceso a la Asignación Universal por Hijo.

Pueden inscribirse personas que realicen una única actividad económica (ya



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

sea productiva, comercial o de servicios), proyectos productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes y cooperativas de trabajo con un mínimo de seis asociados.

En todos los casos, deben tratarse de emprendedores en situación de vulnerabilidad social que no generen ingresos anuales superiores a 48.000 pesos, monto vigente desde el mes de septiembre de 2013. Asimismo, la actividad económica debe ser genuina y estar enmarcada en el Desarrollo Local y la Economía Social, respondiendo al perfil productivo de cada región.

Cabe aclarar que los proyectos productivos conformados por dos integrantes podrán facturar anualmente hasta \$ 96.000 y de tres integrantes hasta 144.000 pesos. En tanto las cooperativas de trabajo no tienen límites de facturación. El límite se encuentra establecido por el ingreso anual de cada uno de los asociados el cual no podrá superar los 48.000 pesos.

El organismo encargado de gestionar el Monotributo Social es el Registro Nacional de Efectores, de Desarrollo Local y Economía Social que depende de la dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social, el cual trabaja con redes y organizaciones de emprendedores fortaleciendo proyectos en marcha e impulsando nuevas iniciativas. La inscripción también puede realizarse en los Centros de Referencia de todo el país. En nuestro caso en la propia Municipalidad de la ciudad de Salta.

Documentación que se debe presentar:

a- **Personas físicas:** Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta Cívica (LC) o Libreta de Enrolamiento (LE) y fotocopia de la 1° y 2° hoja (en caso de ser extranjero deberá presentar copia de hasta la 3° hoja inclusive).

b- **Proyectos productivos:** DNI, LC o LE y fotocopia de la 1° y 2° hoja de cada uno de los integrantes (en caso de ser extranjero deberá presentar copia de hasta la 3° hoja inclusive).

c- **Cooperativas de trabajo:**

- DNI, LC o LE de los asociados y fotocopia de la 1° y 2° hoja (en caso de ser extranjero deberá presentar copia de hasta la 3° hoja inclusive).
- Constancia de inscripción de la cooperativa en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o número de CUIT.

El trámite de inscripción es gratuito. Una vez aprobado el trámite, el titular accede a la credencial (F 152) que contiene la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el Código Único de Revista (CUR) y el importe a abonar.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

El importe a abonar es actualmente de \$50, que corresponde al 50 por ciento del componente de obra social.

El monotributista social deberá realizar el pago del 1 al 20 de cada mes, preferentemente en entidades bancarias o lugares habilitados para tal efecto.

El titular puede además incorporar a la obra social a sus familiares directos (cónyuge y/o hijos). Para ello, debe declararlos como tales al momento de la inscripción y abonar \$50 adicionales por cada uno.

Quién puede / debe efectuarlo

El trámite es personal y pueden efectuarlo:

Personas que realizan una única actividad económica (ya sea productiva, comercial o de servicios).

Proyectos productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes.

Cooperativas de trabajo (y sus asociados).

Cuántas veces debería asistir al organismo para hacerlo

Debería asistir una vez para completar el formulario y presentar la documentación. Una vez finalizado el trámite se podrá descargar la credencial de monotributista social del sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Otros datos.

El Monotributo Social es un régimen tributario optativo. La permanencia dentro del mismo no tiene limitación en tanto y en cuanto se mantenga la vulnerabilidad social, la situación declarada por el titular al momento de la inscripción y no se superen los límites anuales de facturación.

Los monotributistas sociales están exentos de ingresar el aporte mensual correspondiente a los aportes jubilatorios aunque tendrán derecho a computar el período que transcurra desde su adhesión al régimen y mientras permanezcan en esa condición.

Dichos aportes no aparecerán en el sistema informático de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), sin embargo el tiempo en que la persona estuvo inscripta como monotributista social (el inicio del reconocimiento de los aportes será a partir de la fecha de la resolución ministerial) se computará como período trabajado, no como período aportado, para la jubilación mínima. Ese período se sumará a los años de aportes que la persona tuviera, ya sea como monotributista general o como trabajador en relación de dependencia.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

A continuación se presentara información específica sobre el Sistema de Contratación Directa en la Municipalidad de Salta, trabajo que es efectuada diariamente por la alumna.

Dicha información no compromete a las autoridades, ni al sistema gubernamental, es solo a modo ejemplificativo.

Dicho trabajo es ejecutado desde el año 2012 hasta la actualidad.

La siguiente reglamentación ha estado vigente hasta la fecha 06 de Agosto de 2014, encontrándose adherida a la Ordenanza N^a 7409.

Experiencias.

A continuación se detallan los pasos desde la confección del los expedientes a partir de la hoja uno, hasta finalizar el recorrido por distintas oficinas, que establece el procedimiento administrativo municipal para este tipo de contrataciones, y concluir con la Orden de Compra a favor de dicho proveedor.

Paso 1: El Área Originante (Subsecretaria de Saneamiento) confecciona el pedido del servicio de desmalezado, limpieza esencial o limpieza de canales, según la época del año. (Desde noviembre hasta marzo inclusive se realiza el desmalezado, perfilado y limpieza de áreas verdes urbanas municipales. A partir de abril hasta julio se ejecuta la limpieza esencial de dichos espacios verdes municipales. Desde julio hasta octubre se realiza la limpieza de canales pluviales.) Dicho pedido consta de dos partes, una nota de elevación donde se detalla el servicio a realizarse, tipo de espacio verde, superficie en metros cuadrados, barrios pertinentes del municipio, ubicación según calles o avenidas. A esto se agrega Nota SIGA, que es la Nota de Pedido.

Nota de Pedido: se vuelca en el sistema lo especificado en la nota de elevación:

Nota de Pedido nro...

Fecha de Nota de Pedido.

Unidad de Gasto (numero de código)

Sector (subsecretarias y secretarias)

Código de área responsable.

Cada ítem de servicios tiene un código de descripción del insumo, se puede modificar la descripción, cantidad solicitada, precio por metro cuadrado, y monto total presupuestado.

Luego el área originante eleva el pedido a Saneamiento y Política Ambiental, para cumplir el orden jerárquico.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Paso 2: la Subsecretaria mencionada emite una nota de elevación dirigida al Secretario de Ambiente y Servicios Públicos con un pase común por sistema.

Paso 3: El Secretario da conformidad a lo solicitado dando el visto bueno al pedido. Emite nota girando el trámite a la Secretaria de Hacienda para su conocimiento e intervención.

Lo recibe la Dirección de Despacho y se lo remite internamente al Secretario de Hacienda, para su análisis. El Secretario autoriza la prosecución del trámite dentro de su área, y emite nota de pase hacia la Subsecretaria de Planificación y control Económico.

Paso 4: Lo Recapta el Subsecretario de Contaduría General, dando el visto bueno a lo indicado por el área anterior, luego emite el pase a la Dirección General de Presupuesto, que realizara la imputación preventiva del gasto o lo solicitado (partida presupuestaria correspondiente), y a posterior a la Subsecretaria de Finanzas para su intervención financiera.

Paso 5: la Dirección General de Presupuesto realiza la imputación preventiva afectando la partida presupuestaria correspondiente por medio de Comprobante Compras Mayores, hoja elaborada mediante el sistema con los siguientes datos:

Nro de comprobante

Nro de expediente

Fecha

Descripción del servicio

Código de unidad de gasto

Cantidad, precio, total

Resumen devengado factura-proveedor

Resumen de cuenta: Nro de cuenta, importe total, área responsable, jurisdicción.

Resumen por partida parcial: Nro de partida, descripción de partida y subpartida de servicios ejecutados por terceros.

Una vez terminada la imputación se realiza el pase a la Subsecretaria de Finanzas por medio del sistema SIGA únicamente.

Paso 6: Llegado el trámite a la Subsecretaria de Finanzas, esta realiza un análisis de la factibilidad financiera y se autoriza una modalidad de pago acorde al análisis efectuado.

Teniendo las siguientes opciones de pago:

Contado Factura Conformada



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- Pago a 15 días Factura Conformada
- Pago a 30 días Factura Conformada
- Pago a 45 días Factura Conformada
- Pago a 60 días Factura Conformada
- Pago combinado porcentual entre las opciones anteriores

Optando generalmente para esta modalidad de contratación de servicio por la opción de pago 15 días factura conformada.

Esta Subsecretaría realiza el pase a la Dirección de Contrataciones de Servicios Públicos dependiente de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, únicamente a través del sistema SIGA.

Paso 7: dentro de esta Subsecretaría primeramente lo recibe la Dirección de Control del Gasto que realiza el análisis cualitativo y cuantitativo de lo solicitado para determinar si corresponde realizar dicha erogación. Esta Dirección lleva un control detallado y cronológico de lo solicitado referente a este tipo de servicio, con el objeto de evitar la duplicidad o la ejecución extemporánea de lo solicitado.

Se analizan los siguientes conceptos:

Análisis Presupuestario

El gasto es presupuestario o extra presupuestario

Si es extra presupuestado, se adjuntan antecedentes

Se realizó la Imputación Presupuestaria correspondiente?

Existe saldo disponible en la cuota presupuestaria mensual?

Código de la Partida Presupuestaria utilizado por Presupuesto

Nombre de la Partida Presupuestaria utilizado. Servicios no personales.

Servicios públicos ejecutados por terceros.

La imputación es correcta? Código. Nombre

En caso negativo, cuál sería la correcta? Código. Nombre

Análisis del Pedido de Materiales

Intervino la autoridad pertinente?

Monto solicitado

Duración estimada de la provisión

El importe solicitado es razonable técnicamente?

En caso contrario, cuál sería el importe a considerar?

Análisis de calidad del gasto.

El gasto satisfará o cubrirá las necesidades planteadas?

Es útil o necesario?



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

En caso de Partida Especial, es urgente o imprescindible?

Análisis de oportunidad del gasto.

Es oportuno dadas las circunstancias?

Fue tramitado o solicitado en tiempo y forma?

Se puede diferir su satisfacción en el tiempo?

Observaciones:

La imputación presupuestaria preventiva fue realizada por Dirección General de Presupuesto, según comprobante emitido por el SIGA. Según ordenanza 14.272/11.

El pedido fue solicitado por el Director de Fiscalización de Contratos de Obras de Saneamiento, con la debida intervención del Secretario de Ambiente y Servicios Públicos.

Nota de Pedido mediante la cual se solicita la contratación del servicio, extensión en metros lineales o metros cuadrados, nro. de servicio de Temporada, Unidad de Medida, Monto, Cantidad de metros a servir, Cantidad de Cortes, Plazo de Ejecución.

Con los datos relevados y obrantes en el resumen detallado y sus observaciones, pasa al Subsecretario de Planificación y Control Económico para su autorización.

Paso 8: Esta área observa el análisis previo para autorizar definitivamente el gasto con observaciones pertinentes y que correspondan.

En el caso de que efectuado el análisis se encuentre alguna divergencia o diferencia con respecto a la zona de trabajo, superficie a servir, monto presupuestado, falta de conformidad, etc.; esta Subsecretaria remite el trámite al área originante para que la misma rectifique o ratifique lo solicitado.

A su vez el área originante debe modificar el pedido en lo que crea conveniente de acuerdo a las diferencias encontradas por la Subsecretaria anterior. Una vez efectuada esas modificaciones se gira nuevamente para su análisis.

Si del análisis de esta área surge su autorización se remite el trámite a la Subsecretaria de Contaduría General.

Paso 9: Un vez que llega el expediente numerado a la Dirección Contrataciones de servicios Públicos comienza el trabajo de la alumna.

9.1: Primeramente se confecciona un encuadre legal del trámite sugiriendo al Secretario de Ambiente Obras y Servicios Públicos el procedimiento más conveniente para efectuar la contratación. Siendo generalmente para este clase de servicio la modalidad de Contratación Directa la más usada. Este tipo



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

de contratación tiene un tope de \$ 50.000 fijado por el Decreto 1196/2014 emitido por la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Salta.

Las otras opciones de contrataciones son:

Concurso publico

Licitación publica

9.2: El Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos da el visto al encuadre compartiendo lo sugerido y autorizando el procedimiento a efectuar.

9.3: Se realiza el Formulario de Cotización por medio del sistema informático SIGA. Donde las opciones están predeterminadas y se llena con los datos del expediente.

Nro de contratación Directa

Nro de expediente

Nro de Nota de Pedido

Área responsable

Nombre o razón social del proponente

Domicilio

Cuit

Descripción del insumo: detalle del servicio, ubicación, extensión, cantidad de cortes, plazo de ejecución. Cantidad, precio, importe.

Recepción de sobres: fecha y hora

Lugar de presentación de sobres

Condición de pago

Plazo de entrega

Lugar de entrega

Validez de la oferta

Se imprime del formulario mencionado la cantidad de copias necesarias para cursar las invitaciones a los proveedores de estos servicios, mas una copia extra que se adjunta al expediente. Siendo la cantidad de invitados variable.

9.4: Se confecciona la Memoria Técnica, en cantidad necesaria que se adjunta al formulario de cotización para que el proveedor tenga una noción certera del trabajo a realizar y el lugar donde se efectuara, detallando lo siguiente:

OBJETO DE LA OBRA Y UBICACIÓN

Objeto del servicio, ubicación dentro del municipio, cantidad de metros cuadrados o lineales, según corresponda.

DESCRIPCION DE LAS TAREAS



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

En qué consiste el servicio, ya sea desmalezado, limpieza o apertura de cauce en canales, retiro y transporte de material y traslado inmediato del producto de la misma hasta el vertedero San Javier, de acuerdo a las especificaciones técnicas y las indicaciones que oportunamente realice la Inspección del Servicio.

DETALLE DEL SERVICIO.

Ya sea desmalezado, limpieza o apertura de cauce, según corresponda.

Apertura de cauce: el servicio consiste en efectuar el retiro integral del material sedimentado que obstruye el cauce, lo cual impide la circulación normal de las aguas pluviales y su tránsito hacia diferentes cuerpos acuáticos de descargas, originando riesgos potenciales de inundaciones, a toda la población residente en las orillas y zonas de influencia del canal.

Desmalezado: el mismo será efectuado con equipos adecuados que permitan obtener una altura de corte no superior a los 2,5 cm sobre el nivel del terreno.

Perfilado: se debe efectuar el corte a la altura antes indicada cada vez que se realicen los cortes en el sector, de toda vegetación excedente que se encuentre alrededor de las especies forestales, ornamentales, como así también de postes, caminarias, cordones, casillas, pasos a nivel, etc. logrando una adecuada terminación, a satisfacción de la inspección. Se deberá tener especial cuidado en cuanto al resguardo de las especies ornamentales, es decir que no se produzcan daños en las mismas a los fines de preservar su normal crecimiento y desarrollo, en caso que la inspección determine que el daño causado es irreversible, el contratista deberá reponer la misma especie en forma inmediata.

Limpieza: el producto del desmalezamiento y limpieza por ejemplo, como así también los residuos (bolsas, papeles, latas, botellas, plásticos), deben ser recolectados diariamente, y trasladados en forma inmediata hasta el Vertedero San Javier por parte del contratista. Quedando terminantemente prohibido la quema de los mismos a los fines de la preservación del Medio Ambiente (la falta de cumplimiento de lo indicado precedentemente da lugar sin intimación alguna por parte del Municipio a la aplicación de las multas correspondientes).

SUPERFICIES A SERVIR

Total de superficie en metros cuadrados o lineales.

EQUIPO MINIMO

El equipo mínimo previsto para realizar los trabajos en los pliegos es de:

Motoguadañas (perfiladoras) con motor de dos tiempos, de 50 a 65 cc. Con cuchillas de corte de malezas.

Herramientas manuales y elementos de protección 5.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Rastrillos 5.
Escobillas 5.
Cepillos de cerdas artificiales 5.
Carretillas 5
Delantales de protección
Antiparras
Guantes

El equipamiento completo debe mantenerse en perfecto estado durante el plazo de contratación.

PRESTACION

La empresa adjudicada tiene a su cargo el costo del traslado permanente del personal de inspección hasta los diferentes frentes de trabajo y a disposición del inspector.

Aclaraciones: la alumna observo que en ocasiones ante la cantidad de expedientes de pedido de servicios, y a la falta de tiempo y o personal en esta Dirección, la Memoria Técnica que se detalla anteriormente no ha sido confeccionado y agregada al formulario de cotización en reiteradas oportunidades, mencionándose solamente en dicho formulario que el proveedor debiera acercarse a la Dirección de Contrataciones para interiorizarse del trabajo a efectuar.

9.5: Todas los formularios de cotización emitidos más la planilla de invitación a proveedores se las entrega en forma interna al personal de Mayordomía para su reparto.

9.6: Se recepciona los sobres correspondientes que los proveedores hacen llegar a la Dirección de Contrataciones, esperando su apertura hasta su fecha y hora indicada.

9.7: Se procede a la apertura y a la verificación de todos los sobres presentados para la contratación directa respectiva en presencia del Director de la dirección. Con respecto a la documentación adjuntada por cada proveedor se verifica que la constancia de inscripción en AFIP esté vigente, y el seguro de accidentes personales o ART solicitado contenga nomina de trabajadores y recibo de pago efectuado vigente.

9.8: Se confecciona en ese momento un acta de apertura firmada por el mismo. En dicha acta de apertura se detalla lo siguiente para cada sobre presentado:

Nombre de la firma
Cantidad de ítem que cotiza
Importe total cotizado
Condición de pago



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Validez de la oferta

Plazo de entrega. En ocasiones se agrega el plazo de ejecución.

También se agrega en esta acta todas las observaciones que pudieran surgir al momento de la apertura, como por ejemplo:

Calculo del importe total mal efectuado por el proveedor. Se debe indicar el correcto.

Constancia de inscripción de AFIP no vigente. Si surge este caso se anula el oferente.

Si existen controversias con respecto al seguro presentado o bien no fue presentada la documentación del mismo, la normativa permite a esta dirección realizar una observación aclarando que el o los oferentes en falta pueden completar la documentación en un plazo no superior a los cinco días hábiles. Si existiese por lo menos un proveedor que haya completado toda la documentación en forma correcta puede ser rechazada por el mismo, anulándose en este caso las cotizaciones incompletas de los oferentes.

En el expediente a posterior del acta de apertura se adjunta toda la documentación presentada por los oferentes por el orden acaecido en el acta.

9.9: Terminada la apertura de sobres y confeccionada el acta, se vuelva la información en el sistema siga en donde se ingresa puntualmente el numero de contratación directa, numero de proveedor (en caso de ser proveedor nuevo se le da de alta dentro del sistema otorgándosele un numero de código), y el importe total unitario cotizado.

9.10: Luego de confeccionada el acta se procede a solicitar un Informe Técnico al área originante, indicando si las firmas cotizantes se ajustan a las necesidades y cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas. La adjudicación deberá recaer según lo previsto por el artículo 31 de la Ley 6838, en la propuesta más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Se gira todo el expediente al área originante.

Paso 10: La unidad originante luego de realizar su análisis técnico sugiere a cual firma oferente se debiera adjudicar el servicio, ajustándose a las necesidades requeridas por la Dirección de Contrataciones, en función de que la relación precio-calidad de sus servicios, resulta adecuada y conveniente a los intereses de la Municipalidad. Remitiendo dicho informe a la Dirección de Contrataciones.

Paso 11: Se emite resolución de adjudicación, mediante la cual la Dirección de Coordinación de Despacho dependiente de la Secretaria de Ambiente, Obras y Servicios Públicos solicita la contratación del servicio de desmalezado, limpieza



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

esencial o limpieza de canales en áreas verdes urbanas municipales, aclarando lugares en donde se realizara el servicio, y presupuesto imputado. Considerando los siguientes ítems:

La Dirección de Control del Gasto realiza el análisis formal del pedido.

El Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto estipulado.

La Subsecretaria de Finanzas indica la forma de pago correspondiente.

La subsecretaria de Saneamiento y Políticas Ambientales emite el Informe Técnico correspondiente.

Realizado el análisis de las ofertas presentadas, y del Informe Técnico correspondiente emitido por la Subsecretaria de Saneamiento y Políticas Ambientales, surge la adjudicación por ajustarse a lo requerido, presentando toda la documentación solicitada, menor precio, y encontrarse dentro del monto autorizado.

El Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos resuelve adjudicar la oferta presentada a la firma que correspondiera, considerando monto adjudicado y condición de pago.

Confeccionar la Orden de Compra correspondiente firmada por el Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos.

Paso 12: La Dirección de Contrataciones emite a través de sistema siga las órdenes de compra por sextuplicado. En el sistema mencionado se ingresa la siguiente información:

Nro de contratación

Nro de proveedor

Nro de resolución.

El sistema siga relaciona estos datos con los anteriormente ingresados en pasos anteriores,(9.9).

Fecha de orden de compra

Antes de la impresión de la orden de compra se debe verificar nuevamente la condición de pago, lugar de entrega, plazo de entrega, y superficie a servir, por si difiere en algún aspecto con respecto a lo inicialmente solicitado y cargado en el formulario de cotización.

12.1: El sistema siga emite la orden de compra por sextuplicado para los siguientes destinos:

Original: para el proveedor

Duplicado: para al departamento de almacenes

Triplificado: para archivo dentro de la Dirección de Contrataciones.

Cuadruplicado: para archivo en la Subsecretaria de Contaduría Gral.

Quintuplicado: para la Dirección de Patrimonio



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Sextuplicado: se adjunta al final del expediente

Paso 13: Se remite el expediente completo con las órdenes de compra adjuntas a la Subsecretaría de Saneamiento y Políticas Ambientales (unidad originante) para la firma de la misma.

Paso 14: Idéntico paso anterior pero para la firma de la Subsecretaría de Contaduría General. Esta área se hace quedar para su archivo el cuadruplicado de la orden de compra. Realiza el pase de devolución del expediente a la Dirección de Contrataciones.

Paso 15: La Dirección de Contrataciones procede a la notificación al proveedor adjudicado con entrega de la orden de compra original, firmando este último en conformidad todas las copias de la misma.

A posterior esta dirección remite el duplicado y quintuplicado de la orden de compra al Departamento Almacenes y Dirección de Patrimonio respectivamente. Finaliza el procedimiento de contratación directa.

Paso 16: Transcurrido un tiempo prudencial, generalmente tres años, se envía el expediente completo a la Dirección de Archivo de la Municipalidad de Salta.

A continuación se detalla un Diagrama de Flujo relacionando las áreas participantes en la confección de un expediente de la Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Obras y Servicios Públicos vigente hasta Agosto de 2014.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

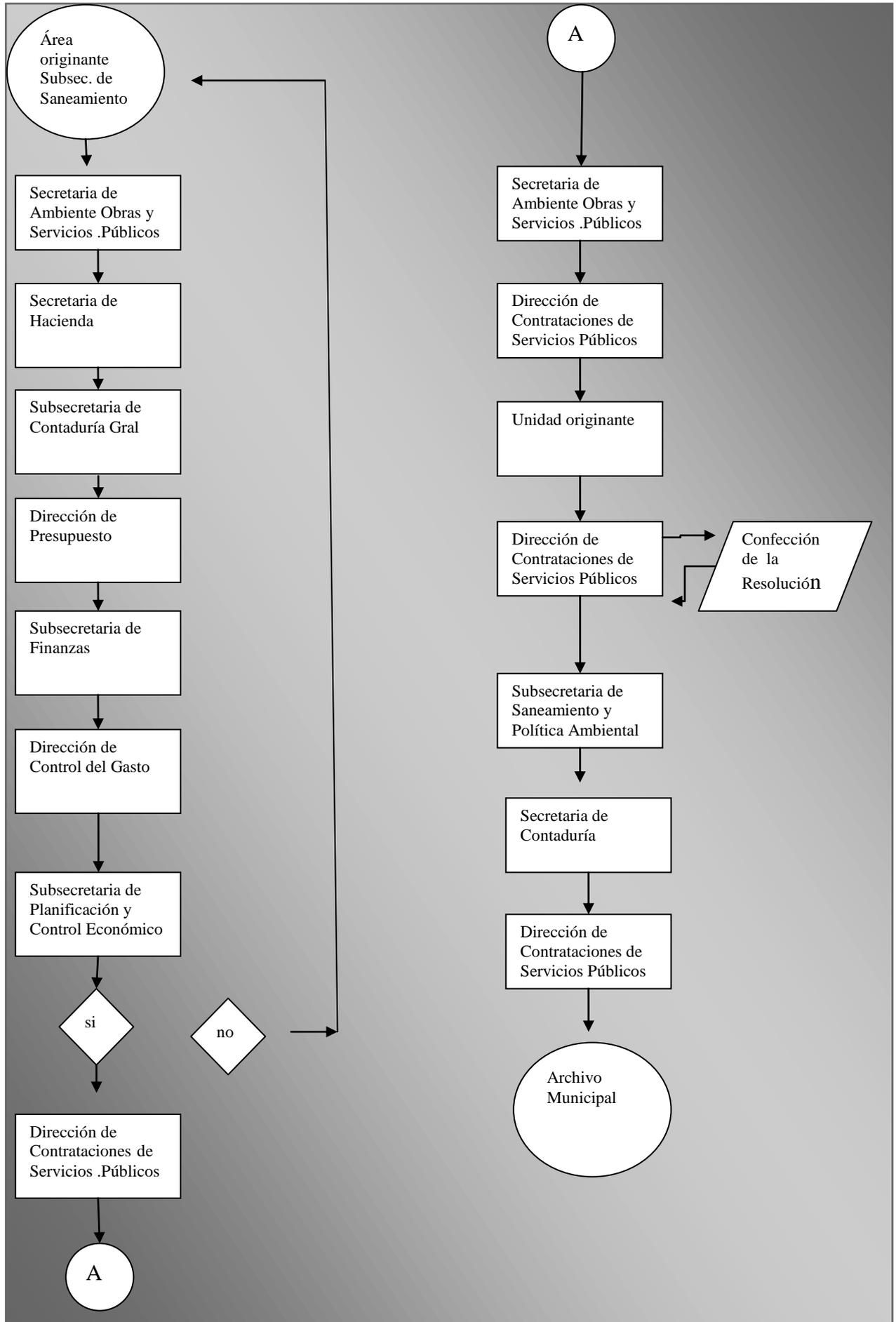
Diagrama de flujo.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.





INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

A partir del 06 de Agosto de 2014 el Subsecretario de Planificación y Control Económico eleva al Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos fotocopia de Decreto N° 1169 sobre nueva reglamentación de algunas normas. Asimismo solicita se haga conocer dicha reglamentación a todas las Subsecretarías descendientes de su área.

Los pasos vigentes a partir de esta fecha se describen a continuación.

Paso 1: El Área Originante (Subsecretaría de Saneamiento) confecciona el pedido del servicio de desmalezado, limpieza esencial o limpieza de canales, según la época del año. (Desde noviembre hasta marzo inclusive se realiza el desmalezado, perfilado y limpieza de áreas verdes urbanas municipales. A partir de abril hasta julio se ejecuta la limpieza esencial de dichos espacios verdes municipales. Desde julio hasta octubre se realiza la limpieza de canales pluviales.) Dicho pedido consta de dos partes, una nota de elevación donde se detalla el servicio a realizarse, tipo de espacio verde, superficie en metros cuadrados, barrios pertinentes del municipio, ubicación según calles o avenidas. A esto se agrega Nota Siga, que es la Nota de Pedido.

Nota de Pedido: se vuelca en el sistema lo especificado en la nota de elevación:

Nota de Pedido nro...

Fecha de Nota de Pedido.

Unidad de Gasto (numero de código)

Sector (subsecretarías y secretarías)

Código de área responsable.

Cada ítem de servicios tiene un código de descripción del insumo, se puede modificar la descripción, cantidad solicitada, precio por metro cuadrado, y monto total presupuestado.

Luego el área originante eleva el pedido a Saneamiento y Política Ambiental, para cumplir el orden jerárquico.

Paso 2: la Subsecretaría mencionada emite una nota de elevación dirigida al Secretario de Ambiente y Servicios Públicos con un pase común por sistema.

Paso 3: El Secretario da conformidad a lo solicitado dando el visto bueno al pedido. Emite nota girando el trámite a la Secretaría de Hacienda para su conocimiento e intervención.

Lo recibe la Dirección de Despacho y se lo remite internamente al Secretario de Hacienda, para su análisis.

El Secretario autoriza la prosecución del trámite dentro de su área, y emite nota de pase hacia la Subsecretaría de Planificación y control Económico.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Paso 4: dentro de esta Subsecretaría primeramente lo recibe la Dirección de Control del Gasto que realiza el análisis cualitativo y cuantitativo de lo solicitado para determinar si corresponde realizar dicha erogación. Esta Dirección lleva un control detallado y cronológico de lo solicitado referente a este tipo de servicio, con el objeto de evitar la duplicidad o la ejecución extemporánea de lo solicitado.

Se analizan los siguientes conceptos:

Análisis Presupuestario

El gasto es presupuestario o extra presupuestario

Si es extra presupuestado, se adjuntan antecedentes

Se realizó la Imputación Presupuestaria correspondiente?

Existe saldo disponible en la cuota presupuestaria mensual?

Código de la Partida Presupuestaria utilizado por Presupuesto

Nombre de la Partida Presupuestaria utilizado. Servicios no personales.

Servicios públicos ejecutados por terceros.

La imputación es correcta? Código. Nombre

En caso negativo, cuál sería la correcta? Código. Nombre

Análisis del Pedido de Materiales

Intervino la autoridad pertinente?

Monto solicitado

Duración estimada de la provisión

El importe solicitado es razonable técnicamente?

En caso contrario, cuál sería el importe a considerar?

Análisis de calidad del gasto.

El gasto satisfará o cubrirá las necesidades planteadas?

Es útil o necesario?

En caso de Partida Especial, es urgente o imprescindible?

Análisis de oportunidad del gasto.

Es oportuno dadas las circunstancias?

Fue tramitado o solicitado en tiempo y forma?

Se puede diferir su satisfacción en el tiempo?

Observaciones:

La imputación presupuestaria preventiva fue realizada por Dirección General de Presupuesto, según comprobante emitido por el SIGA.

Según ordenanza 14.272/11.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

El pedido fue solicitado por el Director de Fiscalización de Contratos de Obras de Saneamiento, con la debida intervención del Secretario de Ambiente y Servicios Públicos.

Nota de Pedido mediante la cual se solicita la contratación del servicio, extensión en metros lineales o metros cuadrados, nro de servicio de Temporada, Unidad de Medida, Monto, Cantidad de metros a servir, Cantidad de Cortes, Plazo de Ejecución.

Esta Dirección recomienda la suscripción de la Nota de Pedido por autoridad competente, previo al trámite de contratación del pedido solicitado, en virtud de las observaciones efectuadas por la Subsecretaria de Auditoría Interna y el Tribunal de Cuentas Municipal, en reiteradas oportunidades.

Con los datos relevados y obrantes en el resumen detallado y sus observaciones, pasa al Subsecretario de Planificación y Control Económico para su autorización. .

Paso 5: Esta área observa el análisis previo para autorizar definitivamente el gasto con observaciones pertinentes y que correspondan.

En el caso de que efectuado el análisis se encuentre alguna divergencia o diferencia con respecto a la zona de trabajo, superficie a servir, monto presupuestado, falta de conformidad, etc; esta Subsecretaria remite el trámite al área originante para que la misma rectifique o ratifique lo solicitado.

A su vez el área originante debe modificar el pedido en lo que crea conveniente de acuerdo a las diferencias encontradas por la Subsecretaria anterior. Una vez efectuada esas modificaciones se gira nuevamente para su análisis.

Si del análisis de esta área surge su autorización se remite el trámite a la Subsecretaria de Contaduría General.

Paso 6: El primero que recibe es el Subsecretario de Contaduría General, dando el visto bueno a lo indicado por el área anterior, luego emite el pase a la Dirección General de Presupuesto, que realiza la imputación preventiva del gasto o lo solicitado (partida presupuestaria correspondiente), y a posterior a la Subsecretaria de Finanzas para su intervención financiera.

Paso 7: la Dirección General de Presupuesto realiza la imputación preventiva afectando la partida presupuestaria correspondiente por medio de Comprobante Compras Mayores, hoja elaborada mediante el sistema con los siguientes datos:

Nro de comprobante

Nro de expediente

Fecha

Descripción del servicio

Código de unidad de gasto

Cantidad, precio, total

Resumen devengado factura-proveedor



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Resumen de cuenta: nro de cuenta, importe total, área responsable, jurisdicción.

Resumen por partida parcial: nro. de partida, descripción de partida y subpartida de servicios ejecutados por terceros.

Una vez terminada la imputación se realiza el pase a la Subsecretaria de Finanzas por medio del sistema SIGA únicamente.

Paso 8: Llegado el trámite a la Subsecretaria de Finanzas, esta realiza un análisis de la factibilidad financiera y se autoriza una modalidad de pago acorde al análisis efectuado.

Teniendo las siguientes opciones de pago:

Contado Factura Conformada

Pago a 15 días Factura Conformada

Pago a 30 días Factura Conformada

Pago a 45 días Factura Conformada

Pago a 60 días Factura Conformada

Pago combinado porcentual entre las opciones anteriores

Optando generalmente para esta modalidad de contratación de servicio por la opción de pago 15 días factura conformada.

Esta Subsecretaria realiza el pase a la Dirección de Contrataciones de Servicios Públicos dependiente de la Secretaria de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, únicamente a través del sistema SIGA.

Paso 9: Un vez que llega el expediente numerado a la Dirección Contrataciones de servicios Públicos comienza el trabajo de la alumna.

9.1: Primeramente se confecciona un encuadre legal del trámite sugiriendo al Secretario de Ambiente Obras y Servicios Públicos el procedimiento mas conveniente para efectuar la contratación. Siendo generalmente para este clase de servicio la modalidad de Contratación Directa la más usada. Este tipo de contratación tiene un tope de \$ 50.000 fijado por el Decreto 1196/2014 emitido por la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Salta.

Las otras opciones de contrataciones son:

Concurso publico

Licitación publica

9.2: El Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos da el visto al encuadre compartiendo lo sugerido y autorizando el procedimiento a efectuar.

9.3: Se realiza el Formulario de Cotización por medio del sistema informático SIGA. Donde las opciones están predeterminadas y se llena con los datos del expediente.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Nro de contratación Directa

Nro de expediente

Nro de Nota de Pedido

Área responsable

Nombre o razón social del proponente

Domicilio

Cuit

Descripción del insumo: detalle del servicio, ubicación, extensión, cantidad de cortes, plazo de ejecución. Cantidad, precio, importe.

Recepción de sobres: fecha y hora

Lugar de presentación de sobres

Condición de pago

Plazo de entrega

Lugar de entrega

Validez de la oferta

Se imprime del formulario mencionado la cantidad de copias necesarias para cursar las invitaciones a los proveedores de estos servicios, mas una copia extra que se adjunta al expediente. Siendo la cantidad de invitados variable.

9.4: Se confecciona la Memoria Técnica, en cantidad necesaria que se adjunta al formulario de cotización para que el proveedor tenga una noción certera del trabajo a realizar y el lugar donde se efectuara, detallando lo siguiente:

OBJETO DE LA OBRA Y UBICACIÓN

Objeto del servicio, ubicación dentro del municipio, cantidad de metros cuadrados o lineales, según corresponda.

DESCRIPCION DE LAS TAREAS

En qué consiste el servicio, ya sea desmalezado, limpieza o apertura de cauce en canales, retiro y transporte de material y traslado inmediato del producto de la misma hasta el vertedero San Javier, de acuerdo a las especificaciones técnicas y las indicaciones que oportunamente realice la Inspección del Servicio.

DETALLE DEL SERVICIO.

Ya sea desmalezado, limpieza o apertura de cause, según corresponda.

Apertura de cauce: el servicio consiste en efectuar el retiro integral del material sedimentado que obstruye el cauce, lo cual impide la circulación normal de las aguas pluviales y su tránsito hacia diferentes cuerpos acuáticos de descargas,



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

originando riesgos potenciales de inundaciones, a toda la población residente en las orillas y zonas de influencia del canal.

Desmalezado: el mismo será efectuado con equipos adecuados que permitan obtener una altura de corte no superior a los 2,5 cm sobre el nivel del terreno.

Perfilado: se debe efectuar el corte a la altura antes indicada cada vez que se realicen los cortes en el sector, de toda vegetación excedente que se encuentre alrededor de las especies forestales, ornamentales, como así también de postes, caminarias, cordones, casillas, pasos a nivel, etc. logrando una adecuada terminación, a satisfacción de la inspección. Se deberá tener especial cuidado en cuanto al resguardo de las especies ornamentales, es decir que no se produzcan daños en las mismas a los fines de preservar su normal crecimiento y desarrollo, en caso que la inspección determine que el daño causado es irreversible, el contratista deberá reponer la misma especie en forma inmediata.

Limpieza: el producto del desmalezamiento y limpieza por ejemplo, como así también los residuos (bolsas, papeles, latas, botellas, plásticos), deben ser recolectados diariamente, y trasladados en forma inmediata hasta el Vertedero San Javier por parte del contratista. Quedando terminantemente prohibido la quema de los mismos a los fines de la preservación del Medio Ambiente (la falta de cumplimiento de lo indicado precedentemente da lugar sin intimación alguna por parte del Municipio a la aplicación de las multas correspondientes).

SUPERFICIES A SERVIR

Total de superficie en metros cuadrados o lineales.

EQUIPO MINIMO

El equipo mínimo previsto para realizar los trabajos en los pliegos es de:

Motoguadañas (perfiladoras) con motor de dos tiempos, de 50 a 65 cc. Con cuchillas de corte de malezas.

Herramientas manuales y elementos de protección 5.

Rastrillos 5.

Escobillas 5.

Cepillos de cerdas artificiales 5.

Carretillas 5

Delantales de protección

Antiparras

Guantes

El equipamiento completo debe mantenerse en perfecto estado durante el plazo de contratación.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

PRESTACION

La empresa adjudicada tiene a su cargo el costo del traslado permanente del personal de inspección hasta los diferentes frentes de trabajo y a disposición del inspector.

9.5: Todas los formularios de cotización emitidos más la planilla de invitación a proveedores se las entrega en forma interna al personal de Mayordomía para su reparto.

9.6: Se recepciona los sobres correspondientes que los proveedores hacen llegar a la Dirección de Contrataciones, esperando su apertura hasta su fecha y hora indicada.

9.7: Se procede a la apertura y a la verificación de todos los sobres presentados para la contratación directa respectiva en presencia del Director de la dirección. Con respecto a la documentación adjuntada por cada proveedor se verifica que la constancia de inscripción en AFIP esté vigente, y el seguro de accidentes personales o ART solicitado contenga nomina de trabajadores y recibo de pago efectuado vigente.

9.8: Se confecciona en ese momento un acta de apertura firmada por el mismo. En dicha acta de apertura se detalla lo siguiente para cada sobre presentado:

Nombre de la firma

Cantidad de ítem que cotiza

Importe total cotizado

Condición de pago

Validez de la oferta

Plazo de entrega. En ocasiones se agrega el plazo de ejecución.

También se agrega en esta acta todas las observaciones que pudieran surgir al momento de la apertura, como por ejemplo:

Calculo del importe total mal efectuado por el proveedor. Se debe indicar el correcto.

Constancia de inscripción de AFIP no vigente. Si surge este caso se anula el oferente.

Si existen controversias con respecto al seguro presentado o bien no fue presentada la documentación del mismo, la normativa permite a esta dirección realizar una observación aclarando que el o los oferentes en falta pueden completar la documentación en un plazo no superior a los cinco días hábiles. Si existiese por lo menos un proveedor que haya completado toda la documentación en forma correcta puede ser rechazada por el mismo, anulándose en este caso las cotizaciones de los oferentes que se encuentren incompletas.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

En el expediente a posterior del acta de apertura se adjunta toda la documentación presentada por los oferentes por el orden acaecido en el acta.

9.9: Terminada la apertura de sobres y confeccionada el acta, se vuelva la información en el sistema siga en donde se ingresa puntualmente el numero de contratación directa, numero de proveedor (en caso de ser proveedor nuevo se le da de alta dentro del sistema otorgándosele un numero de código), y el importe total unitario cotizado.

9.10: Luego de confeccionada el acta se procede a solicitar un Informe Técnico al área originante, indicando si las firmas cotizantes se ajustan a las necesidades y cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas. La adjudicación deberá recaer según lo previsto por el artículo 31 de la Ley 6838, en la propuesta más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Se gira todo el expediente al área originante.

Paso 10: La unidad originante luego de realizar su análisis técnico sugiere a cual firma oferente se debiera adjudicar el servicio, ajustándose a las necesidades requeridas por la Dirección de Contrataciones, en función de que la relación precio-calidad de sus servicios, resulta adecuada y conveniente a los intereses de la Municipalidad. Remitiendo dicho informe a la Dirección de Contrataciones.

Paso 11: Se emite resolución de adjudicación, mediante la cual la Dirección de Coordinación de Despacho dependiente de la Secretaria de Ambiente, Obras y Servicios Públicos solicita la contratación del servicio de desmalezado, limpieza esencial o limpieza de canales en áreas verdes urbanas municipales, aclarando lugares en donde se realizara el servicio, y presupuesto imputado. Considerando los siguientes ítems:

La Dirección de Control del Gasto realiza el análisis formal del pedido.

El Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto estipulado.

La Subsecretaria de Finanzas indica la forma de pago correspondiente.

La subsecretaria de Saneamiento y Políticas Ambientales emite el Informe Técnico correspondiente.

Realizado el análisis de las ofertas presentadas, y del Informe Técnico correspondiente emitido por la Subsecretaria de Saneamiento y Políticas Ambientales, surge la adjudicación por ajustarse a lo requerido, presentando toda la documentación solicitada, menor precio, y encontrarse dentro del monto autorizado.

El Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos resuelve adjudicar la oferta presentada a la firma que correspondiera, considerando monto adjudicado y condición de pago.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Confeccionar la Orden de Compra correspondiente firmada por el Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos.

Paso 12: La Dirección de Contrataciones emite a través de sistema siga las órdenes de compra por sextuplicado. En el sistema mencionado se ingresa la siguiente información:

Nro de contratación

Nro de proveedor

Nro de resolución.

El sistema siga relaciona estos datos con los anteriormente ingresados en pasos anteriores,(9.9).

Fecha de orden de compra

Antes de la impresión de la orden de compra se debe verificar nuevamente la condición de pago, lugar de entrega, plazo de entrega, y superficie a servir, por si difiere en algún aspecto con respecto a lo inicialmente solicitado y cargado en el formulario de cotización.

12.1: El sistema siga emite la orden de compra por sextuplicado para los siguientes destinos:

Original: para el proveedor

Duplicado: para al departamento de almacenes

Triplicado: para archivo dentro de la Dirección de Contrataciones.

Cuadruplicado: para archivo en la Subsecretaria de Contaduría Gral.

Quintuplicado: para la Dirección de Patrimonio

Sextuplicado: se adjunta al final del expediente

Paso 13: Se remite el expediente completo con las órdenes de compra adjuntas a la Subsecretaria de Saneamiento y Políticas Ambientales (unidad originante) para la firma de la misma.

Paso 14: Idéntico paso anterior pero para la firma de la Subsecretaria de Contaduría General. Esta área se hace quedar para su archivo el cuadruplicado de la orden de compra. Realiza el pase de devolución del expediente a la Dirección de Contrataciones.

Paso 15: La Dirección de Contrataciones procede a la notificación al proveedor adjudicado con entrega de la orden de compra original, firmando este ultimo en conformidad todas las copias de la misma.

A posterior esta dirección remite el duplicado y quintuplicado de la orden de compra al Departamento Almacenes y Dirección de Patrimonio respectivamente. Finaliza el procedimiento de contratación directa.

Paso 16: Transcurrido un tiempo prudencial, generalmente tres años, se envía el expediente completo a la Dirección de Archivo de la Municipalidad de Salta.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

A continuación se detalla un Diagrama de Flujo relacionando las áreas participantes en la confección de un expediente de la Dirección de Obras Publicas, Secretaria de Obras y Servicios Públicos actualmente aplicado.

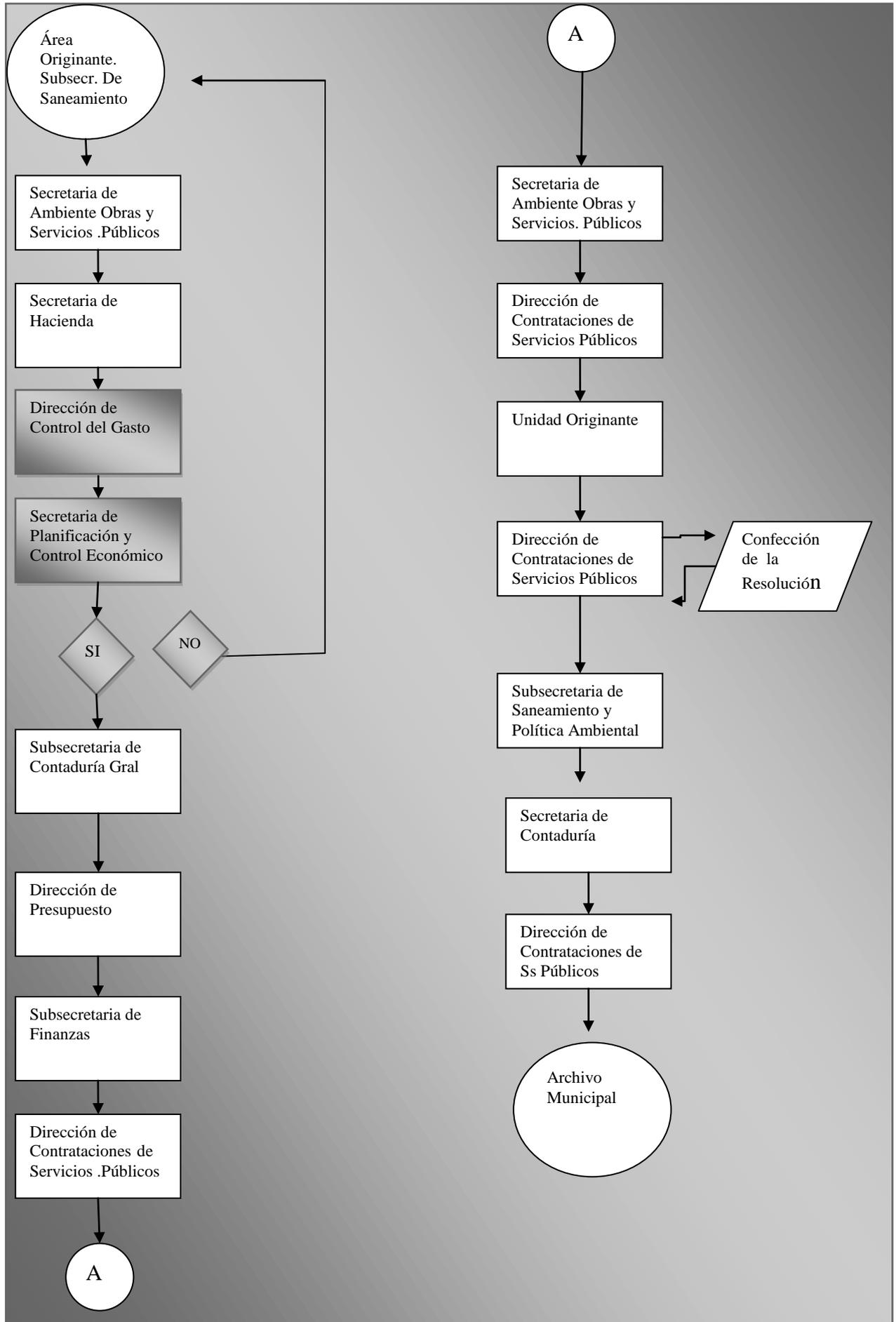
Diagrama de flujo. Áreas participantes modificadas.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.





INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Las áreas coloreadas son las que fueron modificadas.

Próximamente la alumna detalla dos expedientes a modo de ejemplificar el procedimiento aplicado. En cada una de las hojas se describe el trabajo desde el Área Originante hasta llegar a la apertura de sobres y licitación.

Experiencias.

Hoja 1: Caratula. Contratación Directa N° 1209/2012.

Fojas 1: Nota de pedido discriminando zona, superficie total a servir y monto del contrato.

Fojas 2 y 3: Nota de Pedido de Materiales por duplicado que debería haber sido impresa por medio del Sistema Informático SIGA. .

Fojas 4: Cotización ofrecida por un proveedor de la Municipalidad, detallando precio y herramientas con las que cuenta para el servicio de apertura de cauce, retiro y transporte de material sedimentado.

Fojas 5: se eleva una nota de pedido al Sr Secretario de Hacienda solicitando la contratación del servicio de apertura de cauce, retiro y transporte de material sedimentado, por un total de ml xxxxxxx. Firma el Secretario de Ambiente y Servicios Públicos.

Fojas 6: Secretaria de Hacienda reconoce la partida presupuestaria.

Fojas 7: la Dirección General de Presupuesto eleva la partida presupuestaria a la Sub Secretaria de Finanzas.

Fojas 8: Nota de Pedido impresa mediante el Sistema Informático SIGA, detallando el servicio a realizar, zona e importe unitario y total..

Fojas 9: Dirección de Presupuesto emite el Comprobante Compras Mayores por medio del SIGA.

Fojas 10: Subsecretaria de Finanzas autoriza el pago a 15 días factura conformada.

Fojas 11: Duplicado de nota de Pedido impresa por el SIGA.

Fojas 12: Dirección de Control del Gasto realiza un análisis presupuestario

Fojas 13: Nota elevada al Secretario de Ambiente y Servicios Públicos a fin de que determine el procedimiento más conveniente a efectuar en la contratación.

Fojas 14 y 15: Formulario de pedido de cotización, impreso en el sistema informático municipal SIGA, donde se detalle zona a desmalezar, superficie a servir, plazo de ejecución, día, mes y hora de la apertura de sobres.

Solicitud de cotización para proveedores, mínimo de proveedores invitados 3 (tres).

Fojas 16: Memoria Técnica correspondiente al trabajo a realizar, descripción de tareas, apertura de cauce, retiro y transporte, superficie a servir, equipo mínimo y prestación.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Fojas 17: Solicitud de cotización de la contratación para proveedores invitados.

Fojas 18: Constitución del Acta con los participantes y el adjudicatario, fecha, hora, forma de pago y numero de Contratación Directa. Firmada por el director de la Unidad Operativa, en este caso el Contador Pablo Vicentini.

Fojas 19: Sobre del primer proveedor con los datos correspondientes a la contratación Directa a la cual se presenta.

Fojas 20 y 21: Formulario de cotización con los datos del proveedor, nombre, cuil, domicilio, teléfono. Oferta del proveedor y total del importe a erogar en dicho trabajo por la Municipalidad de Salta. En este caso es el proveedor ganador adjudicatario por presentar el menor monto (\$ 19,00) y toda la documentación reglamentaria

Fojas 22: Memoria Técnica correspondiente al trabajo a realizar.

Fojas 23: constancia de AFIP vigente del adjudicatario.

Fotocopia de recibo de pago del seguro correspondiente a los trabajadores.

Fojas 24 y 25: nomina de trabajadores a cargo del adjudicatario y Constancia de Seguro para cada trabajador. En este caso 4 obreros.

Segundo proveedor presentado en la misma Contratación Directa.

Fojas 26: Recibo de pago de Accidentes personales

Fojas 27: Sobre del segundo proveedor presentado.

Fojas 28 y 29: Formulario de cotización llenado con los datos del segundo proveedor, el cual ofrece un precio mayor al de la base (\$ 20,00).

Nomina de trabajadores del proveedor, en este caso 4 desmalezadores.

Fojas 30: Memoria Técnica correspondiente al trabajo a realizar.

Fojas 32 y 33: Nomina de trabajadores con datos personales y compañía de seguro a contratar.

Fojas 34: Recibo de pago de seguro de accidentes personales a los 4 operarios.

Fojas 35: Sobre del tercer proveedor presentado.

Se solicita al Secretario de Hacienda la actualización de la partida presupuestaria correspondiente de dicho expediente.

Fojas 36 y 37: Formulario de cotización llenado con los datos del segundo proveedor, el cual ofrece un precio mayor al de la base (\$ 18,00).

Secretaria de Hacienda imputa la partida presupuestaria para el ejercicio 2013.

Fojas 38: Memoria Técnica correspondiente al trabajo a realizar.

El expediente vuelve a la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO para que proceda a desafectar la partida e imputarla al año siguiente, 2013.

Fojas 39: Constancia de Afip del proveedor vigente.

Comprobante de Compras Mayores, ejercicio 2012, desafectando el servicio de desmalezado por cierre de ejercicio.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Fojas 40 y 41: Recibo de pago de compañía aseguradora de los cuatro trabajadores contratados por el proveedor.

Comprobante de Compras Mayores, ejercicio 2012, desafectando el servicio de desmalezado por cierre de ejercicio, con el monto correspondiente.

Fojas 42: Nomina de trabajadores contratados por el proveedor, datos personales.

Subsecretaria de Finanzas emite el rechazo de pago de factura conformada a 15 días hábiles.

Fojas 43: Nota de Elevación al Subsecretario de Auditoría Interna para la realización del control Concomitante en dicha Área, con los datos de la Contratación Directa y firma del Director de la Unidad Operativa.

Dirección del Control del Gasto comunica el importe solicitado para el servicio, y lo eleva a Subsecretaria de Planificación y Control Económico

Fojas 44: Informe detallado de la auditoria concomitante realizada sobre el expediente de referencia, con observaciones, recomendaciones y conclusiones.

Fojas 45: Se le solicita al Director de Fiscalización de Contratos la confección del Informe Técnico respectivo, indicando si las firmas cotizantes se ajustan a las necesidades y cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas. Firma el Director de la UO.

Fojas 46: Luego de efectuar el análisis técnico se concluye que el Proveedor 1 se ajusta a las necesidades requeridas por la Dirección. Firma: técnico Agrimensor Martin Morales. Director de Fiscalización de Contratos de Obras de Saneamiento

Fojas 47: Resolución. La Dirección de Fiscalización de Contratos de Obras de Saneamiento solicita la Contratación del servicio de apertura de cauce , retiro y transporte de material sedimentado, por una superficie total de xxxxxxxxxxxx, cuyo presupuesto imputado asciende a la suma de \$ xxxxxxxx.

Orden de Compra N° xxxxx. Expendida por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos, con los datos del adjudicatario y el monto a cobrar. Se imprime por sextuplicado, llevándose el original el Proveedor favorecido para su sellado en RENTAS de la provincia, su certificación por parte del Director de Fiscalización de Obras de Saneamiento, y como último paso retiro del cheque en Tesorería de la Municipalidad de Salta.

Anexo 3.

[Se realiza la evaluación de otro expediente de desmalezado a modo de comparaciones y diferencias con el ejemplo anterior.](#)

Hoja 1: Caratula. Contratación Directa N° 1359/12



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Fijas 1: Nota de pedido discriminando zona, superficie total a servir y monto del contrato. Sello con número de expediente.

Fojas 2: Nota de Pedido impresa por el sistema informático municipal SIGA. (Sistema Informático de Gestión Administrativo).

Fojas 3: Cotización ofrecida por un proveedor de la Municipalidad, detallando precio y herramientas con las que cuenta para el desmalezado.

Fojas 4: Se eleva una nota de pedido al Sr Secretario de Hacienda solicitando la contratación del servicio de desmalezado, perfilado y limpieza, por un total de \$ xxxxxx. Firma el Secretario de Ambiente y Servicios Públicos.

Fojas 5: Secretaria de Hacienda reconoce la partida presupuestaria.

Fojas 6: la Dirección General de Presupuesto eleva la partida presupuestaria a la Sub Secretaria de Finanzas.

Fojas 7: Comprobante Compras Mayores.

Fojas 8: La Sub Secretaria de Finanzas autoriza el pago a 15 días Factura conformada.

Fojas 9: la Dirección de Control del Gasto autoriza el monto a erogar participando la Subsecretaria de Planificación y Control Económico.

Fojas 10: el Secretario de Ambiente y Servicios Públicos autoriza la Contratación Directa por Libre Negociación hasta un monto de \$ 15.000. También participa el Director de la Unidad Operativa de contrataciones, el Contador Pablo Vicentini.

Fojas 11 y 12: Formulario de pedido de cotización, impreso en el sistema informático municipal SIGA, donde se detalle zona a desmalezar, superficie a servir, plazo de ejecución, día, mes y hora de la apertura de sobres.

Fojas 13: Memoria Técnica detallando el servicio y descripción de las tareas a desarrollar.

Fojas 14: Solicitud de cotización para proveedores, mínimo de proveedores invitados 3 (tres).

Fojas 15: Constitución del Acta con los participantes y el adjudicatario, fecha, hora, forma de pago y numero de Contratación Directa. Firmada por el director de la Unidad Operativa, en este caso el Contador Pablo Vicentini.

Fojas 16: Sobre del primer proveedor con los datos correspondientes a la contratación Directa a la cual se presenta.

Fojas 17: Formulario de cotización con los datos del proveedor, nombre, cuil, domicilio, teléfono. Oferta del proveedor y total del importe a erogar en dicho trabajo por la Municipalidad de Salta. En este caso es el proveedor ganador adjudicatario por presentar el menor monto (\$0,10) y toda la documentación reglamentaria.

Fojas 19: Memoria Técnica correspondiente al trabajo a realizar.

Foja 20: Constancia de AFIP vigente del adjudicatario.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Fojas 21 y 22: Nomina de trabajadores a cargo del adjudicatario y Constancia de Seguro para cada trabajador. En este caso 4 obreros de desmalezado y sus datos personales, DNI y fecha de nacimiento..

Fojas 23: Fotocopia de recibo de pago del seguro correspondiente a los trabajadores.

Fojas 24: Segundo sobre de proveedor presentado en la misma Contratación Directa.

Fojas 25 y 26: Formulario de cotización llenado con los datos del segundo proveedor, el cual ofrece un precio mayor al de la base (\$0,11).

Fojas 27: Memoria Técnica correspondiente al trabajo a realizar.

Fojas 28: Constancia de Afip del proveedor con vigencia correspondiente. El resto de los requisitos reglamentarios es inexistente. Este proveedor no cumple con los requisitos excluyentes.

Fojas 29 y 30: Nomina de trabajadores a cargo del adjudicatario y Constancia de Seguro para cada trabajador. En este caso 4 obreros de desmalezado y sus datos personales, DNI y fecha de nacimiento..

Fojas 31: Fotocopia de recibo de pago del seguro correspondiente a los trabajadores.

Fojas 32: Segundo sobre presentado por proveedor 3 en la misma Contratación Directa.

Fojas 33 y 34: Formulario de cotización con los datos del proveedor, nombre, cuil, domicilio, teléfono. Oferta del proveedor y total del importe a erogar en dicho trabajo por la Municipalidad de Salta. En este caso el proveedor presenta un importe mayor que los anteriores, (\$0,15).

Fojas 35: Memoria Técnica correspondiente al trabajo a realizar.

Fojas 36: Constancia de Afip del proveedor con vigencia correspondiente

Fojas 37 y 38: Nomina de trabajadores a cargo del adjudicatario y Constancia de Seguro para cada trabajador. En este caso 4 obreros de desmalezado y sus datos personales, DNI y fecha de nacimiento.

Fojas 39: Fotocopia de recibo de pago del seguro correspondiente a los trabajadores.

Fojas 40: Se eleva a Auditoría interna el expediente para su control concomitante.

Fojas 41: Informe detallado de la auditoria concomitante realizada sobre el expediente de referencia, con observaciones, recomendaciones y conclusiones.

Fojas 42: Se solicita al Secretario de Ambiente y Servicios .Públicos la confección del Informe Técnico indicando cuales de las firmas solicitantes se adecua a las necesidades técnicas solicitadas.

Fojas 43: El Director de la Unidad Operativa, contador Pablo Vicentini concluye que la firma Proveedor 1 se ajusta a las necesidades requeridas.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Fojas 44: Resolución. La Dirección de Fiscalización de Contratos de Obras de Saneamiento solicita la Contratación del servicio de desmalezado, perfilado y limpieza es espacios verdes xxxxxxxxxxxx, por una superficie total de xxxxxxxxxxxx, cuyo presupuesto imputado asciende a la suma de \$ xxxxxxxx, cuyo adjudicatario es el Proveedor 1 por los expuestos considerandos.

Orden de Compra N° xxxxx. Expendida por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos, con los datos del adjudicatario y el monto a cobrar. Se imprime por sextuplicado, llevándose el original el Proveedor favorecido para su sellado en RENTAS de la provincia, su certificación por parte del Director de Fiscalización de Obras de Saneamiento, y como último paso retiro del cheque en Tesorería de la Municipalidad de Salta.

Anexo 4.

[A continuación se analiza un tercer expediente con el nuevo recorrido del procedimiento actualmente vigente.](#)

Hoja 1: Caratula. Contratación Directa N° 1652/2014.

Hoja 2: Caratula con datos de número de expediente, oficina de origen, lugar y fecha de inicio, Secretaria iniciadora y asunto.

Fojas 1: Nota de pedido discriminando zona, superficie total a servir y monto del contrato.

Fojas 2: Nota de Pedido de Materiales que debería estar en duplicado, impresa por medio del Sistema Informático SIGA.

Fojas 3: Pase del expediente a Secretaria de Hacienda.

Fojas 4: Pase del expediente por disposición del Secretario de Hacienda a Subsecretaria de Planificación y Control Económico.

Fojas 5: la Dirección de Control del Gasto autoriza el monto a erogar participando la Subsecretaria de Planificación y Control Económico.

Fojas 6: Nota emitida por la Subsecretaria de Planificación y Control Económico, para conocimiento e imputación presupuestaria preventiva de la erogación de la partida correspondiente a la Dirección General de Presupuesto.

Fojas 7: Dirección de Presupuesto emite el Comprobante Compras Mayores por medio del SIGA.

Fojas 8: Subsecretaria de Finanzas autoriza el pago a 15 días factura conformada.

Fojas 9: Nota elevada al Secretario de Ambiente y Servicios Públicos a fin de que determine el procedimiento más conveniente a efectuar en la contratación

Fojas 10 y 11: Formulario de pedido de cotización, impreso en el sistema informático municipal SIGA, donde se detalle zona a desmalezar, superficie a servir, plazo de ejecución, día, mes y hora de la apertura de sobres.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Fojas 12: Memoria Técnica correspondiente al trabajo a realizar, descripción de tareas, desmalezado, perfilado y limpieza, superficie a servir, equipo mínimo y prestación.

Fojas 13: Solicitud de cotización para proveedores, mínimo de proveedores invitados 3 (tres).

Fojas 14: Constitución del Acta con los participantes y el adjudicatario, fecha, hora, forma de pago y numero de Contratación Directa. Firmada por el director de la Unidad Operativa, en este caso el Contador Pablo Vicentini

Fojas 15 y 16: Formulario de cotización con los datos del proveedor, nombre, cuil, domicilio, teléfono. Oferta del proveedor y total del importe a erogar en dicho trabajo por la Municipalidad de Salta. En este caso es el proveedor ganador adjudicatario por presentar el menor monto (\$ 0,16) y toda la documentación reglamentaria

Fojas 17: Memoria Técnica correspondiente al trabajo a realizar

Fojas 18: constancia de AFIP vigente del proveedor.

Fojas 19: Nomina de trabajadores a cargo del proveedor.

Fojas 20: Recibo de pago de Accidentes personales

Fojas 21 y 22: Formulario de cotización llenado con los datos del segundo proveedor, el cual ofrece un precio mayor al de la base (\$ 0,15).

Fojas 23: Memoria Técnica correspondiente al trabajo a realizar.

Fojas 24: constancia de AFIP vigente del proveedor.

Fojas 25: **Nomina de trabajadores a cargo del proveedor y Constancia de Seguro para cada trabajador. En este caso 5 obreros**

Fojas 26: Fotocopia de recibo de pago del seguro correspondiente a los trabajadores.

Fojas 27 y 28: Formulario de cotización llenado con los datos del tercer proveedor, el cual ofrece un precio mayor al de la base (\$ 0,14).

Fojas 29: Memoria Técnica correspondiente al trabajo a realizar.

Fojas 30: constancia de AFIP vigente del proveedor

Fojas 31: Fotocopia de recibo de pago del seguro correspondiente a los trabajadores.

Fojas 32 y 33: Nomina de trabajadores del proveedor, en este caso 4 desmalezadores.

Fojas 34: Se solicita a la Subsecretaria de Saneamiento y Políticas Ambientales la confección del Informe Técnico respectivo, indicando si las firmas cotizantes se ajustan a las necesidades y cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.

Fojas 35: El Subsecretario de Saneamiento y Políticas Ambientales concluye luego de haber efectuado el análisis técnico del servicio ofrecido, cual es la firma que se ajusta a las necesidades requeridas.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Fojas 36: Resolución. La Dirección de Fiscalización de Contratos de Obras de Saneamiento solicita la Contratación del servicio de desmalezado, perfilado y limpieza, por una superficie total de xxxxxxxxxxxx, cuyo presupuesto imputado asciende a la suma de \$ xxxxxx.

Orden de Compra N° xxxxx. Expendida por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos, con los datos del adjudicatario y el monto a cobrar. Se imprime por sextuplicado, llevándose el original el Proveedor favorecido para su sellado en RENTAS de la provincia, su certificación por parte del Director de Fiscalización de Obras de Saneamiento, y como último paso retiro del cheque en Tesorería de la Municipalidad de Salta.

Anexo 5.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Capítulo 4

Ética en la función pública.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

CAPITULO Nº 4: ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Ética.

Definimos el concepto de ética como actuar en forma correcta y tiene como fundamento el libre albedrío moral. Es la disciplina que nos indica que debemos hacer y nos informa sobre las obligaciones que tenemos frente a las demás personas, conciliando los intereses personales con los de la comunidad.

Es indudable que las leyes o normas convencionales no son suficientes para lograr la convivencia, es necesaria la voz de la conciencia para encontrar el entendimiento con otros individuos. El hombre, en su fuero interno, posee el instrumento necesario que le permite decidir en una determinada circunstancia que acciones debe realizar o no, es la conciencia la que nos indica cuando una conducta es moral.

Ética como factor primordial.

El fin de la función pública es el bien común, el funcionario tiene deber primario de lealtad a su país, por lo cual debe cumplir y ajustar su conducta a los dictámenes de la Oficina Nacional de Ética Pública para quedar exento de responsabilidad de ética.

Se debe actuar con justicia, templanza, prudencia, probidad, idoneidad, responsabilidad, actitud, capacitación, legalidad, veracidad, discreción, transparencia, obediencia, equidad, igualdad de trato, honor, tolerancia, equilibrio. Se deberá presentar declaración jurada patrimonial y financiera a la Oficina nacional de Ética Pública.

El Servicio Público.

Los servidores públicos, primero son ciudadanos, por lo que cuando ingresan a la actividad pública, su conducta se torna más exigente porque se cumplen tareas de servicio público, porque se convierte en depositario de la confianza ciudadana y porque son los usuarios, quienes a través del pago de los impuestos, satisfacen los salarios.

Cuando se cometen actos de corrupción en la actividad pública, se afecta el bienestar común y se cercenan las bases de la democracia.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Corrupción y transparencia. Instrumentos normativos.

Instrumentos de carácter nacional.

Ley 25.188.

Ámbito de aplicación: a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías. Extendiéndose a los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

El objeto de esta ley es remarcar deberes y pautas de comportamiento ético a todas las personas que se desempeñan en la función Pública.

Autoridad de aplicación: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ley 25.164.

Régimen de empleo público.

Incorpora disposiciones relacionadas a la ética pública. Esta ley trata los siguientes ítems:

Marco normativo y autoridad de aplicación.

Requisitos para el ingreso.

Impedimentos para el ingreso.

Naturaleza de la relación de empleo.

Derechos. Deberes.

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Régimen disciplinario.

Recurso Judicial.

Causales de egreso.

Fondo permanente de capacitación y recalificación laboral.

Decreto N° 229/0.

Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, en la que se expresa que la totalidad de las dependencias de la APN y de los agentes afectados a la atención al público, a fin de lograr la efectiva satisfacción del ciudadano, teniendo en cuenta que detrás de cada trámite hay una necesidad, un dolor o un derecho, y que toda demora ocasiona un perjuicio.

Decreto Reglamentario N° 164/99 de la Ley de Ética Pública.

Este decreto dispone que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el ámbito de la Administración Pública Nacional.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

También reglamenta la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales que tienen que presentar los funcionarios públicos que se encuentran detallados en el art 5º de la Ley de Ética Pública.

Decreto del P.El N° 41/99.

Este decreto esta aprobado por el Código de Ética, en la medida que sus disposiciones no sean contradictorias con la Ley de Ética.

Principios de Ética Pública. Principios generales.

(Decreto Nacional 41/99).

Principios Generales.

Probidad: el funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interposita persona.

Prudencia: el funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes.

Justicia: el funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como en el publico, sus superiores y subordinados.

Templanza: el funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

Idoneidad: la idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Responsabilidad: el funcionario público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

Principios de Ética Pública. Principios particulares.

(Decreto Nacional 41/99).

Principios Particulares.

Aptitud: ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

Capacitación: el funcionario público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Legalidad: el funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad.

Veracidad: el funcionario público obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Discreción: el funcionario público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Transparencia: el funcionario público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

Obediencia: el funcionario público debe dar cumplimiento a las ordenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

Equidad: el empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

Igualdad de trato: el funcionario público debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de condiciones.

Ejercicio adecuado del cargo: el funcionario público mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Tampoco debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

Uso adecuado del tiempo de trabajo: el funcionario público debe usar el tiempo oficial en su esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres.

Uso de información: el funcionario público debe abstenerse de difundir toda la información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Dignidad y decoro: el funcionario público debe actuar con sobriedad y moderación y en el trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento, con respeto y corrección.

Honor: el funcionario público al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación administrativa y judicial necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Tolerancia: el funcionario público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Equilibrio: el funcionario público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

El Empleado Público y la función pública.

Los responsables.

La responsabilidad de los funcionarios públicos, tal como hoy se la conoce y practica, nació al admitirse la soberanía del pueblo, en virtud de ello el gobierno se ejerce por medio de personas que lo representan, que de él obtienen su autoridad y mandato, y que ante él responden en el desempeño de sus funciones, si bien no directamente, sino de acuerdo con las normas del sistema representativo de gobierno.

La responsabilidad de los funcionarios públicos es una de las características fundamentales del gobierno representativo, y es de la esencia de esta forma de gobierno que todos los funcionarios públicos se desempeñen según normas obligatorias que rijan su conducta y que respondan por las consecuencias de sus actos u omisiones, pues ejercen la función en nombre del pueblo.

La responsabilidad que interesa más concretamente a la administración exige a sus agentes mantener la disciplina y la base de la organización jerárquica. Esta responsabilidad se llama *responsabilidad disciplinaria*: el funcionario que incurre en actos susceptibles de originar daños de menor importancia a la hacienda pública, o que aun cuando no perjudique a la hacienda, cumpla irregularmente las funciones de su cargo, es pasible de sanciones especiales, tales como amonestación, suspensión, cesantía o exoneración, que alcanzan al agente únicamente en sus derechos como funcionario, y no en su patrimonio o en su libertad.

La responsabilidad disciplinaria está instituida para permitir a la administración del Estado disponer de procedimientos ágiles a fin de mantener al funcionario dentro de los límites de su función.

Algunos funcionarios, dada la índole y la importancia del cargo que ejercen, por las irregularidades que cometieron están sometidos a una responsabilidad distinta de las anteriores por sus efectos y por la peculiar forma de hacerse efectiva: es la responsabilidad política.

En Argentina la responsabilidad es aplicable a ciertos funcionarios de alta jerarquía, que gozan de inamovilidad y que solo pueden ser removidos de sus



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

cargos mediante el juicio político incoado por el Congreso, organismo político máximo. Si funcionarios de esta categoría estuviesen expuestos a ser llevados a juicio con la misma facilidad que cualquier ciudadano, no podrían desempeñar sus funciones con la tranquilidad necesaria.

El juicio político puede abrir las vías hacia otras responsabilidades, la civil o la penal, en que hubiese incurrido el acusado, quien queda desprovisto de las inmunidades que lo protegían. Para hacer efectiva la responsabilidad civil o la penal respecto de los funcionarios para cuya remoción la Constitución exige el juicio político, es previo este procedimiento.

La clasificación anterior de las responsabilidades de los funcionarios públicos está referida a las normas legales aplicables en cada caso. Desde el punto de vista de los órganos encargados de darle vigencia, las responsabilidades estudiadas pueden clasificarse en jurisdiccionales y jerárquicas. La responsabilidad es jurisdiccional cuando existe un órgano independiente de la administración, especialmente instituido para aplicarla, la responsabilidad es jerárquica cuando lo hace valer el superior sobre el inferior, en razón de su rango, dentro de la misma administración.

Las responsabilidades civil y penal son jurisdiccionales, porque se hacen efectivas con intervención de los respectivos jueces competentes, la responsabilidad política también es jurisdiccional, porque para aplicarla el Congreso actúa en función judicial u no legislativa. En cambio la responsabilidad disciplinaria puede ser tanto jurisdiccional como jerárquica, según los países, en la Argentina es jerárquica.

Los actos o las omisiones de los funcionarios pueden lesionar la hacienda pública que, como consecuencia, debe ser respuesta del perjuicio que se le hubiera ocasionado. La contabilidad pública estudia estas cuestiones porque de las causales que dan lugar a la responsabilidad de los funcionarios, acto deliberado, omisión, error inexcusable, delito, etc., e independientemente de otras consecuencias jurídicas, pueden derivarse daños para la hacienda, cuyo manejo le interesa en todos sus aspectos.

Pueden causar daños a la hacienda pública no solo los funcionarios encargados de administrar bienes del Estado y obligados a rendir cuentas. Todo otro funcionario también puede ocasionar perjuicios, aunque no sea recaudador ni agente pagador, ni administre bien o almacén alguno del Estado: cualquier funcionario que dañe o destruya un bien del Estado, lesiona a la hacienda pública: un letrado o un procurador fiscal si en un juicio deja transcurrir el plazo de prescripción para un crédito a favor del Estado, también lesiona a la hacienda pública. En estos casos, salvo que el funcionario se



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

allanara directamente a reparar el daño, el Estado debía seguir la vía judicial, con riesgo de llegar muy tardíamente a resultados concretos.

Los jefes de los servicios administrativos de cada jurisdicción y las autoridades de los organismos descentralizados y centralizados en su caso, serán considerados responsables de su gestión: ante el Tribunal de Cuentas y tendrán a su cargo:

Intervenir en la preparación y gestión del proyecto de presupuesto y en sus modificaciones y distribución.

Recaudar los recursos cuyo ingreso no está atribuido por la ley a otro organismo y centralizarlos en la Tesorería General.

Proyectar las órdenes de disposición de fondos.

Tramitar, cuando reglamentariamente corresponda, las contrataciones necesarias para el funcionamiento de los servicios respectivos.

Liquidar las erogaciones y ordenar su pago mediante los correspondientes libramientos.

Atender la gestión patrimonial.

Rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión al Tribunal de Cuentas.

Elevar la memoria anual a la autoridad superior del respectivo poder, ministerio o entidad descentralizada.

RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES PÚBLICOS.

Política: el principio político de soberanía popular tiene como efecto inmediato, plena responsabilidad política de quienes ejercen por cualquier título de autoridad pública, ellos no obran manejando cosa propia, o haciendo uso de un derecho propio, sino por mandato y en representación del pueblo, en el cual reside la soberanía.

Civil: todo funcionario se halla sujeto a responsabilidad civil, regida por el código civil que establece que todo el que ejecuta hecho que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio. Si los funcionarios o agentes públicos se desarrollan de manera regular en sus cargos y se produce daños a terceros, la responsabilidad no recae sobre los funcionarios, sino sobre el Estado, los efectos de la responsabilidad civil recaen en el nacimiento de una obligación de dar sumas de dinero y alcanza al funcionario solo en su patrimonio.

Penal: si de los actos del funcionario además de un daño se configura un delito tipificado como conductas punibles por el código penal, además de las



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

responsabilidad civil de indemnizar el daño producido, el funcionario debe sufrir una condena por el delito, sanción penal que lo alcanza en su persona, sobre todo en su libertad, tal condena va acompañada de la responsabilidad accesoria de responsabilidad penal, el código civil prevé los delitos contra la Administración Pública:

- Abusos de autoridad y violación de los deberes de funcionario público.
- Violación de sellos y documentos.
- Cohechos como malversación de caudales públicos.
- Negociaciones incompatibles en el ejercicio de funcionario público.
- Exacciones ilegales.

Administrativa o disciplinaria: el funcionario que incurra en actos susceptibles de originar daños de menor importancia a la Hacienda Pública o que aun cuando no la perjudique cumple regularmente las funciones a su cargo, es pasible de sanciones como: amonestación, suspensión, cesantía o exoneración, que afectan al agente únicamente en sus derechos como funcionario y no en su patrimonio o en su libertad.

Sistemas de Control.

Los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del Sistema Público Nacional y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión.

En sentido básico, control es comparar, verificar, inspeccionar, constatar, confrontar, cotejar. Debe entenderse como un conjunto de elementos trabados entre si con armonía, cuya función consiste en descubrir las causas por las cuales algo no funciona bien, no es una finalidad de la administración, es una fase de la misma, es el medio imprescindible que nos debe brindar información para corregir desviaciones, conocer y medir las responsabilidades, buscando optimizar y dar transparencia al servicio público.

Finalidad y función del Sistema de Control.

El control público posibilita el análisis del equilibrio entre necesidades públicas y servicios públicos, posibilita la verificación del grado de cumplimiento de las funciones del Estado. El control no es un fin en si mismo, sino que es un medio que contribuye a la mejora de las organizaciones, es parte de un mecanismo regulador que debe señalar desviaciones.

El control nos permite conocer si el accionar de las personas físicas que tienen la obligación de decidir, por formar parte de los órganos de gobierno, se ajusta a la moral y a la ley.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Es un medio imprescindible que debe brindar información para diversos fines que hacen al bienestar de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTROL.

Universalidad: comprende todos los hechos y actos que se producen dentro de los límites de una comunidad política, social y jurídicamente organizada, excepto las acciones privadas de los hombres que no ofendan al orden y a la moral pública.

Continuidad: mientras que haya necesidades publicas a satisfacer y medidas a tomar tendientes a ello el control se ejerce.

Obligatoriedad: quien conduce la comunidad y dicta normas para ello, tiene la obligación de verificar el grado de cumplimiento de dichas normas, su eficacia y cuál es el destino de la comunidad.

Interdisciplinarietà: cada disciplina efectúa su aporte. El control debe con ello buscar los elementos homogéneos que permitan la medición de objetivos sociales y su grado de cumplimiento.

Fidelidad: es parte de gobernar, no se ejerce por desconfianza, ni por represivo, tampoco busca argumentos de oposición ni se realiza por mera curiosidad.

Clasificación de los distintos tipos de control.

Según las disciplinas que lo sustentan: de política, de derecho, de economía, de la contabilidad pública, de la administración.

Según los poderes que lo ejercen: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial.

Según la ubicación del órgano controlante: interno y externo.

Por el momento en que se ejerce: preventivo, concomitante, posterior o mixto.

Según su actividad: permanente, periódico, accidental.

Según su intensidad: integral, parcial.

Según su alcance: de legalidad o de merito.

Según el nivel de decisión: operativo, gerencial, estratégico.

Según las técnicas aplicadas: auditoria, relevamientos, investigación operativa.

Fases, etapas y elementos del control.

Normas de la constitución para establecer parámetros de comparación, seguimiento, ellas van a delinear la forma de gobierno y reglar el ejercicio del poder.

Supervisión o medición de resultados: compara las metas con los resultados obtenidos.

Acción correctiva: los centros de decisión evalúan y adoptan dichas medidas, para lo cual es importante llevar un control presente.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Principios.

El control debe tener metas claras y definidas.

Establecimiento de normas y posibilitar las decisiones concretas para lograr eficiencia.

El control debe ser eficiente en su aplicación.

Debe mirar hacia el futuro, tener proyecciones.

Debe ser flexible.

Debe actuar en forma coordinada.

Debe ser comprensible por todos los controladores y controlados.

Debe ser correctivo.

Debe realizarse con oportunidad en un momento tal que permita la corrección.

Debe posibilitar la retroalimentación al sistema.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Es un órgano auxiliar de poder al que se le ha confiado el control de la gestión de la Hacienda Pública del Estado del cual forma parte, actúa con independencia de los poderes del Estado, tiene facultades de auto administrarse, forma parte de la Hacienda Central, a la función de control se le agrega las jurisdicciones, normativas (reglamento interno con manual de funciones, estructura orgánica, auditorías), sancionatorias (multas a los responsables por transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, por desobediencia a sus resoluciones, por falta de cumplimiento a sus instrucciones o recomendaciones), de asesoramiento(a los poderes del Estado en materia de su competencia), interpretativas (de las normas establecidas por la ley de contabilidad).

Función jurisdiccional: se sustancia por los procedimientos de juicio de responsables y juicio de cuentas (ambos tienen por finalidad declarar el alcance de la responsabilidad, fijar el importe que el responsable debe ingresar para reparar el daño), las resoluciones no hacen cosa juzgada, existe siempre el recurso entre el Poder Judicial y el recurso de revisión ante el mismo órgano.

Juicio de cuentas: recae sobre quienes tienen que rendir cuentas por obligación, es una institución referida a la forma procesal en que debe materializarse la revisión de rendiciones de cuentas, para proceder a su aprobación o rechazo y formular el cargo cuando así corresponda, dicha rendición debe ser universal y documentada o comprobable, la cuenta no se juzga sino que se verifica, controla, aprueba o rechaza, lo que se juzga por medio de la cuenta es la conducta del cuentadante.

Los responsables de las distintas jurisdicciones en los poderes del Estado, obligados a rendir cuenta, deberán presentar las rendiciones a los respectivos



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

servicios administrativos para su inclusión en la rendición universal que estos elevaran mensualmente al tribunal de cuentas.

Resoluciones:

Conminatorias: intima y formula emplazamientos al cuentadante para la presentación de la rendición de cuentas, a falta de cumplimiento posibilita: multas, constituirse de oficio en el servicio y efectuar rendición de cuentas, mediante resolución formular el reclamo de la devolución del cargo pendiente de rendición(es decir de la cosa que se le dio a cargo).

Aprobatoria: liberación de la obligación de rendir cuentas.

De rechazo total o parcial: continúa la responsabilidad por los montos no aceptados y dispone el emplazamiento al cuentadante para su reintegro al tesoro.

Juicio de responsabilidad administrativa: recae sobre el manejo de los bienes de la Hacienda Pública, los estipendarios del Estado (son quienes custodian o recaudan los bienes de la Hacienda Pública) a los que se les atribuye pérdida de dinero, bienes o valores o de un daño causado a la Hacienda Estatal son pasibles de ser sometidos a este juicio. Debe darse dos supuestos básico inequívocos: la presunción de existencia de un daño al patrimonio administrado por el Estado y la existencia de negligencia o culpa imputable a un estipendario de la Administración.

Resoluciones:

Absolutorias.

Condenatorias: se declara responsable y se determina el monto que debe ingresar, cuyo pago se estima con fijación de termino y se mandara a registrar a la contabilidad que corresponda.

Observación legal: es un mecanismo de control de legalidad, impuesto por un órgano con facultades específicas, para ello enmarcado dentro del control jerárquico ascendente, es un deber de advertencia que funcione siempre y cuando se trate de: actos administrativos, referidos a la Hacienda Pública y que se encuentren en colisión con las normas legales o reglamentarias que rigen la gestión de la Hacienda Pública. El efecto que produce es: suspender el acto en la parte observada.

Competencias del Tribunal de Cuentas:

Observación legal.

Constituirse en cualquier órgano del Estado en las haciendas paraestatales para hacer auditorias, comprobaciones, verificaciones y/o recabar información.

Control de los recursos y gastos.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Realizar auditorías de los estados contables y financieros.

Auditorías operacionales.

Juicios de cuenta.

Juicios de responsabilidad administrativa,

AUDITORÍA GENERAL

Es el órgano rector del sistema de control externo, se encarga del control externo de la gestión que afecta a la Hacienda Pública, tiene personería jurídica propia e independencia funcional y financiera, a nivel nacional depende del Poder Legislativo, a nivel provincial es un órgano extra-poder, debe informar a la Legislatura y a la opinión pública. Los responsables son siete auditores generales, tres de ellos designados por la cámara de Senadores, tres por la cámara de diputados y el último por resolución conjunta de los presidentes de ambas cámaras quien será el presidente de la auditoría, para poder ocupar estos cargos se requiere nacionalidad argentina y título universitario en ciencias económicas o derecho.

Función no jurisdiccional:

Decisiones legislativas referidas a la Hacienda Pública.

La aprobación, observación o desaprobación por parte de la Legislatura de la cuenta general del ejercicio.

La facultad de investigación de la Legislatura.

La actuación de la comisión bicameral examinadora de cuentas de inversión.

Competencias.

Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación a la utilización de los recursos del Estado.

Realizar auditoría financiera, de legalidad, de gestión, de exámenes especiales, evaluar programas, proyectos y operaciones de las entidades y jurisdicciones bajo su control, por si o por profesionales independientes.

Auditar por si o por profesionales independientes, las unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por organismos internacionales de créditos.

Examinar y emitir dictámenes sobre estados contables financieros de la Administración Nacional al cierre de cada ejercicio.

Controlar la aplicación de recursos provenientes de operaciones de créditos públicos.

Auditar y emitir dictámenes sobre estados contables financieros del BCRA, independientes de cualquier auditoría externa contratada por ella.

Examinar actos y contratos de significación económica por si o por indicaciones del Congreso o comisiones revisoras de cuentas.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Auditar y emitir opinión sobre la memoria y el estado contable final así como el grado de cumplimiento de los planes de acciones y del presupuesto por parte de empresas y sociedades del Estado.

Fijar requisitos de idoneidad que deberían resumir los profesionales independientes de auditoría y las normas técnicas a las que deben ajustar su tiempo.

Verificar que los órganos de administración mantengan registro público patrimonial de sus funcionarios públicos, cada funcionario debe a 48 horas de asumir presentar una declaración jurada de su patrimonio, la que deberá ser renovada anualmente y al cese de funciones.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Capítulo 5

Propuestas



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Al Evaluar la gestión realizada en la ejecución de los procedimientos administrativos, se Analizo, si la información expuesta proporciona un panorama razonable sobre las transacciones económicas y financieras operadas en cumplimiento del mandato otorgado, a efectos de obtener evidencias respaldatorias suficientes que nos permita emitir una opinión fundada en cuanto a la razonabilidad y el cumplimiento de la normativa aplicable.

A efectos de dar cumplimiento con la tarea encomendada se han aplicado los siguientes procedimientos:

Entrevistas y relevamientos realizados para la obtención y corroboración de información consistente sobre el objeto de referencia.

Comprobación del cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Examen y constatación de datos proporcionados con los registros.

Análisis de la consistencia interna y exposición de la información.

Cotejo y análisis de los importes parciales y finales.

El presente informe se encuentra referido a los hallazgos y recomendaciones sobre el objeto de la tarea hasta la fecha de su expedición, y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

LIMITACIONES.

El inacabado desarrollo del sistema SIGA como así también el ámbito parcial de su aplicación, le impide operar de forma sistémica a pesar de los módulos que posee y que potencialmente le permitirían brindar registros sintéticos capaces de integrar los cuadros y estados demostrativos. Con el propósito de cubrir esas falencias de registro a partir del modulo contabilidad general, se hace necesario insistir tanto en su desarrollo e implementación en el corto plazo.

Un software adecuado, requiere de un equipamiento adecuado y de una carga inicial correcta. Para el éxito de la utilización diaria del sistema, resultaría conveniente la interfaz amigable del producto con el usuario final y su capacitación permanente.

Dicho software debe servir como base para llevar a cabo los registros financieros, económicos y patrimoniales en forma integral e integrada (es decir, interrelacionados entre si), lo que haría que en forma automática, luego del registro del documento de fuente, se obtenga los libros auxiliares, libros principales y los estados financieros exigidos por la normativa legal vigente.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Por otro lado, la inexistencia de un Manual de Procedimientos Impide evaluar el sistema de control interno imperante en las áreas que intervienen. No obstante ello la información fue debidamente confrontada con los instrumentos legales que avalan el cálculo de los recursos y su registración en el sistema SIGA.

La inexistencia de Manuales de procedimientos, Registro de Fondos y Valores, y de Libro de ingresos y egresos rubricados por contaduría General, que permitan definir los circuitos y procesos relacionados con la generación de información, un adecuado cruce de información, y niveles ciertos de competencia y responsabilidad de cada área, impiden aplicar las medidas de control necesarias.

Para que un sistema resulte una herramienta útil para la toma de decisiones, debe generar información confiable, para lo cual debe estar correctamente parametrizado.

Una correcta parametrización, requiere de circuitos y procedimientos claros y definidos y para cumplir con este objetivo, debe implementarse un sistema de control interno que contemple manuales de procedimientos que definan formalmente:

Los circuitos, procesos y subprocesos relacionados directa o indirectamente con la generación de la información presupuestaria, contable, financiera y patrimonial

Los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos inherentes a dichos procesos.

Los niveles de responsabilidad de los usuarios de cada sector involucrado.

Por lo expuesto, se recomienda continuar con las tareas pertinentes de corrección y trabajar en forma mancomunada con los proveedores del sistema.

Un párrafo aparte merece la evaluación del sistema de **control interno**, sobre el cual entendemos que no podemos emitir opinión desde el momento mismo que no se dispone de las herramientas básicas y fundamentales para su evaluación, esto es los manuales de procedimientos que contienen los ordenamientos, instrucciones, programaciones, formas, etc., para llevar a cabo las tareas en cada una de las dependencias intervinientes.

El término control interno, en todos los sectores, implica el conjunto de políticas y procedimientos (controles internos) adoptados por la dirección de la entidad con la finalidad de asegurar, en la medida de lo posible, la consecución de los objetivos gerenciales relativos a la adecuada y eficiente realización de la actividad de la misma, incluido el cumplimiento de la política de la dirección, la adecuada custodia de los activos, la prevención de fraudes y errores, la



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

precisión y exhaustividad de los registros contables y la oportuna preparación de la adecuada información financiera.

En cuanto a los procedimientos analizados, y De acuerdo a la ley de procedimiento administrativo, en determinadas áreas debería girarse el expediente adjuntando nota formal escrita en los casos donde intervengan las correspondientes Direcciones.

Se omiten procedimientos administrativos en el caso de la Subsecretaria de Finanzas, la cual debería enviar según los pasos establecidos en la ley provincial de procedimiento administrativo el expediente al Secretario de Hacienda nuevamente, y de ahí a Secretaria de Ambiente, Obras y Servicios Públicos luego a Dirección de Contrataciones y Servicios Públicos, pasos que no se realizan debidamente (Ordenanzas de Mayordomía Siendo la modalidad de contratación directa la determinada, se sugiere plantearla en la Nota de Pedido al comienzo inicial del trámite, de esta manera al pasar por todas las áreas se deberá validar dicha modalidad.

Se ha apreciado que el tipo de encuadre legal mencionado debiera ser efectuado por un asesor técnico legal o asesoría legal independiente de la Dirección de Contrataciones, ya que la Municipalidad cuenta con personal calificado para esta tarea.

La resolución final es confeccionada por la Dirección de Coordinación de Despacho, la cual debiera ser confeccionada por la Secretaria de Ambiente, Obras y Servicios Públicos.

Memoria técnica: se ha observado que en ocasiones ante la cantidad de expedientes de pedido de servicios, y a la falta de tiempo y o personal en esta Dirección, la Memoria Técnica que se detalla en el proceso administrativo no ha sido confeccionada y agregada al formulario de cotización en reiteradas oportunidades, mencionándose solamente en dicho formulario que el proveedor debiera acercarse a la Dirección de Contrataciones para interiorizarse del trabajo a efectuar. Esta falencia impide al proveedor informarse en forma detallada sobre el trabajo a realizar y las herramientas a utilizar. Se recomienda verificar dicha tarea en tiempo y forma.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

MARCO DE REFERENCIA

Normativo

A nivel Nacional:

Ley N° 25917 y sus modif; régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Vigente a partir del 01- 01. 2005.

A nivel Provincial:

Ley N° 6534: Carta Orgánica Municipal

Ley N° 6838: Régimen de Contrataciones de la Provincia

Ley N° 7488: Adhesión de la Provincia al régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

A nivel Municipal:

Ordenanza N° 7409: Adhesión a la Ley N° 6838: Régimen de Contrataciones de la Provincia.

Ordenanza N° 13280: Adhesión de la Municipalidad de Salta a la Ley Provincial N° 7488 y al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 402/08.

Decreto N° 931/96: Reglamenta en el ámbito municipal la Ley Provincial N° 6838- Régimen de Contrataciones de la Provincia.



ANEXOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA LEY N° 6534:

CARTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°. Téngase por Carta Municipal de la Municipalidad de Salta, el texto sancionado por la Convención Municipal con fecha 27 de mayo de 1988, que como Anexo I forma parte de la presente ley, con las siguientes modificaciones:

a) Se aprueba, exclusivamente, la parte del Artículo 52 que dice: "BIENES DEL DOMINIO PUBLICO. Serán bienes del dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo, aquellos que provinieran de legados, donaciones a otros actos de disposición y que se encontraran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio público".

b) Sustituir en el Capítulo XIII sobre Derechos Populares, de la Sección Segunda la denominación "Acción Popular de Inconstitucionalidad" por "Acción Popular de Ilegitimidad".

c) Sustituir el Artículo 114 por el siguiente: "Todo habitante del Municipio podrá interponer acción popular directa para que se declare la ilegitimidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal".

d) Suprimir el Artículo 117.

e) Sustituir el segundo párrafo del Artículo 118 por el siguiente: "Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales, se realizarán en forma conjunta con la renovación de autoridades provinciales.

La convocatoria será única y se realizará con una antelación mínima de seis (6) meses a la terminación de los mandatos".

f) Se aprueba, exclusivamente, la parte de la disposición transitoria octava que dice: "El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán iniciar la negociación de los Convenios Colectivos de Trabajo antes del primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve".

ARTICULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.
Salta, 15 de diciembre de 1988.

DECRETO N° 2363

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Expediente N° 90-2071 /88

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia N° 6534; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

P R E A M B U L O

El pueblo del Municipio de Salta, a través de sus representantes, reunidos en Convención Constituyente, manifiesta su voluntad de: promover el bienestar general de la comunidad; consolidar la autonomía municipal; garantizar la convivencia democrática en el marco de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos del municipio, conforme con un orden económico-social que garantice la libertad, la solidaridad y la justicia social; promover la participación vecinal; garantizar el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente equilibrado y armonioso preservando el sistema ecológico y protegiendo los recursos naturales de su jurisdicción; integrar racionalmente a todos los asentamientos poblacionales del municipio; favorecer del desarrollo integral de las personas y preservar el acervo cultural, histórico y arquitectónico.

Por todo ello a invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, se sanciona esta Carta Municipal.

CARTA MUNICIPAL DE SALTA

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCION

ARTICULO 1°: FUENTES.

El Municipio de Salta dicta su Carta Municipal de acuerdo con la Constitución de la Nación y de la Provincia, haciendo propios los Derechos, Declaraciones y Garantías en ellas contenidos, y adoptado para su gobierno la forma republicana y representativa.

ARTICULO 2°: AUTONOMIA.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

El Municipio tiene autonomía institucional, política, administrativa y financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal, y de aquellos que le fueran propios.

ARTICULO 3°: LIMITES.

La Municipalidad de Salta ejercerá su jurisdicción dentro del territorio determinado por la Legislatura Provincial y establecerá las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas.

ARTICULO 4°: ORGANIZACION.

El Gobierno Municipal establecerá la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación, mencionados en esta Carta Municipal. La Municipalidad podrá crear delegaciones en las concentraciones poblacionales que no reúnan el mínimo de habitantes fijados para constituir una comuna.

ARTICULO 5°: INDELEGABILIDAD DE FACULTADES.

Las autoridades de la Municipalidad estarán obligadas a gobernar y administrar de acuerdo con las disposiciones de esta Carta sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa.

ARTICULO 6°: PRINCIPIO DE PARTICIPACION.

Tendrán canales de participación las asociaciones de trabajadores, empresariales, vecinales y las demás instituciones intermedias que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales para el desarrollo del Municipio.

CAPITULO II

FUNCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 7°: DEBERES Y ATRIBUCIONES.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

Serán deberes y atribuciones de la Municipalidad:

- a) Gobernar y administrar los asuntos públicos a intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común.
- b) Fomentar y promover la actividad deportiva y recreativa de la población, en especial de la niñez y la juventud.
- c) Cooperar con la Provincia y la Nación en la asistencia social, la salud pública, la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
- d) Fomentar la educación y la cultura.
- e) Promover la construcción de viviendas por sí y/o en acción coordinada con el Gobierno Nacional y Provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua a instrumentar los medios necesarios para ese fin.
- f) Asegurar, en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- g) Asegurar la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio.
- h) Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.
- i) Asegurar recolección y tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- j) Determinar las normas relativas a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad.
- k) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas y desagües en el ejido municipal.
- l) Dictar el reglamento municipal de tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- m) Regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios fúnebres.
- n) Ejercer el control de pesas y medidas.
- o) Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.
- p) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad que los tenga como protagonistas.
- q) Ejercer el poder de la policía en el ámbito de su competencia.
- r) Promover la realización de obras públicas.
- s) Fomentar la actividad turística.
- t) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
- u) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas, en materia de su competencia.
- v) Participar de la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
- w) Promover toda actividad de autogestión y cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- x) Reglamentar el funcionamiento de la oficina química, bromatológica y veterinaria municipal.
- y) Brindar la asistencia apropiada a los discapacitados físicos, sensoriales o psíquicos, asegurándoles el disfrute de los derechos que les corresponden como miembros plenos de la comunidad y eliminando las barreras arquitectónicas que entorpezcan su desplazamiento.
- z) Proveer a la creación de parques naturales, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonas.
- aa) Adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos de la comunidad en ocasión de catástrofes, asegurándoles los servicios de la Defensa Civil.
- bb) Realizar cualquier otra acción de interés municipal, que no se contraponga con la Constitución Nacional, Provincial o esta Carta Orgánica.

CAPITULO III



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 8°: GOBIERNO MUNICIPAL.

La Municipalidad de Salta será gobernada por un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente, y un Concejo Deliberante. El Intendente y los concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo de acuerdo a la Constitución Provincial.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

SECCION PRIMERA: CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 9°: DURACION.

Los miembros del Concejo Deliberante durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos. Al expirar el término, el Cuerpo se renovará en su totalidad.

ARTICULO 10°: REQUISITOS.

Para ser concejal se requerirá:

- a) Ser argentino nativo, o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos años.

No podrán ser elegidos miembros del Concejo Deliberante:

- a) Los que no puedan ser electores.
- b) Los que se hallaren bajo condena, mientras dure ésta, más un lapso igual a la mitad de la misma.
- c) Los fallidos mientras no hubieran sido rehabilitados.
- d) Los afectados por incapacidad física o moral.
- e) Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.
- f) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- g) Los militares y los integrantes de las fuerzas de seguridad, en actividad.
- h) Los eclesiásticos regulares.

ARTICULO 12°: INCOMPATIBILIDADES.

El cargo de Concejal será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, provincias o municipalidades, excepto la docencia. El que incurriere en alguna de estas incompatibilidades cesará de inmediato en sus funciones.

ARTICULO 13°: INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.

Todo miembro del Concejo Deliberante que se encontrara en incompatibilidad sobreviniente a su elección, deberá elevar su renuncia dentro de los cinco días subsiguientes al surgimiento de aquella. De no hacerlo, será excluido del Cuerpo en la primera sesión posterior al conocimiento del hecho.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

ARTICULO 14°: SESIONES PREPARATORIAS.

El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el 20 y 28 de febrero, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades, actuando como Presidente el Concejal de mayor edad.

ARTICULO 15°: JURAMENTO.

En el acto de su incorporación, los concejales prestarán juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante y este lo hará ante el Cuerpo, obligándose a desempeñar debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo con esta Carta Municipal y la Constitución de la Nación y de la Provincia.

ARTICULO 16°: SESIONES ORDINARIAS.

El Concejo Deliberante abrirá sus sesiones ordinarias el primero de marzo de cada año y las cerrará el 30 de Noviembre. Las sesiones ordinarias:, podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante, y en forma automática por aquellas causas que se prevean en esta Carta Municipal.

ARTICULO 17°: SESIONES EXTRAORDINARIAS

El Intendente Municipal podrá convocar al Concejo Deliberante en forma extraordinaria siempre que el interés público así lo requiera. Será también convocado cuando así lo pidiera la tercera parte de los miembros del Concejo mediante solicitud escrita y motivada. El pedido se presentará al Intendente, quien hará la convocatoria y dará a publicidad la solicitud. Si el Intendente no efectuare la convocatoria, lo hará el Presidente del

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

Concejo Deliberante. En estas sesiones sólo se tratarán los asuntos que hubieran motivado la convocatoria, con excepción de los casos en que se juzgare la responsabilidad política del Intendente, concejales o miembros del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 18°: QUORUM.

Para sesionar se necesitará mayoría absoluta, pero el Cuerpo podrá reunirse en minoría al solo efectos de acordar las medidas que estimare necesarias para compeler a los inasistentes. Si luego de tres citaciones consecutivas no se consiguere quórum, la minoría podrá imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

ARTICULO 19°: FACULTADES DISCIPLINARIAS - EXCLUSION.

El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente. Para este fin, deberán concurrir los dos tercios del total de sus miembros. La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haberse permitido la defensa del interesado.

ARTICULO 20°: PUBLICIDAD DE LAS SESIONES.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del asunto o asuntos así lo requiera. En tal caso será necesaria la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros. Las sesiones de este carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

ARTICULO 21°:

Los concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 22°: ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Serán deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.
- b) Sancionar el Código Fiscal Municipal, y aprobar la Ordenanza Tributaria elevada por el Departamento Ejecutivo.
- c) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y nombrar su personal. Dictar su reglamento interno.
- d) Sancionar hasta el 31 de octubre de cada año, las ordenanzas de aprobación de Presupuesto y Plan de Obras presentadas por el Departamento Ejecutivo. Si el Departamento Ejecutivo no remitiere los proyectos de presupuesto y ordenanzas de recursos para el ejercicio siguiente antes del 31 de julio, el Concejo Deliberante podrá iniciarlos, estudiarlos y sancionarlos tomando como base las ordenanzas vigentes.

Vencido el ejercicio administrativo sin que el Concejo Deliberante hubieran sancionado una nueva ordenanza de Gastos y Recursos, se tendrán por prorrogadas las que hasta ese momento se encontraran en vigencia. La ordenanza de presupuesto deberá comprender la totalidad de los recursos y erogaciones de la hacienda central descentralizada y paraestatal, y fijar el número de cargos de planta de personal permanente y transitorio.

El presupuesto a aprobar por el Concejo Deliberante reflejará analíticamente los ingresos y erogaciones.

No podrá el Concejo Deliberante pasar a receso sin haber aprobado el Presupuesto y sin haber considerado la Cuenta General del Ejercicio.

- e) Aprobar o no, hasta el 31 de agosto de cada año, la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la Hacienda Pública Municipal, realizado durante el ejercicio anterior y remitida hasta el 30 de junio por el Tribunal de Cuentas.
- f) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de Contabilidad y Contrataciones.
- g) Aprobar o no, por ordenanza, gravámenes y/o enajenaciones de bienes inmuebles de la Municipalidad.

Para estos casos se necesitará el consentimiento de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.



Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

- h) Aprobar o no, en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas.
- i) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus secretarios.
- j) Solicitar a la Legislatura Provincial la declaración de utilidad pública, en materia de expropiación, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- k) Aprobar o rechazar toda transmisión hecha al municipio a título gratuito.
- l) Convocar a elecciones municipales en el caso en que no lo hiciera el Departamento Ejecutivo.
- m) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.
- n) Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal.
- ñ) Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudio.
- o) Sancionar planes de desarrollo.
- p) Contraer empréstitos para fines determinados con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos, ni la provisión financiera para tal fin, podrán exceder la cuarta parte de las rentas municipales ni aplicarse a otro destino.
- q) Fijar las remuneraciones del Intendente, concejales y demás funcionarios públicos, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente.
- r) Dictar al Código de Faltas.
- s) Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derechos de piso y autorizaciones de vendedores ambulantes.
- t) Sancionar los Códigos de:
 - Planeamiento, edificación y medio ambiente.
 - Procedimientos Administrativos Municipales.
 - Tránsito.
- u) Prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo en los casos que fije esta Carta Municipal.
- v) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.
- w) Adherirse o no por ordenanza a leyes nacionales o provinciales con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros.
- x) Sancionar las ordenanzas que dispongan la descentralización de servicios de la Administración Pública, y la constitución de empresas públicas con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros.
- y) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

SECCION SEGUNDA: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 23°: EL INTENDENTE - DURACION.

El Intendente permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTICULO 24°: REQUISITOS.

Para ser Intendente se requerirá:

- a) Tener como mínimo veinticinco años de edad.
- b) Ser argentino nativo, o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico.
- c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos años.

ARTICULO 25°: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial. El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los concejales.

ARTICULO 26°: JURAMENTO.

El Intendente, al asumir el cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial.

ARTICULO 27°: AUSENCIA.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de diez días, sin autorización del Concejo Deliberante.

ARTICULO 28°: CONSEJO ASESOR MUNICIPAL.

El Departamento Ejecutivo podrá crear un Consejo Asesor Municipal. Sus miembros se desempeñarán con carácter ad Honorem y sus decisiones no serán vinculantes.

ARTICULO 29°: SECRETARIAS.

Por ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente Municipal, se determinará el número de Secretarías, sus competencias y atribuciones.

ARTICULO 30°: NOMBRAMIENTOS Y REMOCION DE LOS SECRETARIOS.

Los secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal. Regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

ARTICULO 31°: REGIMEN DE ACEFALÍA.

En los casos de acefalía definitiva o temporaria del Intendente, este será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la conclusión del periodo por el que fuera electo o la desaparición de la causa de la ausencia temporaria. Si se produjera ausencia, separación o impedimento simultáneo, temporario o definitivo del Intendente y del Presidente del Concejo Deliberante, se hará cargo del Departamento Ejecutivo el Concejale que se hallara en



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

ejercicio de la Presidencia del Concejo. Si la ausencia o inhabilidad del Intendente fuera definitiva y faltare más de un año para la expiración de su mandato, para completar este deberá convocarse a elecciones municipales, las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta días.

ARTICULO 32°: INTERVENCION.

La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en el Artículo 173 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 33°: DESTITUCION.

Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

ARTICULO 34°: JUICIO POLITICO - DURACION Y TRAMITE.

En ningún caso el juicio político podrá durar mas de cuatro meses, contados desde que fuera declarada la necesidad de la remoción. El Concejo podrá prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo establecido.

Vencido el término sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

ARTICULO 35°: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Serán deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

a) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que correspondiera.

b) Ejercer el veto de las ordenanzas, en el plazo de diez días hábiles desde su sanción por el Concejo Deliberante, y devolverlas para su nuevo tratamiento.

Si el Concejo insistiere, con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros, el Intendente deberá promulgarla automáticamente. La única ordenanza que vetada parcialmente podrá promulgarse, será la de presupuesto.

c) Convocar a elecciones municipales.

d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren.

e) Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

f) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.

g) Proponer al Concejo las ordenanzas fiscales.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- h) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el presupuesto de gastos y recursos y el plan de obras públicas, hasta el 31 de julio.
- i) Suministrar por escrito al Concejo Deliberante, personalmente o por medio de sus secretarios, los datos a informes que le fueren solicitados.
- j) Concurrir cuando juzgue oportuno a las sesiones del Concejo.
- k) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
- l) Hacer recaudar la renta a impuestos, de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
- m) Dar a publicidad, por lo menos trimestralmente, el estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.
- n) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.
- ñ) Otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos municipales.
- o) Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas.
- p) Presentar al Tribunal de Cuentas, hasta el 30 de abril, la cuenta general del ejercicio fiscal vencido. Este plazo será improrrogable.
- q) Velar por la moralidad, higiene y seguridad públicas.
- r) Librar órdenes de pago.
- s) Imponer restricciones y servidumbre públicas al dominio privado, cuando las ordenanzas lo autoricen.
- t) Organizar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.
- u) Intervenir en la conformación, discusión, y negociación de Convenios Colectivos de Trabajo del personal del Municipio conjuntamente con el Concejo Deliberante.
- v) Celebrar convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas, en la esfera de su competencia.
- w) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Municipal y aquellas que le son propias.

ARTICULO 36°: INICIATIVA.

Las ordenanzas tendrán origen en el Concejo Deliberante por proyectos de sus miembros, del Departamento Ejecutivo o de los ciudadanos en ejercicio de la iniciativa popular.

ARTICULO 37°: SANCION.

Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto cuando por esta Carta se requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante solo votará en caso de empate.

ARTICULO 38°: PROMULGACION - VETO.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Aprobado un proyecto de ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado por este todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez días hábiles de haber sido recibido. Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo y si este insistiere en su sanción con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año. El Concejo deberá considerar las objeciones del Departamento Ejecutivo en un plazo de cuarenta días hábiles de recibidas las mismas. Si en este término el cuerpo no se manifestara, dichas objeciones se tendrán por aceptadas.

ARTICULO 39°: VIGENCIA - PUBLICACION.

Las ordenanzas tendrán vigencia solo a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que las mismas establezcan. Cuando no determinaren tiempo, entrarán en vigencia cinco días hábiles después de su publicación.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

ARTICULO 40°: PROYECTOS DE URGENTE TRATAMIENTO.

En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aun después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su tratamiento. Se tendrá por sancionado aquel que, dentro del plazo establecido, no fuera expresamente desechado. El Concejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resolviera por una mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

ARTICULO 41°: ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA.

En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto, que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste encontrarse en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas ad referendum del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho horas de su promulgación. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco días de recibida. Al vencimiento de ese término, sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas.

CAPITULO IV

TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 42°: INTEGRACION Y DESIGNACION.

El Tribunal de Cuentas estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, designados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTICULO 43°: DURACION.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán cinco años en sus cargos, y podrán ser nuevamente designados, en cuyo caso adquirirán inamovilidad.

ARTICULO 44°: REQUISITOS.

Para ser miembro del Tribunal de Cuentas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado, contador público nacional, o graduado con título universitario idóneo para el desempeño de sus funciones. En este último caso, la nómina de títulos competentes será determinada por ordenanza.
- b) Tener como mínimo treinta años de edad y cinco años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- c) Tener dos años de residencia inmediata en el Municipio.

ARTICULO 45°: REGIMEN DEL PERSONAL.

El personal del Tribunal de Cuentas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado, por el Intendente a propuesta de aquel, de acuerdo con la organización administrativa que se determine.

ARTICULO 46°: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Regirán para los miembros del Tribunal de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas por los Concejales en esta Carta Municipal. Este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 47°:COMPETENCIA.

El Tribunal de Cuentas Municipal ejercerá el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO 48°: ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Serán atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanza:

- a) Revisar las cuentas de la administración.
- b) Ejercer el control externo de la hacienda municipal en entes descentralizados, empresas públicas, haciendas paraestatales, sociedades del estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

- c) Observar en forma originaria y aprobar o desaprobar las cuentas de percepción a inversión de los fondos públicos y formular, en su caso, los cargos correspondientes.
- d) Entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad, con las modalidades y recursos y en los casos que establezca la ordenanza.
- e) Examinar la Cuenta General del Ejercicio, remitir hasta el 30 de junio informe al Concejo Deliberante, y publicar el mismo en el Boletín Oficial Municipal.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

f) Dictaminar con carácter previo en las transacciones patrimoniales administrativas que realizara la Municipalidad y en las judiciales que revistieran importancia.

g) Si surgiere un hecho que pudiere ser ilícito, el dictamen deberá ser remitido a la autoridad judicial competente.

h) Dictar su propio reglamento interno, de acuerdo con la ordenanza que determine las normas de funcionamiento.

ARTICULO 49°: INFORMES.

El Tribunal de Cuentas podrá requerir de cualquier oficina o institución municipal, los datos a informaciones que necesitare para cumplir su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

ARTICULO 50°: FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento del Tribunal de Cuentas se regirá por la ordenanza que al efecto dictará el Concejo Deliberante.

CAPITULO V

HACIENDA Y ECONOMIA

SECCION PRIMERA: DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 51°: PATRIMONIO MUNICIPAL.

El patrimonio del Municipio estará constituido por los bienes de su dominio público y privado.

ARTICULO 52°: BIENES DEL DOMINIO PUBLICO.

Serán bienes del dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo, aquellos que provinieran de legados, donaciones a otros actos de disposición y que se encontraran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio público.

TEXTO VIGENTE CONFORME ART. 1°, INC. a LEY 6534/88.

MODIFICATORIAS AL ART 52°: LEY 6534/88, ART 1° INC. a

TEXTO ORIGINAL: Serán bienes del dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo, aquellos que provinieran de legados, donaciones a otros actos de disposición y que se encontraran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario. También se considerarán tales los sobrantes de la propiedad particular y los terrenos sin dueños dentro del ejido municipal. (TEXTO ANTERIOR MODIFICADO POR EL ART. 1° INC. a LEY 6534/88)

ARTICULO 53°: BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

Serán bienes del dominio privado municipal todos aquellos que, destinados a satisfacer una necesidad inmediata o mediata del Municipio, no se encontraren afectados directamente a un fin público o de utilidad común.

ARTICULO 54°: DESAFECTACION.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Los bienes del dominio público municipal solo podrán ser desafectados como tales mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

ARTICULO 55°: DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES.

Los actos de disposición de un bien inmueble municipal solo podrá realizarse con autorización de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

ARTICULO 56°: DISPOSICION DE BIENES MUEBLES.

Los actos de disposición de bienes muebles municipales serán reglamentados por ordenanza.

SECCION SEGUNDA: DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

ARTICULO 57°: RECURSOS MUNICIPALES.

Constituirán recursos propios del Municipio:

- a) El impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.
- b) Los impuestos cuya facultad de imposición corresponda por Ley del Municipio.
- c) El impuesto a la radicación de automotores en los límites del Municipio.
- d) Las tasas.
- e) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
- f) Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.
- g) La coparticipación en los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fije la Ley:
- h) Los derechos y licencias provenientes del uso de bienes de dominio público municipal.
- i) Los empréstitos y demás operaciones de créditos.
- j) Las donaciones, subsidios y legados.
- k) Las rentas y el producido de la venta de sus bienes.
- l) Los provenientes de la actividad económica del Municipio.
- m) Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el Artículo 169 de la Constitución Provincial.
- n) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

ARTICULO 58°: PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.

La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán las bases de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio. El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, será el hecho imponible de la contribución de mejoras.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Las tasas retributivas de servicio exigirán su efectiva prestación. Las exenciones solo podrán ser fundadas en principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

ARTICULO 59°: APLICACION DE RECURSOS.

Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principios de economía, eficiencia y efectividad.

SECCION TERCERA: DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES Y CONTABILIDAD

ARTICULO 60°: REGIMEN DE CONTRATACIONES.

El Régimen de Contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancionare a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

ARTICULO 61°: REGIMEN DE CONTABILIDAD.

El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanzas por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones. Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

ARTICULO 62°: EROGACIONES - RESPONSABILIDAD.

Todas las decisiones que conllevaran erogaciones y no tuvieran imputación presupuestaria, traerán aparejada responsabilidad administrativa de quien hubieran intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

ARTICULO 63°: DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL.

La Municipalidad promoverá el desarrollo económico social que atienda a:

- a) Realizar una política orientada al pleno empleo.
- b) Fomentar la producción y el desarrollo tecnológico.
- c) Estabilizar la población rural y procurar su acceso a la propiedad.
- d) Estimular la industrialización del Municipio, promoviendo la transformación de las materias primas de su ámbito y la radicación de capitales y tecnología.
- e) Obtener mercados para los productos locales, tendiendo a evitar la intermediación.
- f) Elaborar planes de colonización de tierras y de urbanismo, en función de un mayor aprovechamiento económico y social.
- g) Fomentar la Industria del Turismo.
- h) Participar en el planeamiento económico provincial, regional y nacional.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

SECCION QUINTA: CONTADURIA MUNICIPAL

ARTICULO 64°: CONTADOR GENERAL - FUNCIONES.

La Municipalidad tendrá un Contador General. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes a intervención obligatoria en todo pago que se realice. Será nombrado o removido por el Intendente.

ARTICULO 65°: REQUISITOS.

Son requisitos para ser Contador General de la Municipalidad:

- a) Ser Contador Público Nacional, con cinco años en el ejercicio de la profesión.
- b) Tener dos años de residencia inmediata en el municipio.

CAPITULO VI

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE FALTAS

ARTICULO 66°: COMPETENCIAS.

Los Tribunales Administrativos de Faltas entenderán en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales.

ARTICULO 67°: JUECES ADMINISTRATIVOS - DESIGNACION.

Los Jueces Administrativos de Faltas serán designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados.

ARTICULO 68°: REQUISITOS.

Para ser Juez Administrativo de Faltas se requerirá:

- a) Ser Abogado, con cinco años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- b) Tener como mínimo treinta años de edad.
- c) Acreditar residencia inmediata anterior de dos años en el Municipio.

ARTICULO 69°: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

La función del Juez Administrativo de Faltas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, salvo la docencia. También será incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado. Por ordenanza se establecerán las causas y modos de remoción.

ARTICULO 70°: REGIMEN DE PERSONAL.

El Personal de los Tribunales Administrativos de Faltas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado, promovido y removido por el Intendente de acuerdo con su organización administrativa.

ARTICULO 71°: ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

La organización y funcionamiento de los Tribunales Administrativos de Faltas deberá establecerse por ordenanza, respetando los siguientes principios:



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- a) El procedimiento de juzgamiento será oral, público a informal; se deberá garantizar el debido proceso.
- b) Los jueces administrativos de Faltas actuarán en forma unipersonal.
- c) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria en los modos y formas que se establezcan.

CAPITULO VII

CENTROS Y CONSEJOS VECINALES

SECCION PRIMERA: DE LOS CENTROS VECINALES

ARTICULO 72°: PERSONERIA MUNICIPAL VECINAL - REGISTRO.

La Municipalidad reconocerá Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que tuvieran Personería Jurídica y cumplieren con los requisitos que se establecerán por ordenanza. A tal efecto, se habilitará un registro especial.

ARTICULO 73°: REQUISITOS.

La ordenanza que establezca los requisitos para obtener y mantener la Personería Municipal Vecinal deberá contener como pautas básicas las siguientes:

- a) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes que deberá tener el centro vecinal en su ámbito territorial.
- b) Que la Comisión Directiva Estatutaria se encuentre en ejercicio de su mandato.

ARTICULO 74°: AMBITO TERRITORIAL.

Por ordenanza, la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial, de cada Centro Vecinal.

ARTICULO 75°: MISION DE LOS CENTROS VECINALES.

Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

ARTICULO 76°: DERECHOS.

Serán derechos de los Centros Vecinales:

- a) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- b) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la realización de Obras Públicas a instrumentación de servicios públicos.
- c) Celebrar acuerdos entre sí y/o con la Municipalidad, para la consecución de fines de interés zonal.
- d) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas Comisiones



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

lo consideren necesario. Por ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los Centros Vecinales, rescatando su carácter pluralista.

SECCION SEGUNDA: DE LOS CONSEJOS VECINALES

ARTICULO 77°: CONSTITUCION.

Los Centros Vecinales con Personería Municipal Vecinal podrán integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituirán los Consejos serán elegidos por los Centros Vecinales conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

ARTICULO 78°: ATRIBUCIONES.

Serán atribuciones de los Consejos Vecinales:

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

- a) Coordinar con las autoridades municipales la acción de los Centros Vecinales que los conforman.
- b) Ejercer, en representación de los Centros Vecinales, las facultades propias de estos, en interés de los mismos, siempre que así lo requieran.
- c) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- d) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

CAPITULO VIII

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 79°: PRINCIPIOS GENERALES.

La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes, servirán exclusivamente a los intereses del pueblo, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos. Los funcionarios públicos, para ocupar sus cargos, jurarán fidelidad a la patria y lealtad a la Constitución Nacional, Provincial y la presente Carta Municipal.

ARTICULO 80°: INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES.

Será incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, salvo la docencia y las excepciones que se determinaren por ordenanza. Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios a los del Municipio o de los municipios, bajo sanción de exoneración.

ARTICULO 81°: DECLARACION JURADA.

El Intendente, los concejales y todos los funcionarios deberán presentar declaración jurada de su patrimonio al iniciar y concluir su gestión.

ARTICULO 82°: RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Los funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autorizaren, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernan. Será obligación del responsable resarcir al Municipio o a terceros por los daños y perjuicios que resultaren.

ARTICULO 83°: CARRERA ADMINISTRATIVA.

La Carrera Administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales. La Convención Colectiva de Trabajo organizará la carrera administrativa teniendo como principios básicos los siguientes:

- a) El ingreso a la Administración Municipal mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se fundará en el mérito del agente.
- b) La determinación de jerarquía hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.
- c) El agente de carrera gozará de estabilidad.
- d) Corresponderá igual remuneración por igual función.
- e) El agente tendrá derecho a la permanente capacitación.
- f) Los agentes de la Administración Municipal participarán, a través de sus representantes, en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados, de acuerdo con los términos de las pertinentes ordenanzas.
- g) Por ordenanza se establecerán los cargos de carácter político. El personal designado en ellos no gozará de estabilidad.

ARTICULO 84°: VIOLACION DE DERECHOS Y GARANTIAS - NULIDAD.

Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituyera o implicara una violación de los derechos y garantías de que gozaran los agentes municipales, establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo o en esta Carta Municipal. El afectado, podrá por si o por medio de la asociación gremial a la que pertenece, impugnar el acto.

ARTICULO 85°: DERECHO DE AGREMIACION.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

Se garantizará a los agentes municipales el derecho a agremiarse libremente en sindicatos, que podrán:

- a) Concertar convenios colectivos de trabajo.
- b) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.
- c) Ejercer el derecho de huelga.

CAPITULO IX

EDUCACION - CULTURA - RECREACION - DEPORTE - TURISMO

SECCION PRIMERA: DE LA EDUCACION

ARTICULO 86°: FOMENTO DE LA EDUCACION - FINALIDAD.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

La Municipalidad deberá fomentar la educación en todos sus niveles e instrumentar los medios para que sus resultados conviertan en realidad una mejor calidad de vida de los habitantes de la comuna.

ARTICULO 87°: CONDUCCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACION.

La Municipalidad regulará mediante ordenanza todo lo atinente a la conducción, organización y funcionamiento de la educación, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 88°: COORDINACION CON LA NACION Y LA PROVINCIA.

La Municipalidad, para desarrollar su actividad educativa, coordinará la acción con los organismo específicos de jurisdicción provincial responsables de los distintos niveles de enseñanzas y podrá realizar convenios con organismos nacionales.

SECCION SEGUNDA: DE LA CULTURA

ARTICULO 89°: ORIENTACION DE LA ACCION CULTURAL.

La acción municipal deberá orientarse a:

- a) Proteger con asistencia técnica y económica en forma directa, al artista y al intelectual, de manera tal que esa actitud contribuya a la superación y avance de la ciencia, la literatura y el arte.
- b) Fomentar la artesanía y ayudar a las expresiones culturales autóctonas, otorgándoles una adecuada difusión a fin de asegurar su concurrencia a la integración de la unidad espiritual de la población y contribuyendo a la formación de nucleamientos que las agrupen.
- c) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales todo aquello que favorezca a la cultura, auspiciando el desarrollo de las actividades científicas, artísticas y literarias en su función social, fundamentalmente las que tengan lugar a través de organizaciones profesionales de artistas a intelectuales.
- d) Estimular la creación con el otorgamiento de premios especiales y promover la literatura mediante el fomento del libro.
- e) Crear la editorial de la Municipalidad, Radio Municipal, Canal de Televisión a Instituto de Cinematografía, con el objeto de asegurar una sostenida difusión de la cultura, complementándola con la instalación de una biblioteca y el apoyo de aquellas que se formasen en los barrios.
- f) Concientizar al pueblo de la misión que le compete favoreciendo el desarrollo de una cultura histórica y otorgando patrocinio a sus manifestaciones culturales.
- g) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios y estimular la formación de polos para su desarrollo.
- h) Propender a la creación del Tesoro Municipal y de organismos que amplíen el horizonte cultural.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

i) Privilegiar las actividades artísticas y culturales tendientes al desarrollo intelectual del niño. A tales efectos, se programará sistemáticamente la acción.

SECCION TERCERA: DE LA RECREACION Y EL DEPORTE

ARTICULO 90°: MOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA.

La Municipalidad fomentará la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre la base de las siguientes pautas:

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

a) Orientará la acción de gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada.

b) Contemplará en la planificación urbanística la previsión de centros deportivos y recreativos y propenderá a su construcción.

c) Velará por el cumplimiento de las normas legales en la practica de los deportes y de las actividades recreativas.

SECCION CUARTA: DEL TURISMO

ARTICULO 91°: PLANIFICACION, PROMOCION Y FISCALIZACION.

La Municipalidad planificará, promoverá y fiscalizará la actividad turística dentro de la esfera de su competencia fomentando en especial el turismo social.

ARTICULO 92°: PROVISION DE MEDIOS.

La Municipalidad asegurará los medios legales y financieros para hacer efectivos los fines establecidos en el presente capítulo.

CAPITULO X

URBANISMO MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO 93°: FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD.

El ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.

ARTICULO 94°: COOPERACION CON LA NACION Y LA PRACTICA.

La Municipalidad cooperará con la Nación y la Provincia en la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO 95°: PLANES DE DESARROLLO URBANO - PRESERVACION.

La Municipalidad realizará planes de desarrollo urbano, con evaluaciones periódicas, que deberán contemplar la preservación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y el entorno ecológico del Municipio, ejecutando acciones directas de promoción. Ejercerá, además, el contralor de obras y construcciones públicas y privadas, promoviendo el embellecimiento de las ciudades. La Municipalidad garantizará la preservación y defensa del Centro Histórico de la Ciudad de Salta, dadas las características irrepetibles que el mismo presenta; dictará reglamentaciones para que las nuevas edificaciones, públicas y privadas, no obstaculicen los corredores visuales: Oeste-Este al Cerro San Bernardo, eje histórico Norte-Sur, y los orientados hacia hitos



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

arquitectónicos y conjuntos urbanos valiosos, con el objeto de promover y preservar el paisaje urbano; se deberá respetar la cota máxima de construcción sobre las serranías del Este, la que no podrá superar el nivel de 1225.

ARTICULO 96°: DIRECCION DE LA PLANIFICACION.

La planificación urbanística estará dirigida por un profesional especializado en urbanismo y planeamiento.

ARTICULO 97°: ESPACIOS VERDES - RECUPERACION.

La Municipalidad propenderá al incremento de los espacios verdes y la forestación con especies autóctonas.

La transferencia de aquellos para otro destino sólo podrá realizarse con la aprobación de los dos tercios del total de miembros del Concejo Deliberante y, en tal caso, su recuperación será obligatoria.

ARTICULO 98°: MEDIO AMBIENTE.

La Municipalidad reglamentará la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del Medio Ambiente en todo el ejido Municipal, para lograr y mantener una óptima calidad de vida.

ARTICULO 99°: RADICACION DE PLANTAS NUCLEARES.

Será causa de Referéndum Popular la radicación de Plantas de Energía Nuclear. Idéntico mecanismo se adoptará ante la eliminación de residuos radiactivos, cuando puedan afectar los intereses y seguridad pública del Municipio y sus habitantes.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

CAPITULO XI

SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA: DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 100°: SERVICIOS PUBLICOS - COMPETENCIA MUNICIPAL

Los Servicios Públicos que tiendan a satisfacer necesidades primordiales en el orden local, deberán considerarse de competencia Municipal.

ARTICULO 101°: FUNCIONAMIENTO - GARANTIA MUNICIPAL.

La Municipalidad deberá garantizar el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la comunidad en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

ARTICULO 102°: FORMAS DE PRESTACION.

Los Servicios Públicos Municipales se prestarán: en forma directa, por medio de concesiones o a través de órganos constituidos por la Municipalidad, con los agentes afectados a la prestación y/o los usuarios.

ARTICULO 103°: CONCESIONES

Por Ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las concesiones. El Departamento Ejecutivo otorgará la concesión.

ARTICULO 104°: CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

La Ordenanza sobre las concesiones de servicio público, se sancionará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Las concesiones nunca se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio.
- b) Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características propias de cada tipo de servicio.
- c) La Municipalidad fiscalizará la actividad de los Concesionarios en lo concerniente a la efectiva prestación de los servicios de los precios y tarifas.
- d) La Municipalidad deberá garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos; podrá encausarse del uso de las concesiones y/o utilizar todos los medios legales para su cumplimiento.
- e) Podrán reglamentarse tarifas diferenciales de los servicios públicos.

SECCION SEGUNDA: DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 105°. ENUMERACION.

Se considerarán obras públicas municipales:

- a) Las concernientes a los Establecimientos Municipales.
- b) Las de ornamentación, salubridad, vivienda y urbanismo.
- c) Las atinentes a servicios públicos de competencia Municipal.
- d) Las de infraestructura.
- e) Toda otra obra de utilidad pública que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.

ARTICULO 106°: REGIMEN DE OBRA PÚBLICA

El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Obras Públicas y aprobará anualmente el Plan de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 107°: OTORGAMIENTO

La concesión de obras públicas será otorgada por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 108°. EJECUCION - MODALIDADES

La ejecución de obras públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o delegada.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

- b) Por contrato entre la Municipalidad y terceros.
- c) Por Consorcio o Cooperativas entre vecinos.
- d) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
- e) Por concesión.
- f) Por las otras modalidades que se prevean por ordenanza.

ARTICULO 109°: PRESTACION POR COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES.

La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro, para la prestación y ejecución de obras y servicios públicos a las que se podrá conceder privilegios temporarios.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

CAPITULO XII

ACCION SOCIAL

ARTICULO 110°: ACCION SOCIAL - OBJETIVOS.

El Gobierno Municipal propenderá en la acción social a:

- a) Prestar asistencia de carácter comunitaria a los sectores de la población que se hallaren en situación económica precaria.
- b) Coordinar las acciones en las áreas respectivas del Gobierno Nacional y Provincial para el desarrollo de programas de promoción social.
- c) Colaborar con las autoridades correspondientes en materia de prevención de alcoholismo, drogadicción, mendicidad, vagancia y prostitución.
- d) Colaborar con las instituciones oficiales y privadas en el funcionamiento y creación de hospitales, centros asistenciales y otras instituciones que presten servicios de asistencia social o médica en forma gratuita.
- e) Asegurar subsidiariamente el derecho natural de los niños a convivir y desarrollarse en un marco de dignidad y justicia.
- f) Incentivar la interacción y participación de la familia en la vida del municipio.

CAPITULO XIII

DERECHOS POPULARES

SECCION PRIMERA: INICIATIVA POPULAR Y REFERENDUM

ARTICULO 111°: INICIATIVA POPULAR.

Los ciudadanos que representen, como mínimo, el dos por ciento del electorado municipal, podrán presentar proyectos de ordenanzas, siempre que no importen derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto.

ARTICULO 112°: OBLIGATORIEDAD DEL TRATAMIENTO - PLAZOS.

El Concejo Deliberante aprobará o rechazará el proyecto de iniciativa en el plazo de noventa días desde su presentación. En caso contrario, no podrá dar por concluido el periodo de sesiones ordinarias.

ARTICULO 113°: REFERENDUM.

Las cuestiones de gobierno y el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, podrán ser sometidas a la consideración del cuerpo electoral, mediante referéndum. La validez y eficacia del referéndum requiere:

- a) Convocatoria al cuerpo electoral dispuesta por ordenanza.
- b) Que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento de electores inscriptos en los registros electorales.
- c) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. La Municipalidad realizará la publicidad con carácter estrictamente institucional y facilitará a los Partidos Políticos, en forma equitativa, los medios para que den a conocer sus posiciones. No será admisible el referéndum para



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

normas tributarias, presupuestarias o de gracia. La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad y, en su caso, se promulgará y publicará.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

SECCION SEGUNDA: ACCION POPULAR DE ILEGITIMIDAD

(TEXTO VIGENTE CONFORME ART. 1°, INC. b, LEY N° 6534/88)

ARTICULO 114°. PRINCIPIOS.

Todo habitante del municipio podrá interponer acción popular directa para que se declare la ilegalidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal.

TEXTO VIGENTE CONFORME ART. 1°, INC. c, LEY N° 6534/88)

MODIFICATORIAS AL ART. 114°

LEY N°6534/88 ART. 1 ° INC c.

TEXTO ORIGINAL: Todo habitante del municipio podrá interponer acción popular directa para que se declara la inconstitucionalidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal. Los llamantes de una demanda manifiestamente improcedente serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza.(TEXTO

ANTERIOR 40MODIFICADO POR EL ART. 1°, INC. c, LEY N° 653488)

CAPITULO XIV

REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 115°. ELECTORES - REGISTRO

Votarán en las elecciones municipales los habitantes inscriptos en el Padrón Electoral Municipal. El Registro de los electores municipales se compone de:

- a) Los inscriptos en el Registro Municipal.
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho años, con dos años de residencia inmediata en el municipio al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

ARTICULO 116°: REPRESENTACION PROPORCIONAL

Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos por el sistema de representación proporcional.

ARTICULO 117°: (SUPRIMIDO POR ART. 1°, INC. d, LEY 6534/88) - JUNTA ELECTORAL

La Ordenanza electoral dispondrá la conformación de la Junta Electoral Municipal, la que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la organización de los procesos electorales en el Municipio y ejercerá las atribuciones que le confiere la Ordenanza vigente. Sus decisiones serán apelables ante el Tribunal Electoral Provincial._

(TEXTO SUPRIMIDO POR ART. 1 °, INC. d, LEY 6534/88)

ARTICULO 118°. SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES - PLAZO DE LA CONVOCATORIA



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

En caso de simultaneidad con elecciones nacionales o provinciales, los comicios se realizarán conforme con las legislaciones respectivas. Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales, se realizarán en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales. La convocatoria será única y se realizará con una antelación mínima de seis meses a la terminación de los mandatos.

(PARRAFO VIGENTE CONFORME ART. 1º, INC e, LEY N° 6534/88)

MODIFICATORIAS AL ART.118º: LEY N° 6534/88 ART 1º INC. e

TEXTO ORIGINAL: Las convocatorias a elecciones municipales en cada periodo de renovación, se realizarán con una antelación mínima de seis meses a la terminación de los mandatos. (PARRAFO ANTERIOR SUSTITUÍDO POR ART. 1º,

INC. e, LEY 6534488)

CAPITULO XV

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

ARTICULO 119º. REFORMA - REQUISITOS

La Carta Municipal podrá reformarse en todas o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada para tal fin. En la Ordenanza de convocatoria se determinará si la reforma será total o parcial. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. La iniciativa para reformar la Carta Municipal corresponderá al Intendente, Concejo Deliberante o por Iniciativa Popular cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 111 de esta Carta Municipal.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:

ARTICULO 120º. CONVENCIONALES MUNICIPALES - REQUISITOS

Para ser electo Convencional Municipal deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para ser Concejales.

ARTICULO 121º. INTEGRACION DE LA CONVENCION

La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros que no excederá el doble de la composición del Concejo Deliberante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Los miembros de la Convención Constituyente, el Intendente, Secretarios, Concejales y todo otro funcionario que se determine, jurarán en un mismo acto esta Carta una vez promulgada.

SEGUNDA: Los plazos establecidos en estas Disposiciones Transitorias se contarán a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

TERCERA: Todas las normas de organización de los Departamentos de Gobierno Municipal previstas en esta Carta, deberán ser sancionada dentro del plazo de un año. Pendiente dicho plazo, continuarán vigentes las actuales normas de organización que no fueran incompatibles con esta Carta Municipal.

CUARTA: El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza de funcionamiento del Tribunal de Cuentas en el plazo de un año.

QUINTA: La disposición contenida en el Inciso 16 del artículo 170 de la Constitución Provincial se aplicará a partir de la organización y establecimiento de los juzgados competentes.

SEXTA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de esta Carta Municipal, las anteriores designaciones de los Jueces de Falta caducarán en forma automática, a partir de la promulgación de la presente.

SEPTIMA: Hasta tanto se dicten las pertinentes ordenanzas reglamentarias, subsistirán las actuales autoridades públicas y regímenes legales cuya organización haya sido materia de esta Carta, salvo en los casos previstos en las demás normas transitorias.

OCTAVA: El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán iniciar la negociación de los Convenios Colectivos de Trabajo antes del primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

APROBADO EXCLUSIVAMENTE POR ART. 1º, INC. f, LEY 6534/88

MODIFICATORIA A LA OCTAVA DISPOSICION TRANSITORIA

LEY 8534188, ART fº, INC f

TEXTO ORIGINAL: El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán iniciarla negociación de los Convenios Colectivos de Trabajo antes del primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueva, en donde se determinará la inclusión o no en el ámbito del Derecho Privado, de las relaciones laborales del personal de la administración municipal.

NOVENA: El Presidente de la Convención Municipal y un Secretario del Cuerpo serán los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención.

El Presidente de la Comisión Redactora, juntamente con un Cuerpo de siete Convencionales, integrado por los miembros de la Comisión Revisora y Labor Parlamentaria y cuatro Convencionales, tendrán a su cargo por mandato de la Asamblea:

- a) Aprobar las Actas de Sesiones que no hubieran sido consideradas por el Cuerpo.
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Municipal.
- c) Cuidar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Municipalidad de la ciudad de Salta

LEY N° 6534:



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- d) Acordar el texto definitivo con las decisiones que, en orden a la compatibilidad constitucional de esta Carta, pudiere adoptar la Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 168 de la Constitución Provincial.
- e) Realizar la edición de la Carta Municipal y del Diario de Sesiones correspondiente.
- f) Actuar en forma coadyuvante con el Presidente de la Convención en la realización de los actos previstos en el primer párrafo.

La Comisión mencionada en el párrafo segundo, deberá elevar la Carta Municipal a la Legislatura en un plazo máximo de noventa días corridos, a contar del treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. La Comisión de Haciendo y Presupuesto, por mandato del Cuerpo, continuará integrada al efecto de realizar el control del traspaso de bienes, efectuar transferencia y ampliación de partidas presupuestarias, emitir dictamen definitivo sobre la ejecución presupuestaria y efectuar la aprobación final de los gastos por los períodos que no lo hubiere hecho el Cuerpo. Las acciones posteriores que deban desarrollarse para el cumplimiento de los objetivos previstos, serán cumplidas en carácter, honorario por las Comisiones conformadas en esta disposición. Las incompatibilidades establecidas en el artículo 174 de la Constitución Provincial y en cualquier otra norma cesarán a partir del vencimiento del plazo otorgado para la elevación de la Carta Municipal al Poder Legislativo Provincial.

DECIMA: Esta Carta Municipal no podrá reformarse en todas o en cualquiera de sus partes antes de cumplidos cinco años desde su vigencia.

DECIMO PRIMERA: Las Disposiciones Transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Municipal en sus sucesivas ediciones a medida que se de cumplimiento con ellas, y pierdan su vigencia.

DECIMO SEGUNDA: Acatando la voluntad popular esta Convención Municipal quedará disuelta a las cero horas del día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

ORDENANZA N° 14537 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1726/13.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Ordenanza N° 6923, el que



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General.

A tal fin las dependencias especializadas, deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes, las políticas y el desarrollo general del Municipio. Sobre estas bases y con una proyección de las variables macroeconómicas de corto plazo, preparará una propuesta de prioridad presupuestaria en general, planes y programas de inversiones públicas en particular.

Sobre las bases de los anteproyectos preparados por los distintos estamentos de la Municipalidad y con los ajustes que resulten necesarios introducir, se confeccionará el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General.

El Presupuesto General contendrá la totalidad de las erogaciones autorizadas y el cálculo de los recursos destinados a financiarlas, con sus montos íntegros, sin compensación alguna y fijará el número de cargos de Planta Permanente y Transitoria.

La Ordenanza de Presupuesto no podrá contener disposiciones que fije la organización o estructura de la administración, creando o suprimiendo cargos, organismos, oficinas o dependencias.

Una vez sancionada la Ordenanza del Presupuesto por el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal promulgará y dispondrá su publicación, en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles.

El Presupuesto General deberá confeccionarse atendiendo a las técnicas vigentes de presupuestación”.-

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el artículo 7º de la Ordenanza N° 6923, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º.- Los créditos presupuestarios constituirán autorizaciones para gastar, a los efectos de poner en ejecución el Presupuesto General y serán afectados a cada ejercicio en relación a los gastos devengados, de acuerdo al artículo 16 de la presente ordenanza.

Los créditos no devengados al cierre del ejercicio, caducarán y quedarán sin vigencia ni efecto alguno.

Las autorizaciones a gastar se destinarán a la finalidad u objeto enunciado en el crédito vigente. Se entenderá que comprenden los gastos adicionales o afines que necesariamente sean indispensables para concurrir al objeto presunto”.-



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR el artículo 16 de la Ordenanza Nº 6923, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- En materia de ejecución del presupuesto del gasto:

a) *Afectación Preventiva: Es un acto de administración interna; es la consecuencia de una decisión tomada por una autoridad administrativa competente, que solo produce efecto dentro de la órbita de la administración. No afecta derechos ni crea obligaciones con personas o entes ajenos a la misma.*

b) *Compromiso: El compromiso implica el origen de una relación jurídica con terceros que dará lugar, en el futuro, a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado; la aprobación, por parte de un funcionario competente, de la utilización del crédito por un concepto e importes determinados y de la tramitación administrativa cumplida, la identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso, el carácter de los gastos sin contraprestación.*

c) *Devengado: Es el momento en que se produce una modificación cualitativa y/o cuantitativa en la composición del patrimonio de la Administración Pública, producida por transacciones con incidencia económica y/o financiera independientemente del momento en que se produzca el egreso de fondos, dando origen a una deuda o disminución del patrimonio.*

d) *Mandado a pagar: Es el acto de autoridad administrativa competente por el cual se dispone la cancelación de una deuda determinada, por la suma cierta que surge de la liquidación correspondiente, la que se materializa con la emisión de la orden de pago u otros documentos similares.*

e) *Pago: Consiste en poner una suma de dinero a disposición de un acreedor determinado extinguiéndose en dicho acto la obligación”.-*

ARTÍCULO 4º.- MODIFICAR el artículo 19 de la Ordenanza Nº 6923, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 19.- Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo del compromiso, se considerará que la misma se ha devengado y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma cierta que deberá pagarse.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

La erogación estará en condiciones de liquidarse cuando, por su concepto y monto, corresponda al compromiso contraído, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo.

No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos contraídos, salvo en los casos en que el Municipio sea depositario o tenedor temporario de recursos o proceda a la devolución de ingresos percibidos en mas o improcedentes, o cuando pliegos de licitaciones prevean pagos anticipados, siempre y cuando estos pliegos tomen los recaudos de seguridad en cuanto a las garantías que deban concretar las personas o empresas para el pago del anticipo”.-

ARTÍCULO 5º.- MODIFICAR el artículo 20 de la Ordenanza N° 6923, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 20.- Cumplido los requisitos establecidos por el artículo 19, se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden de pago, la cual podrá ser a favor de un acreedor determinado o al servicio habilitado al efecto, previa actuación, control y registración por la Contaduría Municipal.

El reglamento orgánico para la contabilidad municipal establecerá las formas, resguardos y firmas a que estarán sujetas las órdenes de pago.

Las órdenes de pago caducarán al cierre del ejercicio siguiente al de su emisión. La parte no cumplimentada total o parcialmente en el ejercicio de su emisión se reflejará en una cuenta de pasivo, cancelándose con cargo a dicha cuenta al momento de su pago. En caso de reclamo del acreedor, dentro del término fijado por la ley común para la prescripción, podrá pagarse en el ejercicio en que se efectúe el mismo si existe crédito suficiente, de lo contrario deberá preverse el crédito necesario en el primer presupuesto posterior.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ampliar el plazo establecido cuando la coyuntura financiera o la salvaguarda de los intereses de los acreedores así lo justifiquen”.-

ARTÍCULO 6º.- MODIFICAR el artículo 21 de la Ordenanza N° 6923, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 21.- Las erogaciones devengadas que al cierre del ejercicio no se hubieran incluido en orden de pago, constituirán residuos pasivos y se determinarán por la dependencia en que tales gastos pueden ser incluidos en orden de pago.

Los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio se afectarán al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio”.-



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

ARTÍCULO 7º.- MODIFICAR el artículo 34 de la Ordenanza Nº 6923, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 34.- La contabilidad del presupuesto registrará:

Con relación al cálculo de recursos:

- a) *los importes calculados y sus modificaciones.*
- b) *los importes recaudados por cada tipo de recursos, de manera que quede individualizado su origen.-*

Con relación a cada uno de los créditos del presupuesto:

- a) *El monto autorizado y sus modificaciones.*
- b) *Las afectaciones preventivas.*
- c) *Los compromisos contraídos.*
- d) *Lo devengado.*
- e) *Lo incluido en orden de pago.*
- f) *Lo pagado.*
- g) *Los saldos disponibles”.-*

ARTÍCULO 8º.- MODIFICAR el artículo 51 de la Ordenanza Nº 6923, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 51.- La Cuenta General del Ejercicio deberá contener como mínimo los siguientes estados demostrativos:

De la ejecución del presupuesto con relación a los créditos, indicando por cada uno:

- a) *Monto original.*
- b) *Modificaciones introducidas durante el ejercicio.*
- c) *Monto definitivo al cierre del ejercicio.*
- d) *Los compromisos contraídos.*
- e) *Saldo no utilizado.*
- f) *Devengado.*
- g) *Lo incluido en orden de pago.*
- h) *Los residuos pasivos.-*

De la ejecución del presupuesto con relación al cálculo de recursos, indicando por cada rubro:



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- a) *Monto calculado.*
- b) *Modificaciones introducidas durante el ejercicio.*
- c) *Monto definitivo al cierre del ejercicio.*
- d) *Monto recaudado.*
- e) *Diferencia entre monto definitivo y lo recaudado.-*

Las obligaciones adquiridas en el ejercicio que se traducirán en compromisos para ejercicios futuros a que se refiere el artículo 18, con indicación del monto estimado para cada ejercicio y su consolidación con iguales conceptos de ejercicios anteriores.

El movimiento de fondos y valores operados durante el ejercicio.

La situación del Tesoro al inicio y cierre del ejercicio.

La deuda pública clasificada en consolidadas y flotantes, al comienzo y cierre del ejercicio.

La evolución de los residuos pasivos correspondientes al ejercicio anterior.

La situación de los bienes del Estado, indicando las existencias al iniciarse el ejercicio. Las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del presupuesto o por otros conceptos y las existencias al cierre.

El resultado del ejercicio, por comparación entre los montos de los gastos devengados y las sumas ingresadas”.-

ARTÍCULO 9º.- DEROGAR el artículo 51 bis de la Ordenanza N° 6923.-

ARTÍCULO 10.- LA presente Ordenanza regirá a partir del Ejercicio Fiscal 2013.-

ARTÍCULO 11.- COMUNIQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DISPOSICION TRANSITORIA

Se considerará cumplida para el ejercicio 2012, la exposición de la Cuenta General del Ejercicio, de acuerdo al criterio de imputación de lo comprometido con la presentación de las cifras en forma global por rubros generales, pudiéndose exponer las mismas en detalle de la Cuenta, de acuerdo al criterio de imputación de lo devengado.-



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

SANCION Nº 9618.

Dr. RICARDO JAVIER DIEZ VILLA TOMÁS SALVADOR
RODRÍGUEZ

Secretario

Legislativo

Presidente

Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta *Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta*

LEY 19.549

ESTADO-ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -DERECHO PROCESAL-

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Bs. As., 3/4/1972

B.O., 27/4/1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Título I

Procedimiento administrativo: ámbito de aplicación.

Artículo 1º.- Las normas del procedimiento que se aplicará ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos, con excepción de los organismos militares y de defensa y seguridad, se ajustarán a las propias de la presente ley y a los siguientes requisitos:

Requisitos generales: impulsión e instrucción de oficio.

a) Impulsión e instrucción de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones;

Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

b) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites quedando facultado el Poder Ejecutivo para regular el régimen disciplinario que asegure el decoro y el orden procesal. Este régimen comprende la potestad de aplicar multa de hasta diez mil pesos (\$ 10.000) -cuando no estuviere previsto un monto distinto en norma expresa- mediante resoluciones que, al quedar firmes, tendrán fuerza ejecutiva.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Este monto máximo será reajustado anualmente por el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ministerio de Economía de la Nación;

Informalismo.

c) Excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente;

Días y horas hábiles.

d) Los actos, actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles administrativos, pero de oficio o a petición de parte podrán habilitarse aquellos que no lo fueren, por las autoridades que deban dictarlos o producirlas;

Los plazos.

e) En cuanto a los plazos:

1) Serán obligatorios para los interesados y para la Administración;

2) Se contarán por días hábiles administrativos salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o a petición de parte;

3) Se computarán a partir del día siguiente al de la notificación. Si se tratare de plazos relativos a actos que deban ser publicados regirá lo dispuesto por el artículo 2 del Código Civil;

4) Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de diez (10) días;

5) Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La denegatoria deberá ser notificada por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado;

Interposición de recursos fuera de plazo.

6) Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho;

Interrupción de plazos por articulación de recursos.

7) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, la interposición de recursos administrativos interrumpirá el curso de los plazos aunque aquéllos hubieren sido mal calificados, adolezcan de defectos formales insustanciales o fueren deducidos ante órgano incompetente por error excusable;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Pérdida de derecho dejado de usar en plazo.

8) La Administración podrá dar por decaído el derecho dejado de usar dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos según su estado y sin retrotraer etapas siempre que no se tratara del supuesto a que se refiere el apartado siguiente;

Caducidad de los procedimientos.

9) Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente. Se exceptúan de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la Administración considerare que deben continuar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público. Operada la caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas. Las actuaciones practicadas con intervención de órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad;

Debido proceso adjetivo.

f) Derecho de los interesados al debido proceso adjetivo, que comprende la posibilidad:

Derecho a ser oído.

1) De exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente. Cuando una norma expresa permita que la representación en sede administrativa se ejerza por quienes no sean profesionales del Derecho, el patrocinio letrado será obligatorio en los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas.

Derecho a ofrecer y producir pruebas.

2) De ofrecer prueba y que ella se produzca, si fuere pertinente, dentro del plazo que la administración fije en cada caso, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse, debiendo la administración requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva; todo con el contralor de los interesados y sus profesionales, quienes podrán presentar alegatos y descargos una vez concluido el período probatorio;

Derecho a una decisión fundada.

3) Que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto fueren conducentes a la solución del caso".



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 21.686 B.O. 25/11/1977)

Procedimientos especiales excluidos.

ARTÍCULO 2.- Dentro del plazo de CIENTO VEINTE días, computado a partir de la vigencia de las normas procesales a que se refiere el artículo 1, el PODER EJECUTIVO determinará cuáles serán los procedimientos especiales actualmente aplicables que continuarán vigentes. Queda asimismo facultado para: Paulatina adaptación de los regímenes especiales al nuevo procedimiento.

a) sustituir las normas legales y reglamentarias de índole estrictamente procesal de los regímenes especiales que subsistan, con miras a la paulatina adaptación de éstos al sistema del nuevo procedimiento y de los recursos administrativos por él implantados, en tanto ello no afectare las normas de fondo a las que se refieren o apliquen los citados regímenes especiales.

La presente ley será de aplicación supletoria en las tramitaciones administrativas cuyos regímenes especiales subsistan.

b) dictar el procedimiento administrativo que regirá respecto de los organismos militares y de defensa y seguridad, a propuesta de éstos, adoptando los principios básicos de la presente ley y su reglamentación.

Actuaciones reservadas o secretas.

c) determinar las circunstancias y autoridades competentes para calificar como reservadas o secretas las actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que deban tener ese carácter, aunque estén incluidos en actuaciones públicas.

Título II

Competencia del órgano.

ARTÍCULO 3.- La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Cuestiones de competencia.

ARTICULO 4.- EL PODER EJECUTIVO resolverá las cuestiones de competencia que se susciten entre los Ministros y las que se plantean entre autoridades, organismos o entes autárquicos que desarrollen su actividad en sede de diferentes Ministerios. Los titulares de éstos resolverán las que se planteen entre autoridades, organismos o entes autárquicos que actúen en la esfera de sus respectivos Departamentos de Estado.

Contiendas negativas y positivas.

ARTÍCULO 5.- Cuando un órgano, de oficio o a petición de parte, se declarare incompetente, remitirá las actuaciones al que reputare competente; si éste, a



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

su vez, las rehusare, deberá someterlas a la autoridad habilitada para resolver el conflicto. Si dos órganos se considerasen competentes, el último que hubiere conocido en el caso someterá la cuestión, de oficio o a petición de parte, a la autoridad que debe resolverla.

La decisión final de las cuestiones de competencia se tomará, en ambos casos, sin otra sustanciación que el dictamen del servicio jurídico correspondiente y, si fuere de absoluta necesidad, con el dictamen técnico que el caso requiera. Los plazos previstos en este artículo para la remisión de actuaciones serán de DOS días y para producir dictámenes y dictar resoluciones serán de CINCO días.

Recusación y excusación de funcionarios y empleados.

ARTÍCULO 6.- Los funcionarios y empleados pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo dar intervención al superior inmediato dentro de los DOS días. La intervención anterior del funcionario o empleado en el expediente no se considerará causal de recusación. Si el recusado admitiere la causal y ésta fuere procedente, aquél le designará reemplazante. Caso contrario, resolverá dentro de los CINCO días; si se estimare necesario producir prueba, ese plazo podrá extenderse otro tanto. La excusación de los funcionarios y empleados se regirá por el artículo 30 del Código arriba citado y será remitida de inmediato al superior jerárquico, quien resolverá sin sustanciación dentro de los CINCO días. Si aceptare la excusación se nombrará reemplazante; si la desestimare devolverá las actuaciones al inferior para que prosiga interviniendo en el trámite. Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que los resuelvan, serán irrecurribles.

Título III

Requisitos esenciales del acto administrativo.

ARTICULO 7. Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes:

Competencia.

a) ser dictado por autoridad competente.

Causa.

b) deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

Objeto.

c) el objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.

Procedimientos.

d) antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.

Motivación.

e) deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo.

Finalidad.

f) habrá de cumplirse con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Sector Público Nacional se registrarán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del presente título, en cuanto fuere pertinente. (*Párrafo sustituido por art. 36 del Decreto N°1023/2001 B.O. 16/8/2001*)

Forma.

ARTICULO 8.- El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito; indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite; sólo por excepción y si las circunstancias lo permitieren podrá utilizarse una forma distinta.

Vías de hecho

Artículo 9.- La Administración se abstendrá:

- a) De comportamientos materiales que importen vías de hecho administrativas lesivas de un derecho o garantía constitucionales;
- b) De poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que en virtud de norma expresa impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquél, o que, habiéndose resuelto, no hubiere sido notificado.

(*Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 21.686 B.O. 25/11/1977*)

Silencio o ambigüedad de la Administración.

ARTÍCULO 10.- El silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo. Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de SESENTA días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros TREINTA días sin producirse dicha resolución, se considerará que hay silencio de la Administración.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Eficacia del acto: Notificación y publicación.

ARTICULO 11.- Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general, de publicación. Los administrados podrán antes, no obstante, pedir el cumplimiento de esos actos si no resultaren perjuicios para el derecho de terceros.

Presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria.

ARTICULO 12.- El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios -a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Retroactividad del acto.

ARTÍCULO 13.- El acto administrativo podrá tener efectos retroactivos -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado.

Nulidad.

ARTÍCULO 14.- El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos:

- a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta.
- b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.

Anulabilidad.

Artículo 15.- Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable en sede judicial.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 21.686 B.O. 25/11/1977)

Invalidez de cláusulas accidentales o accesorias.

ARTÍCULO 16.- La invalidez de una cláusula accidental o accesorio de un acto administrativo no importará la nulidad de este, siempre que fuere separable y no afectare la esencia del acto emitido.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Revocación del acto nulo.

Artículo 17.- El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad.-

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 21.686 B.O. 25/11/1977)

Revocación del acto regular.

ARTÍCULO 18.- El acto administrativo regular, del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no puede ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado. Sin embargo, podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio, si la revocación, modificación o sustitución del acto lo favorece sin causar perjuicio a terceros y si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario. También podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los perjuicios que causare a los administrados.

Saneamiento.

ARTICULO 19. El acto administrativo anulable puede ser saneado mediante:

Ratificación.

a) ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes.

Confirmación.

b) confirmación por el órgano que dictó el acto subsanando el vicio que lo afecte. Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación.

Conversión.

ARTÍCULO 20.- Si los elementos válidos de un acto administrativo nulo permitieren integrar otro que fuere válido, podrá efectuarse su conversión en éste consintiéndolo el administrado. La conversión tendrá efectos a partir del momento en que se perfeccione el nuevo acto.

Caducidad.

ARTÍCULO 21.- La Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto administrativo cuando el interesado no cumpliere las condiciones fijadas en el mismo, pero deberá mediar previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario razonable al efecto.

Revisión.

ARTICULO 22.- Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto firme:



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- a) Cuando resultaren contradicciones en la parte dispositiva, háyase pedido o no su aclaración.
 - b) Cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero.
 - c) Cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto.
 - d) Cuando hubiere sido dictado mediando cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.
- El pedido deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto en el caso del inciso a). En los demás supuestos podrá promoverse la revisión dentro de los TREINTA (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra del tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos c) y d).

Título IV

Impugnación judicial de actos administrativos.

ARTICULO 23.- Podrá ser impugnado por vía judicial un acto de alcance particular:

- a) cuando revista calidad de definitivo y se hubieren agotado a su respecto las instancias administrativas.
- b) cuando pese a no decidir sobre el fondo de la cuestión, impida totalmente la tramitación del reclamo interpuesto.
- c) cuando se diere el caso de silencio o de ambigüedad a que se alude en el artículo 10.
- d) cuando la Administración violare lo dispuesto en el artículo 9.

ARTÍCULO 24.- El acto de alcance general será impugnabile por vía judicial:

- a) cuando un interesado a quien el acto afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente en sus derechos subjetivos, haya formulado reclamo ante la autoridad que lo dictó y el resultado fuere adverso o se diere alguno de los supuestos previstos en el artículo 10.
- b) cuando la autoridad de ejecución del acto de alcance general le haya dado aplicación mediante actos definitivos y contra tales actos se hubieren agotado sin éxito las instancias administrativas

Plazos dentro de los cuales debe deducirse la impugnación (por vía de acción o recurso)

Artículo 25.- La acción contra el Estado o sus entes autárquicos deberá deducirse dentro del plazo perentorio de noventa (90) días hábiles judiciales, computados de la siguiente manera:

- a) Si se tratare de actos de alcance particular, desde su notificación al interesado;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- b) Si se tratare de actos de contenido general contra los que se hubiere formulado reclamo resuelto negativamente por resolución expresa, desde que se notifique al interesado la denegatoria;
- c) Si se tratare de actos de alcance general impugnables a través de actos individuales de aplicación, desde que se notifique al interesado el acto expreso que agote la instancia administrativa;
- d) Si se tratare de vías de hecho o de hechos administrativos, desde que ellos fueren conocidos por el afectado.-

Cuando en virtud de norma expresa la impugnación del acto administrativo deba hacerse por vía de recurso, el plazo para deducirlo será de treinta (30) días desde la notificación de la resolución definitiva que agote las instancias administrativas.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 21.686 B.O. 25/11/1977)

ARTÍCULO 26.- La demanda podrá iniciarse en cualquier momento cuando el acto adquiera carácter definitivo por haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 10 y sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.

Impugnación de actos por el Estado o sus entes autárquicos; plazos.

ARTÍCULO 27.- No habrá plazo para accionar en los casos en que el Estado o sus entes autárquicos fueren actores, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.

Amparo por mora de la Administración.

Artículo 28.- El que fuere parte en un expediente administrativo podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados y en caso de no existir éstos, si hubiere transcurrido un plazo que excediere de lo razonable sin emitir el dictamen o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado. Presentado el petitorio, el juez se expedirá sobre su procedencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y si lo estimare pertinente requerirá a la autoridad administrativa interviniente que, en el plazo que le fije, informe sobre las causas de la demora aducida. La decisión del juez será inapelable. Contestado el requerimiento o vencido el plazo sin que se lo hubiere evacuado, se resolverá lo pertinente acerca de la mora, librando la orden si correspondiere para que la autoridad administrativa responsable despache las actuaciones en el plazo prudencial que se establezca según la naturaleza y complejidad del dictamen o trámites pendientes.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 21.686 B.O. 25/11/1977)

ARTICULO 29.- La desobediencia a la orden de pronto despacho tornará aplicable lo dispuesto por el artículo 17 del decreto-ley 1.285/58.

Reclamo administrativo previo a la demanda judicial.

ARTÍCULO 30.- El Estado nacional o sus entidades autárquicas no podrán ser demandados judicialmente sin previo reclamo administrativo dirigido al



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Ministerio o Secretaría de la Presidencia o autoridad superior de la entidad autárquica, salvo cuando se trate de los supuestos de los artículos 23 y 24.

El reclamo versará sobre los mismos hechos y derechos que se invocarán en la eventual demanda judicial y será resuelto por las autoridades citadas.

(Artículo sustituido por art. 12 de la Ley N° 25.344 B.O. 21/11/2000)

ARTICULO 31.- El pronunciamiento acerca del reclamo deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días de formulado. Vencido ese plazo, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros cuarenta y cinco (45) días, podrá aquél iniciar la demanda, la que deberá ser interpuesta en los plazos perentorios y bajos los efectos previstos en el artículo 25, sin perjuicio de lo que fuere pertinente en materia de prescripción. El Poder Ejecutivo, a requerimiento del organismo interviniente, por razones de complejidad o emergencia pública, podrá ampliar fundadamente los plazos indicados, se encuentren o no en curso, hasta un máximo de ciento veinte (120) y sesenta (60) días respectivamente.

La denegatoria expresa del reclamo no podrá ser recurrida en sede administrativa.

Los jueces no podrán dar curso a las demandas mencionadas en los artículos 23, 24 y 30 sin comprobar de oficio en forma previa el cumplimiento de los recaudos establecidos en esos artículos y los plazos previstos en el artículo 25 y en el presente.

(Artículo sustituido por art. 12 de la Ley N° 25.344 B.O. 21/11/2000)

ARTÍCULO 32.- El reclamo administrativo previo a que se refieren los artículos anteriores no será necesario si mediere una norma expresa que así establezca y cuando:

- a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente;
- b) Se reclamare daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad extracontractual.

(Artículo sustituido por art. 12 de la Ley N° 25.344 B.O. 21/11/2000)

ARTÍCULO 33.- La presente ley entrará a regir a los CIENTO VEINTE (120) días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 34.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. LANUSSE - Coda - Rey - Quijano

Antecedentes Normativos

- Artículo 30, sustituido por art. 1° de la Ley N° 21.686 B.O. 25/11/1977;

- Artículo 32, sustituido por art. 1° de la Ley N° 21.686 B.O. 25/11/1977;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

LEY 6838/96 Y DECRETO 931/96

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

VISTO el Estado de Emergencia General en el que se encuentra la Provincia y que el mismo es un hecho público y notorio y;

CONSIDERANDO:

Que la presente norma reproduce fielmente, con meras adaptaciones a la realidad institucional salteña, las disposiciones del anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público Nacional, reproducido por la "Revista de Derecho Administrativo" dirigida por el doctor Juan Carlos Cassagne (año 4, enero agosto de 1992, números 9/10).

Que conforme se indica en RAP, "Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública" año XVI, número 189, junio de 1994, páginas 28 y siguientes, el entonces Subsecretario de Políticas y Legislación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, doctor Guillermo E. Fanelli Evans, dispuso la creación de la Comisión Redactora Honoraria del Anteproyecto, la que fue coordinada por el doctor Guillermo Enrique Rossi.

Que tal Comisión Redactora estuvo integrada por los doctores Carlos Balbín, Jorge A.S. Barbagelata, Fernando Borio, Juan Carlos Cassagne, Juan Ramón de Estrada, Ricardo T. Druetta, Alejandro Dubinski, Guillermo D. Fernández Boan, Ernesto Galante, David Halperín, Héctor A Mairal, Alberto Maletti, Eduardo Mertehikian, Carla Palmaghini, Héctor Pozo Gowland, Enrique Saggese y Patricia Toledo. Los trabajos confeccionados por las diversas subcomisiones integradas por los nombrados, fueron compatibilizados y uniformados por los profesores doctores Anastasio Hernán Celorrio, Ricardo Tomás Druetta, Juan Ramón de Estrada y Héctor A. Mairal.

Que se trata, pues, de un texto confeccionado por algunas de las más importantes figuras de Derecho Administrativo de nuestro país, que fuera discutido y analizado, entre otros foros, por las Jornadas sobre el proyecto de Ley Nacional de Contratos Públicos realizadas en la ciudad de Córdoba entre el 3 y 5 de junio de 1993, sobre las que da cuenta el número de noviembre de 1993 (año XVI, número 182) de RAP. Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública.

Que por lo demás, la reformulación de muchos de los aspectos de la realidad institucional salteña que constituye una de las connotaciones centrales del plan de gobierno del Poder Ejecutivo exige una regulación completa y total de la cuestión de los contratos públicos a la luz, fundamentalmente, de la imperiosa necesidad de extremar las medidas para asegurar la eficiencia del gasto público.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Que desde este punto de vista, no es exagerado señalar que la provincia de Salta deberá extremar sus esfuerzos para alcanzar mayores niveles de fiscalidad por el lado de los ingresos y de eficiencia del gasto público por el lado de los egresos.

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal del Estado.

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Salta en acuerdo general de Ministros y en carácter de Necesidad y Urgencia

D E C R E T A:

Artículo 1º Pónese en vigencia la norma denominada "Sistema de Contrataciones de la Provincia", que como Anexo forma parte del presente.

Artículo 2º Remítase a la Legislatura dentro del plazo de cinco días, a los efectos previstos en el Artículo 142 de la Constitución Provincial.

Artículo 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO Tanoni Torino Lovaglio Saravia Oviedo Martínez Catalano.

Sistema de Contrataciones de la Provincia

TITULO I

Principios Generales

CAPITULO I

Organización del Sistema

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

Establécese el Sistema de Contrataciones de la Provincia que será de aplicación en el ámbito de todo el sector público provincial y municipal, sin excepción. La Legislatura, la Corte de Justicia, el Procurador General de la Provincia, el Tribunal de Cuentas, el Fiscal de Estado y las Municipalidades comprendidas en el art. 168 de la Constitución de la Provincia, quedan habilitadas para dictar normas reglamentarias a los fines de la aplicación de esta ley en sus respectivos ámbitos, los cuales deberán ajustarse a los principios de esta ley.

El sistema, con las reglamentaciones dictadas por el Gobernador, se aplicarán en la Administración Provincial Central y en la Administración Provincial Descentralizada y, además, en las Empresas y Sociedades del Estado, trátense de Sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y en todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias.

El régimen que se establece se aplicará a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obra, concesiones de servicios, locaciones y ventas de bienes que se efectúen por las entidades señaladas anteriormente.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación (Art. 1º Ley 6838)



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Los contratos que se celebren en todo el ámbito del sector público provincial y municipal se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, el presente Reglamento, sus disposiciones complementarias y las comprendidas en las respectivas cláusulas particulares que establezcan los organismos contratantes.

Los organismos y poderes descriptos en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley 6838 podrán dictar normas operativas que en sus respectivos ámbitos instrumenten la aplicación de la Ley 6838, las que, con el fin de lograr homogeneidad, centralización normativa y de políticas en materia de contrataciones del Estado, no podrán apartarse del espíritu de la presente Reglamentación General.

En términos de la Ley 6838, quedan fuera de su ámbito, los siguientes contratos y negocios jurídicos de la Administración:

- a) La relación de empleo público.
- b) Los convenios de cooperación que celebre la Administración con entidades locales u otros entes de Derecho Público.
- c) Los acuerdos que celebre el Estado Provincial con otros Estados Provinciales y Nacional.
- d) Los convenios de colaboración que, en virtud de autorización del Gobierno Provincial, celebre la Administración con particulares y que tengan por objeto fomentar la realización de actividades privadas de interés público.
- e) Las contrataciones especiales a que hace referencia el artículo 97 de la Ley 6.838.

(Texto modificado según Dcto. 2629/96). Los contratos y negocios jurídicos antes mencionados, se regularán por sus normas particulares, aplicándose supletoriamente la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia y esta reglamentación ante el silencio de los mismos o cuando las normas de los convenios o programas deleguen la reglamentación en determinados aspectos a esta normativa provincial, siempre que no se altere los principios y fines de economía y eficiencia previstos en los acuerdos, convenios o contratos especiales.

Artículo 2. Centralización normativa. Descentralización operativa.

La organización del sistema tiene como fundamento:

- a) La centralización de las políticas y las normas.
- b) La descentralización de las funciones operativas de contratar los bienes, obras y servicios. Artículo 2: Centralización normativa descentralización operativas. (Art.2 ley 6.838). Son reglas generales sobre preparación, competencia y adjudicación aplicable a todos los contratos del Estado, las siguientes:



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

a) Necesidad de autorización presupuestaria a contar con crédito legal previo, si el contrato origina erogaciones para el Estado.

Si el contrato comprendiera más de un ejercicio fiscal, la entidad contratante deberá prever con razonable anticipación el crédito correspondiente.

b) Resguardar los niveles de competencia para la celebración y ejecución de los contratos.

c) La preparación mediante expediente de las cláusulas y condiciones administrativas y técnicas del contrato a celebrar.

d) La adjudicación de los contratos deberá efectuarse conforme los principios enunciados en los artículos 7 y 31 de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia.

e) La formalización del contrato por documentación administrativa o en escritura pública cuando la legislación así lo requiera.

Las menciones que en el presente Reglamento se refieran a la Administración como parte contratante, a la autoridad competente, al órgano que celebró el contrato u otros análogos, se entenderán, asimismo, referidas, salvo que el propio sentido resulte lo contrario, al órgano de contratación correspondiente.

Artículo 3. Organización del sistema.

El sistema de contratación se compondrá de:

a) La unidad central que se creará en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y tendrá por función centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial. La unidad central coordinará su acción con los organismos individualizados en el segundo párrafo del artículo 1º.

b) Unidades operativas que funcionarán en dependencias de las entidades mencionadas en el tercer párrafo del artículo 1º), con arreglo a lo que disponga la reglamentación. Tales unidades operativas serán responsables de la gestión de contratación.

Artículo 3º. Organización del Sistema (artículo 3 ley 6.838)

A) Es competencia de la Unidad Central:

a) Dictaminar y resolver, según sea el caso sobre cuestiones que sometan a su consideración los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración en materia de contrataciones administrativas.

b) Elaborar, proponer y dictaminar sobre las disposiciones reglamentarias que fueran menester para el cumplimiento de la Ley del Sistema de contrataciones de la Provincia, así como dictar las normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada ordenación del sistema, dentro del marco de este reglamento.

c) Velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del Estado y en modo especial, por el respeto a los principios del artículo 7º de la Ley del



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Sistema de Contrataciones de la Provincia y de las prerrogativas, de la Administración en los contratos que celebre.

En ejercicio de esta prerrogativa, corresponde a la Unidad Central.

1º) Llevar el Registro General de Contratistas a que se refiere el Capítulo VI del Título I de la ley 6.838.

2º) Realizar encuestas e investigaciones sobre las contrataciones del Estado en general o sobre casos determinados.

3º) Llevar un banco de datos actualizados, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, como asimismo, para realizar los controles que estime pertinentes.

4º) Exponer a los órganos de contratación las recomendaciones que considere apropiadas con base en las referidas encuestas e investigaciones, sugiriendo los procedimientos a seguir en caso de ser necesario.

5º) Elevar anualmente al Gobernador, a través del Ministro de Hacienda, una memoria que contenga el análisis de la gestión contractual del Estado en sus aspectos administrativos económico y técnico y en la que se propongan las medidas convenientes para una mejora del sistema.

6º) Organizar y llevar el registro de Contratos del estado.

Los órganos y poderes descriptos en el artículo 1º de la Ley, fijarán el funcionamiento de sus respectivas Unidades Operativas. Dichas unidades deberán ajustarse a las normas de la Ley 6.838, al presente Reglamento y a las disposiciones que en tal sentido dicte la Unidad Central de Contrataciones.

Las unidades Operativas observarán el siguiente procedimiento para el trámite de la contratación.

1) Ordenarán las contrataciones de acuerdo a los programas formulados según lo establecido en el artículo 4º de la ley 6.838.

2) Verificarán si existe saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, en cuyo caso, se procederá a registrar la afectación preventiva. De no ser así, devolverán de inmediato el pedido para que la repartición inicie los trámites de ampliación de partida, si correspondiere.

3) Agruparán los pedidos por renglones de un mismo rubro.

4) Prepararán los pliegos de condiciones particulares para cada contratación, determinando las características, especificaciones y calidades de elementos, obras y servicios que se soliciten, evitando la transcripción de textos extraídos de folletos, catálogos a presupuesto informativos. Salvo que existan razones debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada. Si se menciona alguna marca o tipo, lo será al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas, pero especificando



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

concretamente lo que ofrece. Para reparación de aparatos, máquinas o motores, podrán solicitarse repuestos denominados legítimos u originales.

La comprobación de que un llamado a contratación en que se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad o que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación en el trámite en que se encuentre y la iniciación del sumario pertinente para determinar los responsables, con encuadre en el artículo 7 de la Ley 6.838.

5) En los casos en que un renglón abarque un número importante de unidades y con el objeto de aumentar la concurrencia, al confeccionar la lista de artículos a contratar, podrán fraccionar dichos renglones en un número menor de unidades hasta completar el total del pedido: en el caso de suministros, debe preverse un período de aprovisionamiento no menor a cuatro (4) meses.

6) Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando eludiendo los topes establecidos, se efectúen contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de elementos pertenecientes a un mismo rubro y para un mismo servicio. Se exceptúa de los determinados en el párrafo anterior, las adquisiciones que se refieren a productos perecederos y aquellos debidamente justificados por el organismo solicitante.

En caso de no cumplirse lo establecido, serán los responsables los funcionarios que hubieren acordado las respectivas autorizaciones, en los términos de las normas disciplinarias aplicables.

7) No se podrán incluir en un mismo rubro partes, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilos y/o características similares que exija la inclusión.

8) Cuando se justifique por la naturaleza desusada de la contratación, a juicio de la autoridad superior del organismo solicitante, se podrá incluir como excepción en las cláusulas particulares, los requisitos especiales que, ineludiblemente deberán acreditar los oferentes a los fines de la consideración de sus ofertas. Estas excepciones se podrán referir a: capacidad técnica, garantías de funcionamiento, service de elementos que así lo requieran o exigencias similares, pero no podrán utilizarse para la selección artificiosa de oferentes.

9) Confeccionarán el legajo de la contratación, en el que debe constar el tipo de llamado, los plazos de ejecución, en su caso los contratistas que deben invitarse, las cláusulas particulares, los requisitos formales y demás observaciones que se estimen convenientes.

10) (texto modificado por Decreto 1658/96) Para el estudio de proyectos, construcción, mantenimiento y conservación de obras públicas bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, la Unidad Operativa será la Secretaría de



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Obras y Servicios Públicos o el órgano que la sustituya o haga sus veces, salvo aquellas entidades Facultadas por Ley a contratar expresamente para tal fin, las que podrán solicitar la colaboración de las misma para el estudio de los proyectos y su fiscalización.

11) (Texto modificado por Decreto 1658/96) A los efectos del artículo 5 de la Ley 6838, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos deberá implementar un Consejo AdHonorem de Obras Públicas, el que estará integrado por los organismos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, un representante por cada una de las siguientes instituciones: Cámara Salteña de la Construcción y afines. Cámara Argentina de la Construcción, Asociación de Ingenieros de Salta y Sociedad de Arquitectos de Salta. Quedando facultada dicha Secretaría a reglamentar el funcionamiento del mismo.

Artículo 4. Programa de contrataciones.

Cada entidad elaborará a través de su respectiva unidad operativa su programa de contrataciones sobre las bases de las necesidades incluidas en la documentación anexa a la Ley de Presupuesto y con arreglo a las políticas fijadas por el Gobernador de la Provincia y de sus recursos financieros.

Dicho programa se formulará una sola vez por cada ejercicio y para períodos mayores o menores según naturaleza de la prestación, normas de comercialización o condiciones de mercado.

El programa de contratación contendrá el detalle de las especificaciones técnicas volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo según corresponda y estimaciones de costos.

Artículo 4º. SIN REGLAMENTAR

Artículo 5º. Funcionarios responsables

La máxima autoridad de las unidades operativas o quien hubiera recibido facultades por delegación autorizará a la unidad operativa la realización de las contrataciones.

El funcionario titular de la unidad operativa podrá delegar en forma expresa, en funcionarios responsables, las facultades otorgadas por la presente ley y su reglamentación.

Los funcionarios mencionados en el párrafo anterior garantizarán, el cumplimiento de los trámites previstos en el procedimiento de contrataciones y adoptarán los recaudos que aseguren su eficiencia.

Además certificarán el cumplimiento de los requerimientos normativos y en especial los principios contenido en el artículo

6º). También podrá requerir el asesoramiento de especialistas en temas de costos, auditoría, ingeniería, legales y demás conocimientos específicos que estimen necesarios para cumplir sus funciones.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

La selección, nombramiento y finalización del período de actuación de los funcionarios responsables se hará de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Artículo 5º. Funcionarios responsables (Art.5 ley 6838)

El órgano titular de la Unidad Operativa efectuará la selección y nombramiento, de los funcionarios responsables para cada tipo de contratación que realice dicha unidad. Tales funcionarios serán seleccionados merituando su capacidad e idoneidad y serán nombrados por el período que se estime necesario o por el plazo de duración de un proceso de contratación en particular, ello a fin de garantizar la rotación del personal responsable de las contrataciones.

Artículo 6º. Sistema de Información.

Se creará un sistema que tendrá por objeto proporcionar información para la elaboración de las políticas, la programación y la gestión de contrataciones, referente a las condiciones y modalidades particulares de cada prestación. Este sistema de información funcionará en la unidad central, la que será responsable de su diseño y operación, y a la cual las entidades comprendidas en el tercer párrafo del artículo 1º) deberán remitir toda la información que les sea requerida.

Artículo 6º. SIN REGLAMENTAR

Artículo 7º. Principios generales.

Los principios generales a que deberán ajustarse las contrataciones, bajo pena de nulidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son:

- a) Publicidad;
- b) Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes;
- c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes y
- d) flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.

Artículo 7. Principios generales (Art.7 ley 6838)

En todo procedimiento de contratación del Estado, deberán resguardarse los principios consagrados en el artículo 7º de la ley 6838, preferenciando la máxima competitividad en las prestaciones propuestas y precios ofrecidos.

El principio de la publicidad deberá resguardarse aún durante la ejecución de los contratos celebrados por el Estado, debiendo al efecto la Unidad Central de Contrataciones llevar un Registro de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º inciso A) apartado c6) de esta reglamentación.

Para garantizar la transparencia en el proceso de contratación, se adoptarán mecanismos de plena y leal información pública, prohibiéndose toda norma o procedimiento secreto o reservado, pudiendo cualquier ciudadano acceder a los Registros de Contrataciones del Estado.

Las contrataciones deberán ajustarse a parámetros objetivos de selección y ejecución.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Las exigencias de requisitos formales en los procedimientos y procesos de contratación, deben ajustarse a los principios de la ley, aplicándose con razonabilidad y adecuada consideración al interés de la entidad contratante.

La autoridad contratante podrá obviar los defectos formales insubstanciales, siempre que no afecten aspectos determinantes tales como precio, cantidad, condiciones, garantía, calidad propuesta y los principios establecidos en el art.7º de la ley 6838.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS

Artículo 8º.Procedimientos.

Podrá contratarse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) Licitación pública.
- b) Concurso de Precios.
- c) Contratación directa.
- d) Concurso de proyectos integrales.
- e) Remate o subasta públicos.

El funcionario responsable, en cualquiera de los casos que se refieran a los incisos a), b), c), d), podrá efectuar consultas con todo o parte de los oferentes, en forma individual o conjunta. Estos trámites se efectuarán por escrito y con las formalidades que prevea la reglamentación.

Artículo 8.Procedimientos

(Art. 8 Ley 6.838)

Las consultas y aclaraciones a que refiere al artículo 8º in fine de la ley 6838, deberán realizarse respetando los principios establecidos por el art. 7º de dicho plexo normativo y esta reglamentación, garantizándose a su conocimiento por los demás oferentes.

Artículo 9º.Licitación Pública.

Cuando por la naturaleza de la prestación la entidad contratante entienda conveniente evaluar, además de la oferta económica, los antecedentes y propuesta técnica podrá optar por la alternativa del doble sobre; el uno, contendrá los elementos para la precalificación, y el otro la oferta económica.

En todos los casos en que se utilice esta variante, la recepción de ambos sobres será simultánea y solo se procederá a abrir el correspondiente a la oferta económica de las propuestas que hayan sido precalificadas.

La entidad contratante queda facultada para gestionar con el oferente mejor colocado, de acuerdo con el orden establecido en la preadjudicación o con los oferentes en el caso de ofertas similares, modificaciones de condiciones que no alteren dicho orden y que reporten beneficios para la entidad contratante.

Las gestiones mencionadas deberán fundamentarse por escrito, formar parte del expediente y comunicarse a los restantes oferentes.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

El procedimiento de licitación pública será de cumplimiento obligatorio cuando el monto de la contratación supere el límite que fijará la reglamentación, salvo las excepciones que prevé esta ley.

Artículo 9º.Licitación

Pública (Art.9 ley 6838)

En caso de haberse optado por la alternativa del doble sobre, el primero contendrá, como mínimo los siguientes requisitos;

- a) Detalle de las especificaciones técnicas y procedimiento o proceso a utilizar.
- b) Calidad y característica de los materiales a emplearse.
- c) Antecedentes, mención de las obras que el contratista haya ejecutado y el resultado obtenido, instalaciones y todo otro dato de relevancia que acredite la idoneidad del oferente.
- d) Certificado de calificación o categorización extendida por Unidad Central de Contrataciones, si correspondiere, salvo el supuesto previsto en el artículo 50 de la ley 6838.
- e) (Texto modificado por Decreto 1658/96) Garantía del mantenimiento de Oferta, salvo en el caso de suministro, en que se agregará en el segundo sobre.

El segundo sobre deberá contener, además de los requisitos consignados en la ley, los siguientes;

- a) Precio u oferta económica.
- b) Estudio pormenorizado de los costos del contratista, incluyendo costos fijos, variables y beneficio o rentabilidad esperada.

El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando.

- 1) El importe de la contratación exceda de \$35.000 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL).
- 2) (texto modificado por Decreto 1658/96) En obra pública el monto de la contratación exceda a \$37.500 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

Artículo 10.Concurso de Precios.

Podrá contratarse bajo el procedimiento de concurso de precios:

- a) Cuando hayan de adquirirse bienes normalizados o de características homogéneas y que tengan un mercado permanente, conforme lo establezca la reglamentación.
- b) Cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública.

Artículo 10.Concurso de Precio (Art.10 Ley 6838)

- a) En términos del artículo 10 de la ley 6.838, entiéndese por bienes normalizados, aquellos productos estandarizados, elaborados bajo



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

determinada condiciones de calidad, salubridad, medida, seguridad u otros componentes genéricamente aceptados. Asimismo, entiéndese por bienes homogéneos, aquellos pertenecientes a un conjunto formado por elementos de igual naturaleza o condición, en los que no se exigen normas de elaboración particulares.

b) Podrá contratarse bajo el procedimiento de concurso de precios:

1) Cuando el importe de la contratación no exceda de \$35.000(TREINTA Y CINCO MIL).

2) (Texto modificado por decreto 1658/96) En obra pública cuando el monto no exceda el equivalente a \$37.500(TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) jornales básicos sin cargas sociales correspondiente a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

3) Cuando el importe de la contratación no exceda los Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) en el caso de adquisición de bienes y servicios que se realicen en el marco de préstamos o acuerdos con gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 11. Contratación Directa. Modalidades

La contratación directa podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Contratación directa con precio testigo.

b) Libre elección por negociación directa.

Artículo 11. SIN REGLAMENTAR

Artículo 12. Contratación directa con precio testigo.

Cuando del estudio del mercado nacional o internacional realizado por la unidad central, surgiera que el precio de un bien o servicio normalizado o de características homogéneas se manifiesta con una tendencia hacia el estándar o la moda "estadística", las unidades operativas podrán contratar directamente su adquisición siempre que el precio convenido no exceda el cinco por ciento del precio testigo y hasta el monto que fije la reglamentación.

Si estos bienes o servicios son de uso frecuente y de valor significativo, este estudio deberá mantenerse actualizado informándose a las unidades operativas.

Artículo 12. Contratación directa con precio testigo (art.12 ley 6838)

El precio testigo es el valor unitario máximo a pagar por la Administración en la adquisición de bienes o servicios.

A sus efectos la Unidad Central de Contrataciones establecerá la nómina de artículos de uso frecuente y común en la administración, su especificación técnica o normatización y actualización: debiendo realizar el relevamiento de precios en las etapas de comercialización que correspondan, procesándolos a fin de la obtención del precio testigo, previo estudio del mercado provincial y nacional.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$15.000 (QUINCE MIL). Para obra pública el monto máximo no podrá superar el equivalente \$7.500 (siete mil quinientos) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace. (Texto modificado por Decreto 1658/96).

Artículo 13. Contratación directa. Libre elección por negociación directa.

Solo podrá contratarse bajo esta modalidad en los siguientes casos:

a) Entre las entidades del Estado, sean nacionales, provinciales o municipales y con entes públicos no estatales, cuando las mencionadas entidades contraten dentro de su objeto.

b) Cuando los procedimientos mencionados en los artículos anteriores no hubiesen logrado su finalidad. La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones semejantes a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la entidad. La publicidad del acto se ajustará a lo que determine la reglamentación.

c) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares.

La marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes.

d) Para adquirir o ejecutar obras de arte, científicas o históricas y para restaurar obras de arte y otras, cuando deba recurrirse a empresas o personas especializadas de probada competencia;

e) La adquisición de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convengan efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté vinculada la Nación;

f) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resultare oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento.

g) Los contratos que deban celebrarse y ejecutarse necesariamente fuera de la Provincia;

h) Cuando existan probadas razones de urgencia o emergencia;

i) La adquisición de bienes que se realicen en subasta o remate públicos, en cuyo caso el precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada y de análisis de valores de mercado u otros que establezca la reglamentación;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- j) La compra de semovientes, cuando se trate de ejemplares de características especiales;
- k) La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades de orden social, siempre que se efectúen directamente a los usuarios o consumidores;
- l) La adquisición de material bibliográfico del país o del exterior, cuando se efectúe a editoriales o a personas físicas o jurídicas especializadas en la materia;
- m) La adquisición de productos perecederos en ferias, mercados o directamente a los productores;
- n) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser probada en cada caso, por las oficinas técnicas competentes.

Deberá dejarse constancia fundada en el expediente de las circunstancias justificativas del procedimiento adoptado.

Artículo 13. Contratación Directa Libre elección por negociación directa (art.13 ley 6838)

a) La publicidad a que hace alusión el artículo 13 inc. b) de la ley 6838, deberá efectuarse bajo el procedimiento establecido en el artículo 24 de dicha norma y esta reglamentación.

b) A los fines del artículo 13 inc. h) de la ley 6838, se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, debiendo en tal caso acreditarse fehacientemente tal extremo.

Asimismo, se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse concurso de precios o esperarse la licitación.

c) A los fines del artículos 13 inc. i) de Ley 6838 en que los bienes sujetos a subasta o remate público no tuviesen precio de mercado de clara determinación y su adquisición fuere necesario para la entidad contratante, deberá efectuarse un estudio previo de costos requiriéndose el asesoramiento pertinente a la Unidad Central de Contrataciones.

d) Para celebrar las contrataciones que dispone el inc. n) del artículo 13 de la Ley de Contrataciones, la Unidad Operativa correspondiente deberá requerir previamente informe técnico a la Unidad Central de Contrataciones.

La contratación directa por libre elección, deberá estar debidamente justificada.

En los supuestos previstos en los incisos f), l) y m), los montos no podrán superar los límites dispuestos para la modalidad de precio testigo.

Modificado por: Decreto 2.823/97 de Salta

Artículo 14. Concurso de proyectos integrales.

Podrá contratarse bajo la modalidad de concurso de proyectos integrales cuando la entidad no haya determinado detalladamente las especificaciones



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

del objeto del contrato o se trate de una iniciativa de particulares y aquella desee obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

Además, la entidad contratante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Efectuar la selección del contratista o proveedor en función tanto de la conveniencia técnica de la propuesta como su precio;
- b) Consignar los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de aplicarlos.

Artículo 14. Concurso de proyectos integrales (art.14 Ley 6838)

El llamado a concurso de proyectos integrales puede tener por objeto.

- a) La elaboración y estudio de determinados proyectos, la determinación de especificaciones técnicas requeridas o la transferencia de know how.
- b) Además de lo expresado en a), la selección de la persona que ejecutará el contrato.

En el primer supuesto, la ejecución podrá estar a cargo de la Administración o de un tercero y en ambos casos, la adjudicación importará la venta o transferencia en exclusividad de los derechos intelectuales de los proyectos a favor de la Administración, aún cuando tales no fueran registrables. El adjudicatario deberá abstenerse de usar, transferir, hacer concesiones, ceder permisos u otorgar privilegios de cualquier naturaleza, sea total o parcialmente del proyecto integral presentado.

Será aplicable en lo que fuere pertinente para la selección del cocontratante en el procedimiento antes mencionado, lo previsto para la iniciativa privada.

Artículo 15. Remate o subasta públicos.

En los casos de remate o subasta públicos no será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º).

Artículo 15. Remate o subasta públicos. (Art. 15 Ley 6.838) SIN REGLAMENTAR

Artículo 16. Elección del Procedimiento.

La unidad operativa de contrataciones de cada entidad determinará el procedimiento más conveniente para efectuar cada contratación, teniendo en cuenta las restricciones previstas precedentemente y fundado previamente, en cada caso, la elección que garantice el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 7º).

Artículo 16. SIN REGLAMENTAR

Artículo 17. Iniciativa Privada.

La presentación de iniciativa por parte de personas físicas o jurídicas privadas para la ejecución de obras o prestación de servicios deberá contener los lineamientos generales que permitan su comprensión e identificación, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

de la propuesta, conforme a los requerimientos que en tal sentido establecerá la reglamentación, sin que tal presentación afecte los derechos del autor de la iniciativa y los principios que informan el procedimiento administrativo de selección.

Toda iniciativa de particulares deberá estar acompañada por una garantía de mantenimiento de la misma, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Si la entidad contratante considera que la presentación satisface necesidades de interés público, lo que deberá resolverse expresamente, podrá optar para su concreción por cualquiera de los procedimientos incluidos en el artículo 8º), en los términos previstos en el artículo 18º) de la presente ley.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente fundado por el funcionario responsable, se convocará el autor de la oferta más conveniente y al autor de la iniciativa a que mejoren sus respectivas propuestas, en un plazo que no podrá exceder de la mitad del tiempo que insumió la convocatoria original.

En todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa. Si se mantuviera la diferencia, el autor de la iniciativa será invitado a igualar la mejor oferta y en el caso que lo hiciera satisfactoriamente, a juicio de la entidad contratante, resultará adjudicatario.

Artículo 17. Iniciativa Privada (Art. 17 Ley 6838).

Queda incorporado al texto de la presente reglamentación, lo dispuesto por el Decreto 805/96 o la norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 18. Elección del procedimiento.

La unidad operativa de contrataciones de cada entidad determinará el procedimiento más conveniente para efectuar cada contratación, teniendo en cuenta las restricciones previstas precedentemente y fundando previamente, en cada caso, la elección que garantice el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 7º).

Artículo 18. SIN REGLAMENTAR

Artículo 19. Contratos consolidados abiertos funcionales.

Las contrataciones consolidadas abiertas funcionales se realizarán en aquellos casos en que varias entidades requieran una misma prestación y se le asigne a una de ellas la gestión del proceso de contratación hasta la adjudicación, con el fin de obtener mejores condiciones que las entidades individualmente. La adjudicación y el contrato deberán ser suscriptos por los responsables cada una de las unidades operativas intervinientes.

Artículo 19. Contratos consolidados abiertos funcionales. (Art. 19 Ley 6838)

A los fines de promover las contrataciones consolidadas abiertas funcionales, las distintas Unidades Operativas, al formular sus programas de



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

contrataciones, previsto en el artículo 4º de la Ley 6838 deberán coordinar su actuar con la Unidad Central de Contrataciones, para la adquisición de bienes o servicio.

La Unidad Central de Contrataciones determinará la entidad contratante que llevará adelante la gestión del proceso hasta la adjudicación.

Artículo 20. Contratación de profesionales o técnicos.

La contratación de profesionales o técnicos bajo el régimen de contrato de locación de servicios se realizará por concurso de mérito y antecedentes. No obstante, podrá efectuarse en forma directa y con autorización del funcionario responsable, los contratos de profesionales o técnicos nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia y experiencia, fehacientemente comprobada y fundada expresamente en el expediente, haga innecesario el concurso de mérito y antecedentes.

Artículo 20. Contratación de Profesionales y/o técnicos (Art.20 Ley 6.838)

La contratación de profesionales y o/técnicos mediante el proceso establecido en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones, salvo las excepciones previstas por otras normas, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Verificar la imposibilidad de cumplir con el servicio de técnicos y/o profesionales que revisten en los cuadros en la entidad contratante o en el resto de la Administración; o cuando existiendo personal, el mismo no cuente con la especialización, calificación o capacitación específica requeridas por el ente contratante.

b) Existencia de partidas presupuestarias específicas.

c) Se deberá especificar el objeto especial o particular de la locación requerida. Se deberá efectuar concurso de méritos y antecedentes a través de la Dirección de Personal, u organismo competente. Para la contratación directa y o a los fines de acreditar la experiencia o calificación del postulante se deberá exigir "Curriculum Vitae".

Ante un llamado a concurso o en su caso, con el cumplimiento de los extremos consignados en el párrafo anterior, deberá imputarse preventivamente el gasto en la partida presupuestaria correspondiente.

Los contratos celebrados bajo esta modalidad, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Documentación

Artículo 21. Documentación básica.

Las contrataciones se regirán por las disposiciones de esta ley, por su reglamentación, por el pliego de condiciones generales y los respectivos pliegos particulares de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces.

Artículo 21. Documentación básica (Art.21 Ley 6.838)



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Las Unidades Operativas procederán a la preparación de los pliegos de bases y condiciones a la que habrá de ajustarse la contratación según corresponda.

A los fines del artículo 21 de la ley 6.838, la Unidad Central de Contrataciones elaborará los pliegos tipo a ser aplicados como referente en los procesos de contratación.

Los pliegos contendrán las normas que regirán las contrataciones, implicando el sometimiento y aceptación de todas las disposiciones que sobre la materia disponga el Estado. En las cláusulas particulares, no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se produjeren con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

Artículo 22. Requisitos mínimos del pliego de bases o documentación que haga sus veces. El pliego o documentación que haga sus veces deberá contener para cada contratación, la siguiente información de base:

- a) Descripción del objeto
- b) Especificaciones técnicas;
- c) Factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas;
- d) Tipo de moneda en que deberá cotizar el precio y procedimiento de conversión en un único signo monetario para comparar ofertas;
- e) Clase y monto de garantías;
- f) Cronogramas de entregas o plan de trabajos;
- g) Condiciones económico-financieras de la contratación.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y deberá completarse en cada contratación con toda la información particular de la misma y toda otra condición o especificación que se estime necesaria o conveniente para asegurar la igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes y la promoción de la mayor concurrencia de los mismos.

Artículo 22. SIN REGLAMENTACION

Artículo 23. Análisis de precios y costos.

Cuando la complejidad de la contratación o su plazo de duración así lo justifique, a juicio de la entidad contratante, se podrá requerir que en las propuestas se adjunten análisis de precios de los rubros más significativos que las integran y las respectivas estructuras de costos.

Artículo 23. SIN REGLAMENTACION

Artículo 24. Publicidad e invitaciones.

Cualquiera sea el procedimiento adoptado deberá efectuarse con carácter previo y debida antelación las publicaciones e invitaciones que garanticen el cumplimiento de los principios generales enunciados en el artículo 7º), incluyendo la comunicación a las cámaras empresarias vinculadas al objeto de la contratación.

La publicidad se hará en el ámbito provincial, y nacional e internacional, si correspondiere y, en todos los casos, en el Boletín Oficial de la Provincia.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

La reglamentación establecerá el alcance y las características de la publicidad e invitaciones.

Cuando por razones debidamente fundadas y consignadas en el expediente no fuere posible efectuar la publicidad con carácter previo, se publicarán las adjudicaciones.

Artículo 24. Publicidad e Invitaciones. (Art. 24 Ley 6.838)

Toda licitación, concurso o remate, se anunciará obligatoriamente en el Boletín Oficial y por lo menos en un diario de alcance provincial. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá utilizarse todos los medios de publicidad que se consideren oportunos.

Los anuncios obligatorios se publicarán al menos (1) un día, el último con una anticipación mínima de (10) diez días hábiles a la fecha fijada para la apertura de propuesta, de acuerdo con las características de cada contratación. (Texto modificado por Decreto 1658/96). En los casos que por las características de la contratación, a juicio de la entidad contratante, se considere oportuno, podrá publicarse con una anticipación mínima de (5) cinco días hábiles a la fecha de apertura debiendo justificarse la decisión adoptada. La Publicidad Oficial obligatoria prevista en este artículo no está sujeta a los máximos establecidos para la contratación directa. (Texto modificado por Decreto 1658/96.)

El plazo excepcional previsto en el apartado anterior no será aplicable para el contrato de obra pública, concesión de obra pública y concesión de servicio público.

Además de las publicaciones a que se refiere el párrafo anterior:

a) En licitaciones públicas se podrá invitar a concurrir a firmas del rubro inscriptas en el Registro

General de Contratistas de la Provincia.

b) En concursos de precios se deberá invitar a un mínimo de (3) tres firmas del ramo o las que hubiera inscriptas en el Registro General de Contratistas de la Provincia, si el número fuera menor. (Texto modificado por Decreto 1658/96)

c) En contrataciones directas por libre negociación, se cotejarán las cotizaciones de por lo menos (3) tres firmas del ramo, salvo que por naturaleza de la contratación ello no fuere posible.

En los supuestos del artículo 24 último párrafo de la ley 6.838, la contratación se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante, quién deberá acreditar circunstancias de urgencia y/o emergencia en los que se encuentre comprometida la vida, la integridad física, la salud y/o la seguridad.

El funcionario responsable deberá publicar en el Boletín Oficial e informar a la Unidad Central de Contrataciones las adjudicaciones dentro de los (5) cinco días hábiles de efectuada la contratación con mención de las razones que dieron origen a dicho procedimiento.

Artículo 25. Propuestas.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Sin perjuicio de las restantes exigencias, serán consideradas las propuestas presentadas por oferentes que acrediten su inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia, que razonablemente se ajusten al objeto requerido, aun cuando el oferente no hubiese sido invitado.

Artículo 25. Propuestas.

Art.25 Ley 6.838)

a) Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, en formularios del oferente cuando ellos no sean provistos, por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas particulares, presentadas en sobres oficiales si son suministrados, sobre común o en cajas si son voluminosos, con o sin membrete, perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta, la indicación de la contratación que corresponda, el lugar, día y hora de apertura.

Deberán estar firmadas por el oferente o su representante autorizado y todo aquel que fuera requerido expresamente por el pliego de bases y condiciones para avalar el contenido técnico de la propuesta. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

Se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto, si fuera feriado o asueto administrativo, se hará a las misma hora del día hábil siguiente. (Texto modificado por Decreto 1658/96)

Asimismo los pliegos determinarán en que caso específicamente será requerida la firma. (Texto modificado por Decreto 1658/96)

Además de las propuestas y los pliegos, los sobres deben contener: garantía de oferta, recibo por la compra de pliegos, fijación de domicilio legal, constancia de la inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia, salvo lo prescripto en el artículo 50 de la ley 6.838 y toda otra documentación requerida en los pliegos de bases y condiciones, con el sellado de la ley.

b) No se podrá estipular el pago en moneda distinta a la cotizada, ni condicionarlo en cláusulas de ajuste por la eventual fluctuación del valor de la moneda.

c) Cuando se haga dificultosa la determinación de ciertas características de las prestaciones propuestas, estas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder de la entidad contratante.

Cuando no exista una muestra patrón y/o folleto, podrá requerirse en las cláusulas particulares, la presentación de muestras por parte del oferente; las no presentación de estas será causal de rechazo de la oferta.

El oferente, para ilustrar mejor su propuesta, podrá presentar muestras, pero éstas no podrá reemplazar las especificaciones exigidas.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

En el caso que por su naturaleza las muestras no puedan ser presentadas y los folletos fueran insuficientes, el oferente deberá hacer constar en la propuesta, el lugar, día y hora en que se podrá efectuar la verificación de "visu in situ".

Se extenderá recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia en las actuaciones, de las que se reciban por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente precintadas por el organismo contratante en el momento de su recepción, a los efectos de asegurar que no se identifique la oferta, cuando deban ser sometidas a análisis o en su caso, utilizarse como testigo.

d) Las muestras que se acompañen a las ofertas, quedarán a disposición de los proponentes, para su retiro hasta un (1) un mes después de la comunicación efectuada por el organismo contratante poniéndolas a disposición, pasando a ser propiedad del Estado, sin cargo, las que no fueran retiradas en dicho plazo.

La dependencia tenedora, queda facultada para disponer el destino de las muestras no retiradas.

Cuando las muestras sean sin cargo, el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la dependencia para la comprobación de los que fueran provistos por el adjudicatario. Una vez cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por un plazo de (1) un mes, a partir de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

e) Cuando se trate de productos a manufacturarse, los proponentes especificarán en sus propuestas la fecha que se comprometen a entregarlos, a contar desde que se reciba la correspondiente orden de compra.

f) Los proponentes deben mantener las ofertas por el término que se fije en las cláusulas particulares.

Si en el procedimiento de contratación respectivo se formulara impugnación, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas, se considerará automáticamente ampliado hasta la resolución de la misma, lo que no podrá exceder de (10) diez días hábiles.

Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas o de su ampliación automática éstas caducarán, salvo prórrogas en común acuerdo.

Artículo 26. Garantías.

En todos los casos, los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la oferta y el cumplimiento del contrato mediante la constitución de garantías en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 26. Garantía

(Art.26 Ley 6.838)



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

1) Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

a) De la oferta: El uno por ciento (1%) sobre el valor de la oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto, para la Obra Pública deberá calcularse sobre el presupuesto oficial. (Texto modificado por Decreto 1658/96).

b) De la adjudicación: El diez por ciento (10 %) del valor total del monto adjudicado a cada oferente. En los contratos de Obra Pública será del cinco por ciento (5%), salvo que los pliegos dispongan uno mayor.

c) Contragarantía: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los planes de financiación prevean tales entregas, de acuerdo a lo que establezcan los pliegos en cada caso en particular.

2) Las garantías antes mencionadas deberán constituirse en algunas de las formas siguientes, salvo que la entidad contratante exija alguna o algunas en especial:

a) En efectivo, mediante depósito en el Banco de Salta S.A., acompañando la Nota de Crédito pertinente.

b) Certificado de Ahorro o Plazo Fijo a nombre del oferente y a disposición de la repartición contratante.

c) En Títulos de la Deuda Pública Provincial o Nacional, al valor de su cotización en plaza.

d) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación, o cualquier giro: Postal o Bancario.

e) Pagaré suscrito por el titular cuando se trate de firmas unipersonales o por quien tenga el uso de la firma social o actúe con poder suficiente, en caso de sociedades.

El documento debe ser llenado de acuerdo a la legislación vigente, con el sellado de ley si correspondiere, con indicación de la contratación a que corresponda.

f) Con aval bancario, seguro de caución u otra garantía, ésta a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose al fiador, cuando así corresponda, como deudor solidario, liso llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 2013 del Código Civil y 480 del Código de Comercio.

g) Con certificación de crédito líquido que tuviere el proponente con la Administración Pública Provincial.

La garantía ofrecida podrá integrarse completando entre sí las distintas alternativas y se constituirán independientemente para cada contratación. Cuando fuere el caso, las garantías se depositarán en el Banco Salta S.A., no



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

pudiendo ser utilizadas hasta su devolución, salvo que la misma quede a favor de la Provincia, supuesto en el que ingresará a Rentas Generales.

Artículo 27. Garantías

(Art.26 Ley 6.838)

Los depósitos de valores otorgados en garantía, se registrarán por los artículos 580 y siguientes del Código de Comercio. El Estado no abonará intereses por los depósitos de valores, pero los que se devengaren pertenecerán a sus depositantes.

Artículo 28. Garantías

(Art.26 Ley 6.838)

Las garantías se presentarán de la siguiente forma:

a) De la Oferta: en el sobre de presentación conjuntamente con la propuesta. En el caso de utilizarse la alternativa de doble sobre, en el primero de ellos. (Texto modificado por Decreto 1658/96).

b) La de adjudicación: dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de la adjudicación o en su caso previo a la firma del contrato.

La garantía de oferta, previa ampliación, podrá convertirse en garantía de adjudicación.

Artículo 27. Desistimiento de la oferta.

El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, acarreará la pérdida de la garantía del mantenimiento de la oferta.

Artículo 27. SIN REGLAMENTACION

CAPITULO IV

Procedimiento para la Adjudicación

Artículo 28. Apertura

El acto de apertura será público, verbal y actuado.

Artículo 30. Apertura

(Art.28 Ley 6.838)

a) En el lugar y hora fijados en el respectivo llamado para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los siguientes funcionarios: titular de la entidad contratante o en quien éste delegue la función; encargado de la Unidad Operativa correspondiente, Escribano de Gobierno o su reemplazante legal, un Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas y toda otra persona interesada en presenciar el acto. Será especialmente invitado el titular de la Unidad Central de Contrataciones, quién podrá delegar su representación en un auditor supervisor; su inasistencia no impedirá la continuidad del acto.

b) En caso que el día señalado para la apertura fuera feriado o asueto administrativo, el acto será realizado en el día hábil siguiente para la Administración Pública. A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no se podrá, bajo ningún concepto, recibir ofertas, aún cuando dicho acto no se haya iniciado.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

c) Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- 1) Número de orden asignado a cada oferta.
- 2) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro de Contratistas, en su caso.
- 3) Monto de oferta.
- 4) Monto y forma de garantía.
- 5) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

En el supuesto de optarse por la alternativa del doble sobre prevista en el artículo 9º de la Ley 6.838, el acta de apertura deberá contener los antecedentes y propuestas técnicas contenidas en el primer sobre, labrándose una segunda acta para los oferentes que fueran precalificados.

d) Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acta de apertura, cuando cumpla con todos los requisitos mínimos. (Texto modificado por Decreto 1658/96).

Las observaciones de las ofertas podrán realizarse hasta (2) dos días posteriores a su apertura.

Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente que corresponda, para su resolución.

Las observaciones serán resueltas dentro de los (3) tres días posteriores al acto de apertura, salvo que circunstancias especiales y justificadas ameriten uno mayor, el que no podrá ser superior a (10) diez días hábiles.

e) El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionario que presida el acto y por el Contador

Fiscal. Los duplicados quedarán a disposición de los interesados que deseen tomar conocimiento de las ofertas presentadas.

Artículo 29. Preadjudicación.

El funcionario responsable evaluará y calificará las propuestas y preadjudicará la que resulte más conveniente a los intereses de la entidad. La recomendación deberá estar debidamente fundada.

Las entidades mencionadas en el artículo 1º) podrán dejar sin efecto los procedimientos indicados precedentemente hasta la instancia previa a la adjudicación sin que ello otorgue derecho alguno a los interesados.

Artículo 31. Preadjudicación

(Art.29 Ley 6.838)

Para el examen de las propuestas presentadas, el funcionario confeccionará un cuadro comparativo de las ofertas en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles posteriores al acto de apertura, salvo que por la naturaleza de la



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

contratación se exija plazos diferentes y sean previstos en los pliegos de bases y condiciones o en la documentación que haga sus veces.

Para efectuar una comparación homogénea, se deben tener en cuenta las variantes que se presenten en las ofertas, cuando ellas hayan sido requeridas.

Artículo 30. Modalidades y requisitos de la Preadjudicación.

El funcionario responsable deberá en todos los casos recomendar la decisión a adoptar, aun cuando se trate de una sola propuesta válida.

La recomendación tendrá carácter de dictamen no vinculante, y no generará derecho alguno para el oferente preadjudicado.

Sin alterar la igualdad entre oferentes, el funcionario responsable podrá pedir, en caso de ser necesario, las aclaraciones pertinentes.

Artículo 32. Modalidades y requisitos de la Preadjudicación (art.30 ley 6.838)

En cada organismo contratante, podrá funcionar una comisión de preadjudicación que estará integrada por tres miembros como mínimo, cuya forma de actuación y plazo para expedirse será determinada por el funcionario responsable.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados, la comisión podrá ser integrada conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Contrataciones.

En su defecto, la comisión podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las reparticiones quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad. Igualmente cuando se lo solicitaren, los organismos que deben efectuar el análisis científico de muestras, expresarán concretamente y en términos claros, cuales, en su opinión, resultan más convenientes, teniendo en cuenta la relación de calidad y precio de todas las ofertas y fines en que será utilizados él o los elementos cotizados.

La recomendación que emita la comisión de preadjudicación, no libera de la obligación de formular opinión sobre las mismas en la materia de competencia, a los demás organismos que deben intervenir para su estudio, ni de requerir otros informes que permitan a la Administración contratar en la forma que mejor convenga a los intereses fiscales.

Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, omisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por las negligencias, impericias e inobservancia de sus haberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.

Artículo 33. Modalidades y requisitos de la Preadjudicación (Art.30 Ley 6.838)

La preadjudicación será dada a conocer a los proponentes en la forma, lugar, día y hora que se determine dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición de las recomendaciones por el funcionario responsable, la que no tendrá respecto de los preadjudicatarios, efecto jurídico alguno. En el acto se les mostrará los cuadros comparativos de las ofertas.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Los oferentes tendrán un plazo perentorio de tres (3) días hábiles a partir de dicha notificación para formular las observaciones y las impugnaciones que estimen corresponder, las que deberán ser resueltas dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a su formulación, salvo que circunstancias justificadas en el expediente ameriten un plazo superior, el que será fijado por la entidad contratante.

Artículo 31. Criterios de adjudicación.

La adjudicación recaerá en la oferta que resulte más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

La autoridad competente procederá a la adjudicación sin que sea preciso que recaiga en la oferta preadjudicada. En tal situación, deberá dejar constancia expresa de los fundamentos por los que adopta su decisión.

Artículo 34. Criterios de adjudicación (Art.31 Ley 6.838).

Las adjudicaciones se harán por el total ofertado, por renglón o parte de éste según correspondan.

A fin de asegurar que la contratación sea otorgada a la oferta más conveniente, la entidad contratante podrá incorporar en los pliegos de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces, criterios objetivos de adjudicación que ésta considere más convenientes a los intereses públicos, prefiriéndose uno o algunos de ellos, sea en razón de su calidad, precio, condiciones de pago, plazo y lugar de entrega, u otros que previamente se estimen relevantes para la contratación.

A tal fin, se podrá utilizar métodos adecuados tales como el sistema francés de promedio simple o ponderado para la obra pública y/o sistemas mediante grillas de puntaje absolutamente identificables y mensurables que se incluirán en la documentación de selección, pudiendo utilizarse sistemas informatizados con soporte magnético, entre otros.

En los supuestos en que la entidad contratante insertare en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, métodos o sistemas adecuados de selección en los que se prefieran uno o alguno de los elementos de la contratación, la adjudicación no podrá apartarse de tales criterios objetivos.

En caso de igualdad de condiciones entre dos o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarlas en la forma y fecha que se establezcan en los pliegos de las cláusulas particulares. De no ser mejoradas las condiciones, se adjudicará por sorteo, que se efectuará en presencia de los interesados si los hubiere y los funcionarios descriptos en el artículo 30 de esta reglamentación, labrándose el acta pertinente.

Artículo 32. Impugnación.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos preceptuados por las normas que reglen la materia.

El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la adjudicación. Los recursos no tendrán efecto suspensivo.

Artículo 35. Impugnación

(Art.32 Ley 6.838) SIN REGLAMENTACION

Artículo 33. Contrato.

La contratación se instrumentará mediante la suscripción del contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de la garantía de cumplimiento.

Cuando el contrato no se firmara por causas imputables a la entidad contratante, el adjudicatario podrá emplazar a aquella a hacerlo dentro del plazo que fije la reglamentación.

Transcurrido ese plazo, el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida y al reconocimiento de los gastos en que razonablemente pudiese haber incurrido, a juicio exclusivo de la entidad contratante, como consecuencia de la presentación de su oferta y posterior adjudicación.

Si el contrato no se firmara por causas imputables al adjudicatario, este último perderá la garantía de la oferta.

Si el contrato no se firmara por causas no imputables a las partes, el adjudicatario sólo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida.

Ante cualquier supuesto que impida la formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante podrá adjudicar la contratación a las ofertas que sigan en el orden de mérito a proceder a un nuevo llamado.

Una vez firmado el contrato, la entidad contratante procederá a la devolución de las garantías de oferta, tanto a adjudicatarios como a los demás oferentes de la contratación dentro del plazo que determine la reglamentación.

Artículo 36. Contrato

(Art.33 Ley 6.838).

El adjudicatario podrá emplazar a la entidad contratante a suscribir el contrato en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la adjudicación, salvo que, por la naturaleza de la contratación se exija uno distinto, debiéndose consignar tal extremo en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.

Para el reconocimiento de los gastos en que hubiera podido incurrir el adjudicatario por el incumplimiento de la Administración en suscribir el contrato, deberá éste acreditar fehaciente e indubitablemente la existencia de tales gastos, su composición y monto, lo que será justipreciado por la entidad contratante.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

El contrato de suministro se perfeccionará con la adjudicación efectuada y notificada al adjudicatario dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y se formalizará con la entrega de la orden de compra o provisión, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles desde el dictado del instrumento legal adjudicante. Vencidos dichos plazos, el interesado que no hubiera recibido la orden de compra, provisión o venta, podrá exigirlos personalmente o por medios fehacientes, con los efectos y alcances previstos en el artículo 33 de la Ley y esta reglamentación.

Las garantías de oferta serán devueltas dentro de un plazo máximo de (10) diez días hábiles contados desde la firma del contrato o su formalización, salvo que la misma se convierta en garantía de adjudicación.

Artículo 34. Interpretación del contrato.

En caso de duda sobre la interpretación del contrato se recurrirá al contenido de sus cláusulas, a los términos de la oferta adjudicada, a los pliegos de bases y condiciones particulares y generales de cada contratación o a la documentación que hiciera sus veces, con especificaciones técnicas y planos, cuando corresponda y a la presente ley y a su reglamentación en ese orden de prelación.

Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución del contrato, serán resueltas conforme a las previsiones del mismo.

Artículo 37. Interpretación de contrato. (Art.34 Ley 6.838). SIN REGLAMENTACION

Artículo 35. Cesión.

La entidad contratante podrá autorizar la cesión total o parcial del contrato en casos debidamente justificados y cuando, a su solo juicio, lo estime conveniente, para lo cual el cesionario deberá reunir iguales o mejores condiciones que las que ofrecía el cedente al momento de la contratación original.

Con las mismas limitaciones, la entidad contratante podrá autorizar la asociación del contratista con otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 38. Cesión

(Art.35 Ley 6.838)

Los derechos dimanantes de un contrato, podrán ser cedidos a tercero, siempre que las cualidades personales o técnicas del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

A tales fines, la entidad contratante al momento de expedirse deberá constatar la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la justificación de la cesión se encuentre fehacientemente acreditada en el expediente solicitando dictamen previo de la Unidad Central de Contrataciones.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

b) Que el cedente, en el contrato de Obra Pública, tenga ejecutado al menos un 20% del presupuesto total del contrato, salvo que se haya autorizado expresamente otro porcentaje en el contrato originario.

c) Que el Adjudicatario de Concesión de Servicio Público y de Concesión de Obra Pública, haya realizado la explotación durante el plazo mínimo de tres (3) años o una tercera parte del plazo estipulado en los contratos inferiores a dicho término, salvo que se haya autorizado expresamente otro plazo en el contrato originario.

d) Que se constituyan todas las garantías suficientes para la ejecución del contrato.

La Cesión instrumentada entre cedente y cesionario, sólo surtirá efectos para la Administración, en tanto se acepte el negocio a través del acto administrativo pertinente. Ambos serán responsables solidariamente ante la Administración por los daños que se pudieran ocasionar en la ejecución del contrato sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 39. Cesión

(Art.35 Ley 6.838).

Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que su ejecución ha de ser realizada en forma total y directa por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la ejecución de prestaciones accesorias, quedando aquellos obligados frente al empresario principal, como así también solidariamente ante la Administración, por la ejecución del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se dé conocimiento por escrito a la entidad contratante del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de ejecución a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquella lo autorice previamente a no ser que el contrato facultase ya al contratante a estos efectos.

b) Que en los supuestos de obra pública, las unidades de obra que el adjudicatario contrate con terceros no exceda del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto total de la obra principal, salvo que se haya autorizado expresamente otra cosa en el contrato originario.

En los supuestos en que se autorice la asociación del contratista con otra persona jurídicas, que se constituyan temporalmente al efecto bajo cualquier forma asociativa de empresa, quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o gerente único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

CAPITULO V

Ejecución de los Contratos



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Artículo 36. Iniciación de los trabajos.

El pliego o documentación que haga sus veces establecerá el plazo que mediará entre la firma de contrato y la fecha de su iniciación a partir de la cual se computará el plazo contractual.

Artículo 40. Iniciación de los trabajos.

Art.36 Ley 6.838). SIN REGLAMENTACION

Artículo 37. Seguimiento de la contratación.

El funcionario responsable deberá realizar el seguimiento y control del contrato hasta su total cumplimiento o extinción por las causales previstas en la presente ley, su reglamentación y documentación básica.

Artículo 41. Seguimiento de la Contratación. (Art.37 Ley 6.838).

Para el cumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 37 de la Ley 6.838, los funcionarios responsables ejercerán todas las potestades que en materia de contrataciones públicas, el ordenamiento confiera al Estado para la concreción de los cometidos estatales, ello sobre la base de los principios de buena administración y teniendo en mira la finalidad última perseguida, contemplando los derechos esenciales del cocontratante y de terceros.

Artículo 38. Ampliación de plazos.

El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijado por la entidad contratante.

El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual.

En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quién resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda.

La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas.

Artículo 42. Ampliación de plazos (Art.38 Ley 6.838).

Si se produjera un retraso en los términos pactados para la ejecución del contrato por motivos ajenos al cocontratante, siempre que el plazo no fuere esencial y éste ofrezca cumplir sus compromisos otorgándosele prórroga del tiempo que se le había designado, se podrá conceder por la entidad contratante un plazo que será como máximo, igual al tiempo perdido, a no ser que el cocontratante pidiera otro menor.

Toda ampliación o reducción de obra no significará, necesariamente, un reajuste del plazo contractual.

La constitución en mora del cocontratante no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración, salvo que se dispusiere un procedimiento especial en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Artículo 39. Aumento o disminución de las prestaciones.

Las prestaciones objeto del contrato podrán aumentarse o disminuirse, conforme a la reglamentación y en ningún caso podrá exceder en más o en menos un veinte por ciento del total.

Artículo 43. Aumento o disminución de las prestaciones (Art.39 Ley 6.838).

La entidad contratante podrá, por razones de interés público debidamente justificada, aumentar o disminuir las prestaciones objeto del contrato a cargo del cocontratante, siempre que, en forma total o acumulativa, tales modificaciones no superen en más o en menos el veinte por ciento (20%) del total de las mismas.

Tales aumentos o disminuciones de las prestaciones darán lugar a incrementos de los pagos o a detracciones de las cantidades pactadas, con arreglo al régimen general del contrato, preservándose la relación costo beneficio de éste.

Toda modificación en las prestaciones objeto de los contratos deberán ser autorizadas por el titular de la entidad contratante, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo en todos los casos de aumento de prestaciones, procederse al reajuste de las garantías de adjudicación y comunicarse a la Unidad Central de Contrataciones.

Artículo 40. Precios.

Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante.

Artículo 44. Precios

(art.40 ley 6.838).

En términos del artículo 40 de la ley 6.838, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables.

Sin perjuicio de lo anterior, si el cocontratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Consecuentemente, no serán reconocidos los mayores costos atribuibles a falta de previsión o a culpa del cocontratante o de terceros por quien éste responda. Tampoco serán reconocidos mayores costos provenientes de las oscilaciones normales de los mercados.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

La entidad contratante deberá requerir la intervención de la Unidad Central de Contrataciones a fin de analizar la procedencia del pedido de variación de precio, previo a la formalización de todo acuerdo con la parte contratante.

Artículo 41. Responsabilidades.

El contratista será responsable por los daños y perjuicios que cause a la entidad por dolo, culpa o negligencia.

El contratista tendrá derecho a reclamar indemnización a la entidad contratante por los daños y perjuicios provocados por paralizaciones totales o parciales de la ejecución del contrato, cuando provengan exclusiva y directamente de actos o hechos del poder administrador.

La entidad contratante tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios provocados por paralizaciones totales o parciales de la ejecución del contrato cuando provengan de actos o hechos imputables al contratista.

Artículo 45. Responsabilidades

(art.41. ley 6.838).

Serán aplicables a los fines de las responsabilidades emergentes de los procesos de contratación, las normas previstas en la ley, esta reglamentación y las que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces en cada contratación en particular.

Supletoriamente se aplicarán las normas del derecho común y demás que rijan cada materia.

Artículo 42. Pérdida de la garantía de ejecución.

El incumplimiento del contrato por causas imputables al contratista acarreará la pérdida de la garantía de ejecución del contrato.

Artículo 46. Pérdida de la garantía de ejecución (art.42 ley 6.838).

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, determinarán los casos en que el incumplimiento del contratista acarreará la pérdida de la garantía de la ejecución del contrato.

Artículo 43. Penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista facultará a la entidad para aplicar a la entidad las correspondientes penalidades que deberán estar previstas en los pliegos o documentos que hagan sus veces. Las penalidades aplicadas serán comunicadas al Registro General de Contratistas de la Provincia, remitiendo todos los antecedentes del caso, a los efectos pertinentes.

Artículo 47. Penalidades

(art.43 ley 6838).

Los pliegos de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces, podrá establecer multas y otras penalidades para supuestos de incumplimiento de estipulaciones contractuales.

Artículo 44. Sanciones registrales.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

El registro General de Contratistas de la Provincia podrá aplicar, según corresponda, las sanciones de: a) apercibimiento; b) suspensión; c) inhabilitación; y d) baja. La reglamentación determinará las faltas que darán lugar a la aplicación de las sanciones mencionadas.

Artículo 48. Sanciones registrales. (Art.44 Ley 6838).

Sin perjuicio de las penalidades previstas en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces y/o las contempladas en cada contrato en particular, el Registro General de Contratistas de la Provincia podrá aplicar a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las siguientes sanciones, respetando el derecho de defensa;

I) Apercibimiento;

a) El cocontratante que incurriera en las faltas que no lleguen a constituir hechos dolosos;

b) Desistimiento injustificado de ofertas y adjudicaciones:

c) No presentación o ampliación de garantías de adjudicación, cuando esta fuera requerida:

d) Cuando no cumplan sus obligaciones contractuales o cedan el contrato sin autorización;

II) Suspensión: La suspensión implica la prohibición de contratar con el Estado, durante el período de vigencia de la sanción impuesta.

Será sancionado con suspensión de:

1. Hasta un (1) año:

Cuando el cocontratante sea apercibido por segunda vez dentro del año calendario, contado desde un apercibimiento anterior;

2. Hasta tres (3) años:

El cocontratante que, cumplida la sanción del punto anterior (III), sea pasible dentro del año calendario subsiguiente de un nuevo apercibimiento:

III) Inhabilitación:

1. Hasta 5(cinco) años el cocontratante, que cumplida la sanción prevista en el punto II2 de éste artículo, reincidiera en una nueva falta, dentro del año calendario subsiguiente.

2. Hasta 10(diez) años el cocontratante que cometiera hechos dolosos, entendiéndose por tales, todos aquellos en los que resulte manifiesta intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

IV) Baja:

Será sancionado con la baja definitiva del Registro General de Contratistas de la Provincia, el cocontratante rehabilitado que incurriera en una nueva falta.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5) años desde la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 49. Sanciones registrales (Art.44 Ley 6838)

Los apercibimientos, suspensiones, inhabilitaciones y bajas alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrá efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción.

Los efectos de las sanciones aplicadas a las sociedades anónimas o en comanditas sólo alcanzarán a éstas y a los miembros de directorio o a los socios colectivos respectivamente.

Cuando los suspendidos, inhabilitados o dados de baja formen parte al propio tiempo, de otras firmas inscriptas en el registro, las sanciones no le alcanzarán como componentes de éstas.

A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los entes contratantes enviarán al Registro General de Contratistas los antecedentes y actos que declaren las resoluciones de los contratos y le comunicarán las desestimaciones de oferta adjudicaciones que hubieran motivado la aplicación de las penalidades previstas

Artículo 45. Caso Fortuito o fuerza mayor.

Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales no serán aplicables cuando mediare caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el contratista y aceptados por la entidad contratante. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento de la entidad contratante por el contratista, en un plazo que fijará la reglamentación.

Artículo 50. Caso Fortuito o fuerza mayor. (Art.45 Ley 6838).

El cocontratante está obligado a denunciar todo caso fortuito o de fuerza mayor dentro de los diez (10) días hábiles de producida o conocida tal circunstancia. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de diez (10) días hábiles, la comunicación referida anteriormente deberá efectuarse antes de los dos (2) días hábiles de este plazo. Pasado los términos antes mencionados, el cocontratante no tendrá derecho a reclamación alguna.

Artículo 46. Extinción de los contratos.

Los contratos se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento imputable al contratista;
- b) Incumplimiento imputable a la entidad contratante;
- c) Acuerdo de partes;
- d) Caso fortuito o de fuerza mayor;
- e) Quiebra, concurso civil o pérdida de personalidad jurídica del contratista;
- f) Revocación por la entidad fundada en razones de oportunidad, mérito o conveniencia;
- g) Fenecimiento del plazo de concesión de obra pública;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

h) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratista. Será facultad de la entidad contratante rescindir el contrato si el contratista solicita su concurso preventivo. La reglamentación especificará el contenido de las causales consignada en los incisos a) y b) y, en todos los casos, los efectos de la extinción de los contratos.

En ningún caso se reconocerá lucro cesante en beneficio de los contratistas.

En los contratos de obra pública, de concesión de obra pública y de concesión de servicios la entidad tomará en forma inmediata y previo inventario, posesión de los bienes afectados a los contratos.

Artículo 51. Extinción de los contratos (Art.46 Ley 6.838).

A) Se considerarán causales de rescisión por incumplimiento imputables al contratista, aquellos actos u omisiones graves que, con dolo o culpa, pongan en peligro la satisfacción de los fines determinantes de la contratación o que traduzcan por la entidad, reiteración, contumacia o rebeldía una conducta incompatible con tales fines.

La prueba de tales hechos deberá documentarse en forma fehaciente e indubitable. Solo se llegará a la rescisión por esta causa cuando se hayan agotado las vías conminatorias previas.

También serán causales de rescisión por incumplimiento al cocontratante aquellas que expresamente así hayan sido previstas en los pliegos o documentación de cada contratación en particular.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, se considerarán causales de rescisión atribuibles al contratista, los siguientes casos:

a) Cuando el contratista infrinja o consienta que se infrinjan por sus subcontratistas, la legislación laboral y previsional, en relación al personal que se emplea en el cumplimiento del contrato.

La Administración deberá intimar previamente al contratista.

b) Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado para la iniciación de la ejecución del contrato, salvo las excepciones previstas por la Ley y esta reglamentación. Pero si venciera la prórroga del plazo acordado y el contratista no comenzará con el cumplimiento del contrato, la rescisión se declarará sin más trámite.

c) Cuando el contratista, sin autorización de la administración, ceda total o parcialmente el contrato subcontrato, o se asocie con otros.

d) Cuando el contratista abandone la obra, la ejecución del contrato o interrumpa sin causa justificada la prestación objeto del mismo, durante los plazos y en las condiciones que establezcan los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.

La enumeración de las causales antes mencionadas es meramente enunciativa.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

B) El contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos;

a) Cuando las alteraciones o modificaciones de las prestaciones contractuales, excedan las condiciones y porcentajes obligatorios establecidos en la Ley y esta reglamentación.

b) Cuando por causas imputables a la Administración, la ejecución del contrato se suspenda por más tiempo del previsto en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga de veces.

c) Cuando el cumplimiento del contrato dependa de la entrega de bienes de la Administración o prestaciones de ella y ésta cumpliera en los plazos fijados en los pliegos o contrato.

d) Cuando el Estado incumpla las obligaciones contractuales a su cargo y la rescisión estuviese prevista en los pliegos o documentación de cada contratación en particular.

e) Cuando la Administración demore la cancelación de dos o más pagos de una misma contratación en los términos previstos en los pliegos o documentación de cada contratación en particular. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediere dolo, culpa o negligencia del contratista.

En todos los casos, el contratista intimará previamente a la Administración para que, en el término de quince (15) días hábiles administrativos, normalice la situación. Vencido este término sin que se produzca la normalización, tendrá derecho a reclamar la rescisión del contrato por culpa de aquella, salvo que el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces consigne un plazo diferente.

f) Cuando existiera una falla técnica grave en el proyecto de obra pública provisto por la Administración y que para poder subsanarse, se tenga que cambiar substancialmente el proyecto originario, implicando así un cambio substancial en las condiciones de contratación de la obra.

La enumeración de las causales antes mencionadas es meramente enunciativa, debiéndose estar a lo establecido en los pliegos o documentación de cada contratación en especial.

Artículo 52. Extinción de los contratos. (Art.46 Ley 6838)

A) En los casos previstos en el artículo 46 inc.a) de la Ley 6838, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

a) El contratista deberá tomar a su cargo las consecuencias onerosas que deriven para la Administración de la formalización de un nuevo contrato o de la realización directa de las prestaciones de que se trate, ello sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan por demoras y de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

b) La entidad contratante podrá substituir al contratista en sus derechos y obligaciones con respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros, previa conformidad de los mismos y en relación a los contratos rescindidos.

c) En todos los casos el contratista perderá el depósito de garantía de los contratos, su ampliación y en su caso, el fondo de reparo en forma proporcional a la parte no cumplida, notificándose la rescisión al Registro General de Contratistas de la Provincia.

d) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera el monto de las garantías, tal responsabilidad podrá hacerse efectiva sobre cualquier crédito que estuviere el contratista con la Provincia.

En los casos en que surgiere responsabilidad de la empresa, la entidad contratante, además de ejercer las acciones que en cada caso cupiese, remitirá los antecedentes al Registro General de Contratistas a los efectos que correspondan.

e) En los casos de contratos cuyo objeto fuere la construcción, conservación o mantenimiento de obra pública nueva o preexistente, la entidad contratante ocupará inmediatamente la obra, en el estado en que se encuentre y recibirá provisionalmente las partes que correspondan a las condiciones contractuales, previa medición efectuada de común acuerdo, para la cual se citará fehacientemente al contratista. En caso de ausencia injustificada de éste, se estará a la medición oficial.

B) En los casos previstos en el artículo 46 inc.b) de la Ley 6838, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

a) Indemnización al cocontratante por los daños y perjuicios acreditados que sean consecuencia directa de la rescisión, excluido el lucro cesante.

b) Devolución o cancelación de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato, en la medida que no resulten afectadas.

c) En los casos de contratos cuyo objeto fuere la construcción, conservación o mantenimiento de obra pública nueva o preexistente, la recepción provisional de la misma en el estado en que se encuentre, salvo de aquellas partes que no estén de acuerdo con las condiciones contractuales, debiendo realizarse la recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.

d) Medición y certificación final de las prestaciones recibidas.

e) Certificación, a su valor de plaza, de los materiales existentes, en viaje o elaboración, destinados al objeto del contrato, que sean de recibo, salvo los que el cocontratante quisiera retener.

f) Compra, por parte de la entidad contratante, de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás elementos que se hubieran adquiridos especialmente para el contrato, siempre que el cocontratante no los quisiera retener.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

g) La entidad contratante podrá substituir al cocontratante, en los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución del mismo, siempre que contaren con su conformidad.

C) La rescisión contractual por acuerdo de partes, prevista en el artículo 46 inc.c) de la Ley 6838, deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación.

Al rescindir el contrato según esta modalidad, deberá acordarse sus efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados del mismo.

D) La rescisión contractual por caso fortuito o fuerza mayor, prevista en el artículo 46 inciso d) de la Ley 6838, deberá fundarse en la existencia de un obstáculo permanente o definitivo constitutivo de una situación contractual irreversible, la que podrá ser declarada directamente por la administración o a requerimiento del cocontratante.

La conclusión del contrato en los casos señalados que sean motivados en hechos exteriores a la Administración y a los que ésta es ajena, no provocará indemnización alguna en favor del cocontratante.

La actuación de la Administración que torne imposible la ejecución del contrato, generará el derecho al cocontratante a solicitar la rescisión del contrato y el reconocimiento de una indemnización a su favor.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá ser informado a la Administración en los términos previstos en el artículo 50 de ésta reglamentación.

E) La quiebra, el concurso o la pérdida de la personería jurídica del cocontratante, prevista en el artículo 46 inciso e) de la Ley 6838, salvo estipulación contractual en contrario, provocará la rescisión del contrato.

El síndico o interventor podrá ofrecer la continuación de la ejecución del contrato en las condiciones originariamente pactadas.

Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro de los 30 (treinta) días corridos de producido cualquiera de los casos contemplados, transcurrido el plazo señalado sin que se formularan ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin lugar a indemnización alguna.

La Administración podrá admitir o rechazar dicho ofrecimiento en el término de (10) diez días hábiles, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.

F) En los supuestos de revocación del contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia prevista en el artículo 46 inciso f) de la Ley 6838, el cocontratante será indemnizado por los daños y perjuicios que se deriven como consecuencia del actuar de la Administración.

G) Fenecido el plazo de concesión de obra pública previsto en el artículo 46 inciso g) de la Ley 6838, el cocontratante procederá a su inmediata entrega en



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

las condiciones pactadas siempre que no se haya establecido expresamente lo contrario en el contrato.

El cocontratante no podrá liberarse de la obligación de revertir haciendo abandono de las construcciones o instalaciones. Mientras no se de cumplimiento a la entrega en legal forma, el cocontratante no quedará liberado de su responsabilidad frente al Estado ni podrá recuperar las garantías que haya otorgado.

H) La incapacidad sobreviviente o la muerte de cocontratante prevista en el artículo 46 inc.h) de la Ley 6838, provocarán la rescisión de contrato a no ser que lo herederos o representantes legales ofrezcan continuar su ejecución, ya sea por sí o por intermedio de terceros.

Dicho ofrecimiento deberá formulare dentro del plazo que fije la Administración en cada caso y que no podrá ser mayor de treinta (30) días corridos de producido alguno de los casos contemplados en este apartado.

Transcurrido el plazo señalado sin que se formulare ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

Formulado el ofrecimiento en términos, la Administración podrá admitirlo o rechazarlo, con causa fundada en el plazo de diez (10) días hábiles, sin que en éste último caso contraiga responsabilidad alguna.

En todos los casos antes mencionados, los efectos de las rescisiones no previstos en el presente artículo, se regirán por los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, por el contrato y por la legislación de fondo que corresponda.

En términos del artículo 46 última parte de la Ley 6838, podrá ordenar la ocupación temporal de los bienes de propiedad del cocontratante durante el tiempo mínimo indispensable para sustituir los mismos y satisfacer el interés público propio.

La indemnización debida al cocontratante por la ocupación temporaria, se decidirá con arreglo a las normas que sobre valuación contenga la Ley de Expropiación de la Provincia.

CAPITULO VI

Inscripción de los Contratistas

Artículo 47.Registro

General de contratistas de la Provincia.

Para la inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia se requerirá:

- a) Tener capacidad para obligarse;
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio y las restantes normas de aplicación;
- c) Tener casa de comercio, fábrica o empresa establecida en el país, con licencia de funcionamiento o patente que habilite para comerciar en los rubros



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

que opera o ser productor, importador o representante con poder suficiente de firmas establecidas en el extranjero.

La unidad central tendrá a su cargo el Registro General de Contratistas de la Provincia, en las condiciones que preveé la reglamentación.

Artículo 53.Registro

General de Contratista de la Provincia. (Art.47 Ley 6838)

El Registro General de Contratistas de la Provincia, a cargo de la Unidad Central de Contrataciones, ajustará su funcionamiento a lo determinado por la ley, el presente reglamento y por las normas internas que al efecto se dicten.

La Unidad Central deberá organizar los siguientes registros:

- a) De Contratos
- b) De Contratistas de Obra Pública.
- c) De Proveedores de Bienes y Servicios.

Artículo 54.Registro

General de Contratista de la Provincia. (Art.47 Ley 6838)

En ejercicio de sus facultades, la Unidad Central de Contrataciones, será competente para:

- a) Disponer la inscripción en los registros de quienes así lo solicitan de oficio los datos de los ya inscriptos, conformando los respectivos legajos de antecedentes, quedando para ellos, facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir todo asesoramiento técnico que considere necesario de los organismos pertinentes o de su agentes, de las entidades profesionales, de entidades intermedias y de cualquier otro persona jurídica de existencia física o ideal.
- b) Solicitar todos los informes que estime convenientes a organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, entidades bancarias, comerciales, técnicas y de otra naturaleza, a fin de conocer los antecedentes, comportamiento, solvencia, capacidad crediticia y todo otra información de relevancia, de las personas inscriptas y a inscribirse en los registros, ello exclusivamente para una justa calificación y categorización de los inscriptos o de los que tramiten su inscripción.
- c) Estará facultada para efectuar inspecciones integrales a las personas inscriptas o que soliciten su inscripción, cuando lo crea conveniente, pudiendo también controlar los contratos en ejecución, en cuyo caso las empresas facilitarán todos los elementos necesarios que les sean requeridos. La oposición injustificada a los trámites de inspección para las personas ya inscriptas, importará una falta sancionable, mientras que para los casos de personas en trámite de inscripción, provocará el archivo de las actuaciones sin más trámite.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

d) En los supuestos de inscripción de contratistas de obra públicas, deberá categorizar, clasificar y calificar a cada postulante, de acuerdo a las normas que a tal efecto deberá dictar.

e) El funcionario encargado de los requisitos confeccionará y someterá a la aprobación de titular de la Unidad Central de Contrataciones, un manual interno del funcionamiento y propondrá un procedimiento de registración sujeto a principios de economía, simplicidad, eficiencia, eficacia y leal información pública. Asimismo, propondrá los métodos de evaluación de capacidad de contratación y la vigencia de la inscripción.

Artículo 48.Excepciones

Serán admitidos sin los requisitos mencionados en el artículo anterior;

- a) Los particulares, productores de bienes o prestadores de servicios;
- b) Los comerciantes que comúnmente no cumplan dicho requisito por las características de su comercio. La apreciación del caso quedará a cargo de la unidad central del sistema.
- c) Los artistas, artesanos y obreros;
- d) Las sociedades en formación durante el plazo de seis meses desde la fecha del pedido de inscripción. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros seis meses se mediaren causas justificadas a juicio de la unidad central del sistema.

Artículo 55.Excepciones

(Art.48 Ley 6838).

SIN REGLAMENTACION

Artículo 49.Prohibiciones.

No podrán inscribirse ni mantener su inscripción, en su caso, en el Registro General de Contratistas de la Provincia:

- a) Las personas físicas o jurídicas que estén sancionadas registralmente con suspensión, inhabilitación o baja;
- b) Las sociedades en las cuales los alcanzados por el inciso a) posean participación por cualquier título, siempre que éste les permita determinar la voluntad social;
- c) Las personas físicas o jurídicas que posean participación por cualquier título para determinar la voluntad social de una sociedad sancionada, en los términos del inciso a);
- d) Los cónyuges de las personas sancionadas y las sociedades en las que aquellos posean la participación prevista en los incisos anteriores;
- e) Los sucesores de personas jurídicas que estén sancionadas cuando existan indicios suficientes que por su gravedad, precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;
- f) Los agentes del Estado;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- g) Las personas físicas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación;
- h) Las personas físicas o jurídicas afectadas por medidas judiciales cautelares que afecten su solvencia o capacidad de contratación;
- i) Los procesados o condenados en causas criminales. Sin embargo, la autoridad competente del Registro podrá considerar la inscripción o mantenimiento de ella cuando no se tratare de delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública y si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias del caso o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición del contratista del Estado.
- j) Los deudores del Estado Provincial (texto agregado Ley N° 6944).
- k) Quienes mantengan pleito con Estado Provincial acerca de las disposiciones de la presente ley o de las normas que regulan el medio, plazo o condición de pago de las obligaciones nacidas de contratos incluidos en la presente ley.

Artículo 56. Prohibiciones

(Art.49 Ley 6838)

(Texto sustituido según Decreto N° 2489/97) Las personas físicas o jurídicas que deban inscribirse en el Registro General de Contratistas de la Provincia deberán al efecto declarar bajo juramento que no se encuentran comprendidas dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 49 de la Ley 6838.

En caso de comprobarse la falsedad de tal declaración, el Encargado del Registro correspondiente procederá a tomar las medidas de sanción previstas en el artículo 44 de la Ley 6.838 y su Decreto Reglamentario, y en su caso, formulará la denuncia pertinente ante el Fiscal Penal que por turno corresponda.

Artículo 50. Inscripción Posterior.

Los interesados u oferentes que no se encontraren inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, podrán hacerlo previamente a la suscripción del contrato o al momento de la preadjudicación, según fuere el procedimiento utilizado, y en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 57. Inscripción Posterior (Art.50 Ley 6838)

(Texto según Decreto N° 1658/96) Los proponentes que formulen sus ofertas sin estar inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, deberán presentar un certificado provisorio extendido por el Registro acreditando:

- a) Para suministros: antecedentes suficientes que acrediten su solvencia económica financiera.
- b) Para Obra Pública: habilitación como contratista de obras públicas extendida por la Nación u otra Provincia.

Deberán tener el certificado definitivo expedido por el Registro General de Contratistas de la Provincia para la firma del contrato.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

TITULO II

De los Contratos en Particular

CAPITULO I

Ventas

Artículo 51. Ventas

Para las ventas de bienes, excluidas las mencionadas en el artículo 97, inciso b, la autoridad superior de cada entidad fijarán los precios o determinará la forma en que éstos serán establecidos y los procedimientos y condiciones en que se efectuarán las mismas. Los precios y condiciones que establezcan deberán tener como referencia valores de mercados o contar con análisis de costos.

Artículo 58. Ventas (Art. 51 Ley 6838)

La venta de bienes muebles o semovientes que disponga realizar el Estado, ya sea porque no prestan utilidad en ninguna repartición, porque su mantenimiento resulte antieconómico, por que no sean necesarias para la prestación de un servicio público o por cualquier otra causa debidamente fundada, se regirán por disposiciones generales de la ley, por este Reglamento y por la cláusulas particulares que para cada contratación apruebe el organismo contratante.

Artículo 59. Ventas (Art. 51 Ley 6838).

Se preferirá la venta de bienes muebles o semovientes a través del procedimiento de remate o subasta pública, pudiendo sacarse a remate por unidad, por lotes o en forma total.

El instrumento administrativo que disponga la venta de bienes mediante remate o subasta pública, indicará el procedimiento a seguirse, el que deberá ser realizado por un martillero inscripto en la matrícula.

El producido de las ventas ingresará a Rentas Generales, salvo aquellos que correspondan a entidades autárquicas que incrementarán sus propios recursos. La valuación de los bienes estará a cargo de la entidad contratante, pudiendo requerir informe técnico especializado a la Unidad Central de Contrataciones.

Artículo 52. Funcionarios excluidos.

No podrán participar en la compra los funcionarios de la entidad contratante, por sí ni por interpósita persona, ni sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y hasta el segundo de afinidad.

Artículo 60. Funcionarios excluidos (Art.52 Ley 6838)

Quedan comprendidos en el artículo 52 de la Ley 6838 los funcionarios mencionados en el artículo 1361 inc 5) y 7) del Código Civil.

CAPITULO II

Contrato de Suministros

Artículo 53. Contrato de suministros



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Las adquisiciones de bienes que ejecuten las entidades mencionadas en el artículo 1º), estarán alcanzadas por este régimen, cualquiera sea su naturaleza y siempre que no estén incluidas dentro del régimen del contrato de obra pública.

Artículo 61: Contrato de suministros (Art.53 Ley 6838)

SIN REGLAMENTAR

Artículo 54. Entrega de suministros

El pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces deberá determinar los lugares de recepción de los suministros objeto de la contratación, así como la fecha de entrega de los mismos. Si se tratare de una contratación de tracto sucesivo, deberá indicar el cronograma y cantidades que comprenderá cada entrega parcial.

Artículo 62. Entrega de suministros (Art.54 Ley 6838)

El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando el organismo contratante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas.

Artículo 55. Control de recepción

La recepción en los lugares indicados sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el control de calidad y cantidad que certifique que los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas. El control de calidad podrá efectuarse cuando la naturaleza de la prestación así lo aconseje, en locales del contratista.

Artículo 63. Control de recepción (Art.55 Ley 6838)

La recepción de los efectos en los lugares establecidos por el contrato, tendrá carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen serán de condición "a revisar", sujetos a verificación posterior .

Artículo 64. Control de recepción (Art.55 Ley 6838)

Las cosas entregadas deberán ser confrontadas con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con el resultado de las pruebas que fuere menester realizar, todo ello con arreglo a las cláusulas particulares. Si la contratación no se hubiere pactado en base a muestras o estas no tuvieren una calidad reconocida en el comercio, las cosas objeto a la prestación deberán ser nuevas, calificadas comercialmente como de primera calidad o en su caso, producidas de acuerdo a las reglas del arte. A los fines del párrafo anterior, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

1) Análisis de productos percederos: Se efectuarán con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario, de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se realizará el control o se comunicará la hora que se practicará el mismo a fin que pueda concurrir el adjudicatario o su representante. Su



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

incomparencia, no será obstáculo para su realización y el resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis efectuado indicase el incumplimiento de lo pactado y por naturaleza del producto no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, el Estado no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

2) Análisis de productos no perecederos:

Se extraerán las muestras que la dependencia contratante estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente.

En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los tres días de recibida la comunicación. En el plazo que fije la dependencia contratante, que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otras muestras y la realización de un nuevo análisis, en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo, debidamente autorizado. Su incomparencia no será obstáculo para la realización del mismo y su resultado se tendrá por firme y definitivo.

3) Pericias, ensayos y otras pruebas:

Se adoptarán en cada caso, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse, en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

En el caso que fuera indispensable recurrir a la prueba pericial o informe de carácter técnico se dará intervención, en lo posible, a reparticiones u oficinas provinciales, municipales o nacionales, si la dependencia contratante no contara con el personal o los elementos necesarios. Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayos u otras pruebas, fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo contratante, en caso contrario, por cuenta del interesado. Los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado serán siempre a cargo de éste.

Artículo 65. Control de recepción (Art.55 Ley 6838)

Las dependencias designarán a los responsables de la recepción de las cosas. Tales designaciones no podrán recaer en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, salvo manifiesta imposibilidad en tal sentido. A los intervinientes en las adjudicaciones se les podrá, no obstante, requerir su asesoramiento. Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación correspondiente.

Artículo 66. Control de recepción (Art.55 Ley 6838)

La conformidad definitiva se acordará dentro de los siete (7) días hábiles de la entrega de los efectos o dentro del plazo que se fije en las cláusulas



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

particulares, cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar, hayan de sobrepasar aquel término.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada, sino se manifestare en contrario en el término de dos (2) días hábiles de recibido la intimación.

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

La conformidad definitiva, no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de tres (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijará en plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.

El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme.

Vencido el lapso indicado, la dependencia contratante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta del Estado, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido previa deducción de gastos administrativos y almacenaje.

Artículo 56. Facturación.

Las facturas serán presentadas por el contratista en el lugar determinado en el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, acompañadas en todos los casos con la conformidad de recepción. Los requisitos que deberán incluir las facturas serán fijados en la reglamentación.

Artículo 67. Facturación

(Art.56 Ley 6838)

Las facturas contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda.
- b) Número de expediente.
- c) Número y fecha de los remitos de entrega.
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e) Importe total bruto de la factura.
- f) monto y tipo de los descuentos si correspondieran.
- g) Importe neto de la factura.
- h) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación, tales como, si es facturación parcial, total, lugar donde se entregó la mercadería, etc.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

i) Los requisitos exigidos por la autoridad tributaria competente.

Las facturas serán conformadas dentro de los tres (3) días hábiles de su presentación si se cuenta con la certificación de recepción definitiva, por parte del jefe de la repartición contratante o funcionario en quién éste delegue y bajo su responsabilidad e implicará, que el adjudicatario ha dado cumplimiento en término y forma al contrato. El plazo fijado en el párrafo anterior será interrumpido, cuando no se cumpliera por parte del cocontratante algún recaudo legal, administrativo o de trámite.

Artículo 57. Pago

El pago de las facturas se efectuará en los plazos que establezca cada pliego de base y condiciones o documentación que haga sus veces. Vencido el plazo de pago previsto, la entidad contratante incurrirá en mora y deberá reconocerle al contratista un resarcimiento por el período transcurrido entre la fecha de pago prevista contractualmente y la del efectivo pago, salvo que la demora no le fuera imputable.

El procedimiento de determinación del resarcimiento por pago en mora será fijado en la reglamentación.

Artículo 68. Pago

(Art.57 Ley 6838)

Cualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la conformidad definitiva de la factura, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al cocontratante. Cuando en las cláusulas particulares se prevea el pago contra entrega, se entenderá que el pago debe efectuarse después e operada la conformidad definitiva de la factura.

Artículo 69. Pago

(Art.57 Ley 6838)

A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el cocontratante podrá reclamarlo por nota en la Tesorería respectiva, como así también, la liquidación de interés que pudieran corresponderle.

Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidaran a la tasa pasiva fijada por el Banco de Salta S.A, los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término, hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o en su defecto cuando se hiciera efectivo el importe de su crédito.

Artículo 58. Entregas parciales



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

En contratos de tracto sucesivo, la facturación y pago se efectuará para cada entrega parcial en la que se incluirán los ítems entregados y su cantidad, salvo que el pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces establezca otra condición al respecto.

CAPITULO IV

Contrato de Concesión de Obra Pública

Artículo 61. Concesión de obra pública

El régimen que se establece se aplicará a los contratos en que las entidades enumeradas en el artículo 1, encomienden a personas físicas o jurídicas la gestión de proyectar, construir, conservar, mantener u operar, una obra pública nueva o preexistente o realizar un trabajo público, autorizándolos a percibir de los usuarios o beneficiarios la contraprestación que les permita amortizar la inversión, cubrir los gastos de la operación y obtener una adecuada rentabilidad durante el período que es objeto del contrato. Al término del contrato el concesionario deberá entregar la obra a la entidad contratante, en adecuado estado de funcionamiento.

Artículo 77. Concesión de obra pública (Art.61 Ley 6838).

En los supuestos en que se otorgase la concesión de obras públicas preexistentes, el beneficio obtenido por la explotación de la misma podrá ser utilizado para la construcción, mantenimiento o conservación de otras obras.

Artículo 62. Plazo

El contrato de concesión deberá tener un plazo cierto y determinado o determinable sobre la base del cumplimiento de parámetros preestablecidos.

Artículo 78. (Art.62 al 64 Ley 6838)

SIN REGLAMENTAR

Artículo 63. Tipos de Concesión

La concesión podrá otorgarse a título oneroso o gratuito, con o sin subvención estatal. No se considerará subvencionada la concesión que se otorgue sobre obra ya existente.

Artículo 78. (Art.62 al 64 Ley 6838)

SIN REGLAMENTAR

Artículo 64. Documentación Básica.

El pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces deberá prever como información a requerir para la presentación de la oferta, además de los requisitos previstos en la parte general, si correspondiesen;

- a) Las bases tarifarias y su procedimiento de revisión;
- b) El plan de inversiones y su inserción en la ecuación económico-financiera del contrato;
- c) La eventual utilización de recursos del crédito para financiar la concesión;
- d) Los aportes y garantías del Estado;
- e) El canon a cargo del concesionario;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

- f) Las obligaciones recíprocas al término de la concesión;
- g) Las causas y efectos de la resolución contractual: alcances del resarcimiento y bases técnicas de evaluación y régimen de penalidades;
- h) Régimen de reversión;
- i) El capítulo que regulará el derecho de los usuarios, en particular los vinculados a calidad, oportunidad y costo de presentaciones.

Artículo 78.(Art.62 al 64 Ley 6838)

SIN REGLAMENTAR

Artículo 65.Obligaciones del concesionario

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Ejecutar la obra en las condiciones que establezca la reglamentación;
- b) conservar la obra y sus instalaciones complementarias asegurando adecuadas condiciones de utilización;
- c) facilitar a los usuarios en condiciones normales la utilización de la obra objeto de la concesión;
- d) aplicar las normas y reglamentos sobre utilización y conservación de cada obra sujeta a concesión;
- e) ajustarse a las normas de la presente ley y su reglamentación, en la ejecución de las obras realizadas en cumplimiento del contrato de concesión;
- f) actualizar permanentemente la tecnología usada en la operación a fin de asegurar realizaciones compatibles con el desarrollo tecnológico.

Artículo 79.Obligaciones del concesionario (Art.65a) Ley 6838)

Las condiciones para la ejecución de la obra se establecerán en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces. Sin perjuicio de ello, serán de aplicación las normas previstas en la Ley y esta reglamentación para el contrato de obra pública y concesión de servicio público, en todo lo que fuere pertinente.

CAPITULO V

Contrato de Concesión de Servicio Público

Artículo 66.Concesión de Servicio Público.

Los contratos conforme los cuales las entidades enumeradas en el artículo 1º, encomienden a personas físicas o jurídicas la gestión de prestar servicios públicos, autorizándolos a percibir de los usuarios o beneficiarios la contraprestación que les permita amortizar la inversión, cubrir los gastos de operación y obtener una adecuada rentabilidad durante el período que es objeto del contrato, se regirán por las normas específicas que se dicten en forma particularizada para cada sector o servicio público individual sujeto a concesión. Al término del contrato, el concesionario deberá entregar a la entidad contratante la obra o infraestructura que sirvió para operar los servicios en adecuado estado de funcionamiento.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Artículo 80.(Arts.66 y 67 Ley 6838)

SIN REGLAMENTAR

Artículo 67.Normas Aplicables.

Supletoriamente les serán aplicables las disposiciones de la presente ley, en particular las relativas a la concesión de obra pública.

Artículo 80.(Arts.66 y 67 Ley 6838)

SIN REGLAMENTAR

Artículo 68.Obligaciones del concesionario

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) prestar el servicio o contratar total parcialmente su prestación, en las condiciones que prevea la reglamentación;
- b) conservar los bienes que le sean confiados asegurando adecuadas condiciones de utilización;
- c) aplicar las normas y procedimientos sobre utilización y conservación de los bienes sujetos a la concesión de servicio público;
- d) ajustarse a las normas de la presente ley y su reglamentación, en la ejecución de las obras afectadas al cumplimiento o propias del contrato de concesión;
- e) actualizar permanentemente la tecnología usada en la operación, a fin de asegurar prestaciones compatibles con el desarrollo tecnológico.

Artículo 81.Obligaciones del concesionario (Art.68a) Ley 6838)

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, en el proceso de concesión de servicio público, deberán contener como mínimo:

- a) Cláusulas que resguarden los caracteres jurídicos de la actividad objeto del contrato de concesión, a saber: continuidad, igualdad, regularidad, generalidad, uniformidad y obligatoriedad del servicio.
- b) Deberá especificarse objeto, modalidades de prestación, inversiones mínimas, régimen tarifario o precio.
- c) Régimen de rescate, caducidad o revocación por incumplimiento contractual, extinción del objeto, transcurso del plazo u otras modalidades pactadas o establecidas, de conformidad a la naturaleza objeto de la concesión.
- d) Metodología de reversión de los bienes afectados.
- e) Régimen de contralor del concesionario.
- f) Normas o cláusulas que regulen la relación jurídica del concesionario con terceros, especialmente los derechos que amparan a los usuarios, siendo de aplicación subsidiaria y en lo que fuere pertinente, la Ley 24.240 o la norma que la modifique, reglamente o sustituya .

CAPITULO VI

Contrato de Propaganda y Publicidad

Artículo 69.Propaganda y publicidad



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Las contrataciones de propaganda y publicidad, como asimismo las referidas a proyectos, aportes de ideas, programas e impresiones u otras de similar naturaleza, se regirán por las disposiciones generales de esta ley y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe la entidad contratante. En las contrataciones que se efectúen se señalarán con precisión la finalidad que se persigue y las condiciones que se prevean como necesarias o convenientes para una mejor orientación de los objetivos perseguidos.

Artículo 82. Propaganda y publicidad (Art. 69 Ley 6838)

Cuando se instituyan premios por trabajos a realizar, a graduarse en orden de mérito, se preverá si la falta de adjudicación al primero implicará o no, declarar desierto un llamado a selección de cocontratante. Los trabajos adjudicados y sus elementos integrantes quedaran en propiedad del Estado, a los efectos de utilización sin limitación alguna, salvo que en las cláusulas particulares se hubiera previsto lo contrario. No será necesario constituir garantías para estos casos, pero los proponentes y adjudicatarios, serán responsables ante reclamos administrativos o judiciales por parte de terceros y responderán por los daños y perjuicios pertinentes.

CAPITULO VII

Contrato de Consultoría

Artículo 70. Contrato de consultoría

Se realizarán contratos de consultoría cuando las entidades mencionadas en el artículo 1, convengan con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, la prestación de asesoramiento profesional, técnico, científico o artístico, bajo la forma de locación de obra o de servicios intelectuales.

Artículo 83. Contrato de consultoría (Art. 70 Ley 6838).

Mediante el contrato de consultoría, la consultora se obliga a suministrar a la entidad contratante o asistida, una información o un dictamen sobre cuestiones técnicas, financieras, comerciales, legales, artísticas o de otro orden, que requieran un especial análisis, evaluación y conclusión, fundados en conocimiento científicos o técnicos. En el contrato de la consultoría, podrá establecerse un acuerdo de colaboración mediante el aporte gerencial especializado de la consultora, en forma de obligación de hacer .

Artículo 71. Presentación de informes

El pliego de bases y condiciones o documentos que haga sus veces deberá determinar los lugares de recepción de los informes de cumplimiento del contrato, así como la fecha de entrega de los mismos. Si se tratara de una contratación de trato sucesivo, deberá prever el cronograma de entregas parciales. La recepción de los informes en los lugares indicados sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el trámite de aprobación de los mismos.

Artículo 84. Presentación de informes (Art. 71 Ley 6838)



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Los informes o dictámenes a presentar por las consultoras, deberán constar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Descripción de los elementos de evaluación.
- b) Factores que han sido considerados.
- c) Cálculos de probabilidades por medios técnicos, con la mayor aproximación o rigurosidad posible.
- d) Fundamentos básicos conforme a las circunstancias ponderables y a las características específicas del objeto sometido a estudio. Las firmas consultoras y los consultores en todos sus trabajos en el ámbito local, deberán tener en cuenta los intereses provinciales y encuadrar sus conclusiones y recomendaciones en las normas, planes y programas nacionales, provinciales y municipales vigentes.
- e) Conclusiones.

Artículo 85. Presentación de informe (Art. 71 ley 6838)

Los pliegos particulares deberán contener el plazo requerido para la presentación de los informes. Dicho plazo podrá, establecerse como un término único o bien en plazos escalonados. Asimismo deberá expresarse:

- a) Fecha en que la entidad asistida debe hacer llegar a su consultora la totalidad de los elementos y especificaciones para el servicio encomendado.
- b) Plazo en el que la consultora podrá requerir nueva especificaciones, datos y elementos que considere necesarios o que fueren complementarios.
- c) Plazo para la entrega de los informes parciales y para el dictamen total.

Toda la información a brindarse por la consultora debe estar actualizada, debiendo informar sobre nuevas circunstancias que puedan influir en el dictamen y que, aunque no fueran de pública notoriedad, se entienda que deban ser conocidas por una consultora eficiente. Asimismo, la consultora estará obligada a proporcionar a la entidad asistida, las aclaraciones y actualizaciones del dictamen que aparezcan como necesarias. La entidad consultante o asistida debe, a su vez, prestar plena y eficaz colaboración con la consultora, suministrando datos, elementos objetivos y comunicando toda novedad o conocimiento de nuevas situaciones que puedan influir en la elaboración del dictamen.

Artículo 86. Presentación de informes (Art. 71 Ley 6838)

La consultora estará obligada a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que forme parte de los elementos de dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados por la consultora o por la entidad consultante o asistida. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.

Artículo 72. Facturación y pago

Las facturas serán presentadas por el contratista en el lugar determinado en el pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces, acompañadas



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

en todos los casos con la aprobación de los informes. Los requisitos que deberán incluir las facturas serán fijadas en la reglamentación.

Artículo 87. Facturación y pago (Art.72 Ley 6838)

En lo que fuere pertinente serán aplicables los requisitos mínimos exigidos para los contratos de suministros.

Artículo 73. Pago de facturas

El pago de facturas se efectuará en los plazos que establezca cada pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces. Vencido el plazo de pago previsto, la entidad contratante incurrirá en mora y deberá reconocerle al contratista un resarcimiento por el período transcurrido entre la fecha de pago prevista contractualmente y la del efectivo pago, salvo que a demora no le fuera imputable.

El procedimiento y la determinación del resarcimiento por pago en mora será fijado en la reglamentación.

Artículo 88. Pago de facturas (Art.73 Ley 6838)

Los intereses por mora en los pagos, se calcularán a la tasa pasiva que fije el Banco de Salta S.A. Los plazos para el cálculo se contarán en días corridos.

Artículo 74. Informes parciales.

En contratos de tracto sucesivo, la facturación y pago se efectuará para cada informe parcial, salvo que el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces establezca otra condición al respecto.

Artículo 89. (Arts.74 a 78 Ley 6838)

SIN REGLAMENTAR

Artículo 75. Subcontratación

Los consultores podrán a su vez subcontratar tareas que formen parte del objeto principal del contrato, cuando formulen expresamente esta circunstancia en la oferta que presenten, identifiquen a los subcontratistas y tal pretensión sea aceptada por las entidades contratantes.

Artículo 89. (Arts.74 a 78 Ley 6838)

SIN REGLAMENTAR

Artículo 76. Prohibiciones

Las personas físicas o jurídicas que realicen la elaboración de los pliegos de condiciones de concursos para la selección de contratos de consultoría no podrán por sí, por interpósita persona, presentarse a los llamados o ser adjudicatarios de dichos servicios u obras, bajo la pena de nulidad de la contratación y siendo pasibles de las sanciones que correspondan.

Artículo 89. (Arts.74 a 78 Ley 6838)

SIN REGLAMENTAR

Artículo 77. Incesibilidad

Los derechos y obligaciones emergentes del contrato de consultoría no podrán ser cedidos en todo o en parte.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Artículo 89. (Arts.74 a 78 Ley 6838)

SIN REGLAMENTAR

Artículo 78. Prohibición de provisión.

Las personas físicas o jurídicas consultoras no podrán proveer, directa o indirectamente equipos o materiales para la construcción de obras, programas o proyectos en lo que presten servicios.

Artículo 89. (Arts.74 a 78 Ley 6838)

CAPITULO VIII

Contrato de Obra Pública

Artículo 80. Contratos de obra pública.

Las obras públicas que ejecuten las entidades mencionadas en el artículo 1º, estarán alcanzadas por este régimen legal, tanto se trate de obras en construcción, como de la contratación de bienes destinados a utilizarse, consumirse o incorporarse a las obras, hasta su definitiva habilitación.

Artículo 91. Contrato de obra pública (Art.80 Ley 6838) (Texto modificado por Decreto 1658/96). Quedan incluidos en los alcances del artículo 80 de la ley 6838, los estudios, proyectos, adquisición, arrendamiento, provisión, construcción, adecuación, y reparación de inmuebles transporte y provisión de máquinas, equipos, aparatos, instalaciones, material, lubricantes, herramientas y en general, los bienes y cosas destinadas a utilizarse e incorporarse a las obras hasta su habilitación definitiva.

Artículo 92. Contrato de obra pública (Art.80 Ley 6838).

Para realizar cualquier obra pública, deberá contarse previamente con imputación presupuestaria o crédito legal (Texto modificado por Decreto 1658/96). El estudio técnico o proyecto podrá ser formulado por la propia Administración o por tercero, mediante los procedimientos previstos en la Ley. En toda obra pública se deberán observar estrictamente los reglamentos y normas técnicas específicas y demás disposiciones nacionales, provinciales, municipales e internacionales, según corresponda. Se deberá utilizar materiales y elementos normalizados y a falta de éstos, otros de reconocida o aprobada calidad. En caso de materiales o elementos nuevos u originales, previo a su utilización, deberá requerirse el dictamen de organismo estatales especializados u otros en caso que no pudieran dictaminar los mismos.

Artículo 81. Modalidades de contratación

La contratación de obra pública podrá realizarse por cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) ajuste alzado,
- b) unidad de medida,
- c) coste y costas;
- d) combinación de estos sistemas entre si;
- e) pago total o parcial, diferido a períodos posteriores a su ejecución;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

f) otros sistemas que podrán adoptarse por habilitación emanada del Gobernador.

Artículo 93.Modalidades de contratación (Art.81 Ley 6838).

La entidad contratante podrá adoptar cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 81 de la ley 6838, ajustándose a los principios de los artículos 7º y 16º de dicha Ley y esta reglamentación. En todo los casos deberá resguardarse los principios de economía, menores costos, eficacia y eficiencia del procedimiento utilizado.

Artículo 82.Modificación de las condiciones del contrato.

Las modificaciones del proyecto que produzcan aumento o reducciones de los costos o trabajos contratados podrán ser impuestos por la propia entidad contratante o surgir de acuerdo de partes.

Tales modificaciones producirán el consecuente aumento o disminución de la garantía del contrato.

Artículo 94.Modificaciones de las condiciones de contrato (Art.82 Ley 6838)

SIN REGLAMENTACION

Artículo 83.Obligatoriedad de las modificaciones

Las modificaciones impuestas por la entidad contratante serán de obligatorio cumplimiento para el contratista, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

a) Que en forma acumulativa no superen el veinte por ciento en más o en menos del monto total del contrato actualizado a la fecha de cada modificación;

b) Cuando para su ejecución deba emplear el equipo que hubiera ofrecido en la licitación e implique el desarrollo de una actividad para la que se hubiera inscripto en el Registro

General de Contratistas de la Provincia.

En caso de que las modificaciones superen dichos límites se resolverá conforme a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 95.(Art.83 Ley 6838)

Toda modificación, que no estuviere expresamente prevista en los pliegos de condiciones particulares o documentación que haga sus veces, se regirá por los principios establecidos en el Título I, Capítulo V de la Ley 6838 y su reglamentación.

En los supuestos en que las modificaciones contractuales superen los límites previstos en el artículo 83 de la Ley 6838, deberán resolverse conforme los siguientes principios:

a) Acreditación por parte de la entidad contratante de la necesidad de tales modificaciones;

b) La entidad contratante bajo su exclusiva responsabilidad y con alcance en lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Provincial, podrá autorizar la ampliación o modificación del contrato original;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

c) (Texto según Decreto N° 1658/96) La entidad contratante podrá ordenar y/o concertar con el cocontratante modificaciones hasta un tope que, en forma total y acumulativa, no supere en más o en menos de treinta (30%) del monto total del contrato original. Cuando los montos de las modificaciones superen este tope, su aprobación podrá disponerse mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas o su reemplazante legal hasta el equivalente a 7.500 jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la construcción o de aquel que lo reemplace. El Poder Ejecutivo podrá autorizar una modificación superior al último tope mencionado fundada en razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Artículo 84. Medición, certificación y pago.

El pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces determinará la forma y oportunidad en que la entidad contratante efectuará la medición y certificación de los trabajos ejecutados.

Artículo 96. (Art.84 Ley 6838).

SIN REGLAMENTAR

Artículo 85. Fondo de reparo.

La entidad contratante retendrá de cada certificado, con excepción de los de acopio, un cinco por ciento en carácter de fondo de reparo hasta la recepción definitiva de la obra.

*Artículo 96 bis. Fondo de reparo (Art. 85 Ley 6.838).

El porcentaje previsto en el Artículo 85 de la Ley 6.838, será retenido del monto bruto mensual de cada certificado de obra respectivo. Dicho monto será reembolsado al contratista, previa deducción de multas y otros conceptos que correspondan, una vez aprobada la recepción definitiva de la obra y cumplido el plazo de garantía. Los Fondos de Reparación podrán ser sustituidos a pedido de la contratista, por aval bancario o seguro de caución, a satisfacción de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas. El fiador responderá en el carácter de liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de excusión y división, en el plazo de 15 días, en los siguientes casos:

a. Cuando, recibida la Obra en forma provisoria y antes de la recepción definitiva, la contratista no cumpliera con los requerimientos faltantes exigidos por la comitente, dentro del plazo fijado al efecto; sólo se efectivizará el saldo restante.

b. Antes de la finalización del contrato, cuando la Administración rescindiere el contrato, por acto de la Administración fundado fehacientemente y por culpa exclusiva de la contratista. Las condiciones establecidas en el presente deberán ser contempladas expresamente en la Póliza de Caución o Aval Bancario ofrecido por la contratista. En el caso de que la contratista fuese una



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

persona de derecho pública, los Fondos de Reparación podrán ser sustituidos a su pedido por cualquiera de las formas previstas en el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 1448/96 de la Ley 6.838, previa autorización y a satisfacción del Organismo Contratante. "El fiador responderá en el carácter de liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de excusión y división, en el plazo de 15 días, en los siguientes casos:".

Modificado por: Decreto 2.843/04 de Salta Art.2

Decreto 1.344/06 de Salta Art.1

RESOLUCIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS N° 28/05

ARTÍCULO 1º. Atento a lo dispuesto en el Decreto N° 2843/04 artículo 2º, la Contratista interesada que presente

Póliza de Seguro de Caucción en sustitución del Fondo de Reparación deberá acreditar, además de lo establecido en el citado Decreto, ante la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Instituto provincial de Viviendas y Dirección de Vialidad de Salta, según corresponda, lo siguiente:

a) Certificación – o documento que en el futuro lo sustituya con igual finalidad – de Superintendencia de Seguros de la Nación en relación al cumplimiento de las normas vigentes en materia de capital mínimo y cobertura de compromisos con asegurados vinculados al último Estado Contable cerrado y presentado ante esa Superintendencia.

b) Nota suscrita por el reasegurador o copia del contrato de reaseguro que exteriorice el reaseguro de la Aseguradora que se presenta en sustitución.

c) El Estado Comitente a través de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, previo informe fundado del organismo correspondiente sobre la insuficiencia del seguro constituido – Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Instituto Provincial de Viviendas y Dirección de Vialidad de Salta – podrá solicitar el reemplazo de la póliza por otra emitida por nueva entidad aseguradora en los términos de la presente.

ARTÍCULO 2º. El organismo correspondiente – Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Instituto Provincial de Viviendas y Dirección de Vialidad de Salta – a los fines del cumplimiento del presente, adoptará las acciones tendientes a la recepción, registro, custodia, seguimiento y control de las pólizas de seguro de caucción.

Artículo 86. Pago de certificados

El pago de certificados se hará en el plazo que fije el pliego de bases y condiciones o documentos que hagan sus veces. Vencido el plazo de pago previsto, la entidad incurrirá en mora y deberá reconocer al contratista un resarcimiento por el período transcurrido desde la fecha de pago prevista contractualmente hasta la de efectivo pago, salvo que la demora fuere imputable al contratista.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

El procedimiento de determinación del resarcimiento por el pago en mora será establecido en la reglamentación.

Artículo 97. Pago de certificados (Art.86 Ley 6838).

Salvo estipulación en contrario, si el proponente demora en los pagos, se liquidarán intereses a la tasa pasiva fijada por el Banco de Salta S.A., los que correrán desde la fecha de vencimiento para el pago no efectuado en término hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición, o en su defecto, cuando se hiciera efectivo el importe de su crédito.

Artículo 87. Certificado final

A partir de la recepción provisoria y como máximo dentro de los treinta días corridos de operada la recepción definitiva de la obra, la entidad contratante emitirá el certificado final de cierre, en el que se asentarán los créditos y débitos a que las partes se consideren con derecho.

Artículo 98. Certificado final (Art.87 Ley 6838)

Al momento de emitir el certificado final se analizarán que las cantidades de obras que se liquiden coincidan con las cantidades totales de los ítems ejecutados o contratados, conforme a las modalidades del contrato. Previo a efectivizar el pago del certificado final, la unidad contratante deducirá del mismo el importe de los cargos formulados por cualquier concepto y acreditará las diferencias que pudieran corresponderle al contratista. No obstante la observación o la negativa a firmar el certificado de obra, el mismo será expedido igualmente por la unidad contratante y será puesto a disposición del cocontratante para su pago hasta la suma líquida certificada. Cualquier observación o impugnación del certificado deberá ser efectuado en oportunidad de su firma, manifestando su voluntad impugnativa, fundando la misma en los términos fijados en la Ley de Procedimientos Administrativos. El cocontratante de obra pública o sus subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra ejecutada o parte de ella.

Artículo 88. Recepción de las obras.

Las obras podrán ser recibidas total o parcialmente. Esta última alternativa podrá darse aún cuando no hubiera sido pactada contractualmente, siempre que la entidad contratante lo estime conveniente. En este caso el contratista tendrá derecho a que se reciba provisoriamente la parte habilitada.

Tanto la recepción parcial como la total tendrán el carácter de provisional hasta tanto se haya cumplido el período de garantía que fije el pliego o documentación que haga sus veces oportunamente en que, de no mediar objeciones por parte de la entidad contratante, se procederá a la correspondiente recepción definitiva.

Artículo 99. (Art.88 y 89 Ley 6838)

SIN REGLAMENTACION



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Artículo 89. Responsabilidades adicionales.

Además de la responsabilidad de seguimiento de la ejecución de la obra de acuerdo con los términos contractuales, por parte de la entidad contratante y de lo establecido en esta ley y su reglamentación, el pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces deberá establecer las responsabilidades adicionales de la empresa contratista.

Artículo 99. (Art.88 y 89 Ley 6838)

SIN REGLAMENTACION

TITULO III

De las Controversias

CAPITULO IX

Tribunal en Sede Administrativa

Artículo 90. Créase el Tribunal de Contrataciones del Estado en el ámbito del Ministerio de Hacienda de la Provincia, con competencia para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivos de los procedimientos de contratación y ejecución de los contratos celebrados por el sector público provincial y municipal, las que deberán someterse obligatoriamente a su consideración. Sus resoluciones serán recurribles ante la Corte de Justicia de la Provincia de acuerdo al régimen del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia referido a los recursos de apelación concedidos libremente y en ambos efectos.

Artículo 100. Tribunal en sede administrativa (Arts. 90 al 96 Ley 6838)

Hasta tanto no sea reglamentado el funcionamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, las controversias que se susciten con motivo de los procedimientos de contratación y ejecución de las contrataciones del Estado, serán resueltas sin su intervención.

Artículo 91. El Tribunal estará constituido por un presidente y dos vocales designados por el Gobernador de la Provincia. Los miembros del Tribunal deberán poseer título universitario habilitante, acreditar idoneidad en el tema y experiencia en materia de contrataciones del Estado.

El presidente y un vocal serán designados a propuesta del Ministro de Hacienda, y el restante vocal a propuesta de las personas físicas y jurídicas inscriptas Registro General de Contratistas de la Provincia. El presidente deberá poseer título de abogado.

Artículo 92. Los miembros del Tribunal tendrán la remuneración que establezca el Gobernador. Les alcanzarán las incompatibilidades fijadas para los jueces de la Provincia, y sólo podrán ser removidos, previo sumario confeccionado por el Fiscal de Estado por: a) mal desempeño de sus funciones; b) negligencia reiterada en la substanciación de los procesos; c) conducta notoria; y, d) violación de las normas de incompatibilidad.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Artículo 93. Los gastos que demanda el funcionamiento del tribunal se financiarán total o parcialmente con:

- a) Los recursos que le asigne la Ley de Presupuesto;
- b) La contribución o tasa que deberá abonar los que inicien acciones ante el tribunal.

La reglamentación fijará un monto, el que debería ser un porcentaje del valor en litigio y la forma de pago.

El Tribunal anualmente deberá preparar su presupuesto de gastos y recursos y elevarlo a consideración del Gobernador para su incorporación al presupuesto general de la Provincia.

Artículo 94. El Tribunal dictará su propio reglamento interno y propondrá al Gobernador la sanción de normas de procedimiento adecuadas para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 95. La organización, dotación del personal y demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Tribunal serán establecidas por la reglamentación.

Artículo 96. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 última parte, las resoluciones del Tribunal serán susceptibles de los recursos de aclaratoria y revocatoria, según el procedimiento que establezca la reglamentación.

TITULO IV

Disposiciones Varias

CAPITULO I

Disposiciones Varias

Artículo 97. Contrataciones especiales

Se consideran contrataciones especiales y, por lo tanto, fuera del régimen de la presente ley:

- a) Los contratos de bienes, servicios y obras, cuando se realicen en el marco de préstamos o acuerdos con gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales;
- b) Las operaciones de venta que las entidades comprendidas en el artículo 1º, deben realizar en cumplimiento a sus estatutos orgánicos u objeto específico;
- c) Las compras que se realicen por el régimen de caja chica o regímenes equivalentes.

Artículo 98. Incorpórase al derecho local a los fines de su utilización por el sector público provincial y municipal de la Ley 24.441, regulatorios del fideicomiso, el contrato de "leasing" y las letras hipotecarias.

CAPITULO II

Derogaciones

Artículo 99. Deróganse los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Decreto Ley 705/57, Ley de Contabilidad de la Provincia (texto ordenado por Decreto 6.912/72), la Ley de Obras Públicas



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

6.424, sus modificatorias y complementarias, sus normas reglamentarias y toda otra norma que se oponga a la presente. Sin perjuicio de ello, las normas referidas en el párrafo anterior conservarán su actividad hasta el momento en que el Gobernador emita las correspondientes reglamentaciones, lo que deberá hacerse a más tardar, dentro de los seis meses contados desde el 1º de enero de 1996. Los contratos celebrados al cabo de seis meses contados desde el 1º de enero de 1996 serán regulados por la presente ley.

CAPITULO I

DISPOSICIONES VARIAS (artículos 101 al 105)

Artículo 101. Establécese un sistema de bonificaciones por productividad para personal de las distintas Unidades Operativas que en cumplimiento estricto de los principios de la Ley 6.838, obtuvieren un incremento de la productividad, en relación al ejercicio presupuestario anterior.

Facúltase al Ministerio de Hacienda a fijar los montos de las bonificaciones, condiciones de la misma, forma para su cálculo, plazo de pago y criterio de distribución.

Artículo 102. Se encuentran facultados para llamar a licitación pública emitiendo el instrumento legal pertinente y aprobar, en su caso, tal contratación: Los Ministros, Secretario General de la Gobernación, Secretarios de la Gobernación, Intendentes, Presidentes y Directores de las Entidades Autárquicas, Descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con participación Estatal mayoritaria, Sociedades de economía mixta, Banco Oficial, Obras Sociales y Servicios de Cuentas Especiales. Igual facultad tendrán los Secretarios de Estado de Acción Social, de la Niñez y de la Familia, de los Mayores y de Asistencia Médica y Promoción Social. (Modificado por: Decreto 653/04 de Salta Art.1) Se encuentran facultados a llamar a concurso de precios, emitiendo el instrumento legal pertinente y aprobar, en su caso, tal contratación: los Secretarios de Estado y SubSecretarios de Estado.

Se encuentran facultados para celebrar contrataciones directas, bajo las modalidades previstas en la Ley, los titulares de las Unidades Operativas correspondientes.

Artículo 103. Los plazos, formalidades y procedimientos no previstos en la Ley y su reglamentación, se regirán por la Ley de Procedimiento Administrativos de la Provincia.

Artículo 104. El producido de las ventas, arrendamiento, locaciones y concesiones ingresarán a Rentas Generales, salvo aquellas que correspondan a Servicios de Cuentas Especiales o Entidades Autárquicas que incrementarán sus propios recursos. Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, podrán prever la reinversión de fondos, en cuyo caso se deberá requerir autorización previa al Ministerio de Hacienda.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Artículo 105. Los fondos provenientes de las enajenaciones de bienes muebles o semovientes que ingresen a Rentas Generales en cuanto excedan a los recursos previstos en el Cálculo General de Recursos por este concepto, podrán ser utilizados para la adquisición de otros bienes dentro del ejercicio que se opere el producido, a cuyo fin el Poder Ejecutivo podrá incrementar el crédito de las pertinentes partidas presupuestarias dentro del anexo que corresponda. Igual procedimiento se seguirá en el caso de Cuentas Especiales y Organismos Autárquicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (artículos 106 al 110)

Artículo 106. (Texto modificado según Decreto N° 2629/96) Hasta tanto se implemente el sistema de precio testigo, lo que no podrá superar los ciento ochenta días contados a partir de la fecha de la publicación del Decreto N° 1658/96, se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa hasta un monto máximo de PESOS CINCO MIL (\$5.000). Para obras públicas, el monto máximo no podrá superar el equivalente a siete mil quinientos jornales básicos, sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción, o aquel que lo reemplace. En todos los casos, se requerirá el cotejo de por lo menos tres presupuestos.

Los topes previstos en el primer párrafo de este artículo, no alcanzarán a los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley N° 6.838.

Artículo 107. (Texto modificado por Decreto 1658/96). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la ley 6838, los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ellas, salvo acogimiento por acuerdo formal entre las partes, en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 108. Durante la vigencia de la declaración de la situación de emergencia del sector público provincial las exigencias de publicidad previstas en el presente decreto reglamentario se reducirán al mínimo compatible con los principios generales previstos en el presente reglamento. Tales mínimos serán determinados por la autoridad que haya dispuesto la contratación.

Artículo 109. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 110. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTES

ROMERO PAESANI CATALANO

Normas que afectan o se ven afectadas por esta Ley:

Decreto 03789/99 (21/09/99) Unidad Central de Contrataciones

Decreto 2502/76 (12/10/76) Montos de Contratación

Decreto 3504/98 (04/12/98). Prorroga Art, 106 Ley 6838

Decreto 3330/98 (04/11/98) Derecho de Preferencia.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

Decreto 1170/03 (30/06/03) Régimen de Determinación de Precios de los contratos de Obras Públicas.

Normativa Vinculada:

Decreto 803/01 Suspensión de Gastos de Alquiler de Posesiones muebles e inmuebles.

Resolución Ministerial 282/04 Publicidad e Invitación a Cotización

Resolución Ministerial 285/04 Modifica la resolución 282/04

Circular N° 13/04 de la Contaduría General de la Provincia (24/08/04)

LEY N° 25.152

Sancionada: Agosto 25 de 1999.

Promulgada Parcialmente: Septiembre 15 de 1999.

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1º.- Los poderes del Estado Nacional deberán ajustar la administración de los recursos públicos a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º.- La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional estará sujeta a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 24.156 y la Ley 24.629:

a) Contendrá todos los gastos corrientes y de capital a ser financiados mediante impuestos, tasas y otras contribuciones obligatorias establecidas por legislación específica, endeudamiento público y tarifas por prestación de servicios fijadas por autoridades gubernamentales. Asimismo, incluirán los flujos financieros que se originen por la constitución y uso de los fondos fiduciarios;

b) El déficit fiscal, entendido como la diferencia de los gastos corrientes y de capital devengados menos los recursos corrientes y de capital del Sector Público Nacional No Financiero, no deberá superar en el año 1999 el uno con noventa por ciento (1,90%) del P.B.I. Reestimado dicho déficit, excluyendo todos los ingresos por venta de activos residuales de empresas privatizadas, **privatizaciones** y concesiones, se determinará el déficit base de los años siguientes hasta alcanzar el equilibrio en el año 2003. Este déficit deberá reducirse como mínimo un cero con cuarenta por ciento (0,40%) del P.B.I. en el año 2000, el cero con cincuenta por ciento (0,50%) del P.B.I. en el año 2001 y el cero con sesenta por ciento (0,60%) en el año 2002. A partir del año 2003 deberá asegurarse un resultado financiero equilibrado. **Al solo efecto de la consideración del resultado financiero del presupuesto, no se computará como ingreso corriente o de capital el monto asignado para financiar el fondo creado por el artículo 9º de esta ley y se computarán**



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

como recursos las aplicaciones del fondo a que se refieren los párrafos 2º y 3º del mencionado artículo;

c) La tasa real de incremento del gasto público primario, entendido como el resultado de sumar los gastos corrientes y de capital y de restar los intereses de la deuda pública, no podrá superar la tasa de aumento real del Producto Bruto Interno, **salvo que se agreguen al presupuesto autorizaciones para gastar financiadas con recursos específicos o debidamente identificados.** Cuando la tasa real de variación del P.B.I. sea negativa el gasto primario podrá a lo sumo permanecer constante en moneda corriente;

d) Se destinará al fondo al que se refiere el artículo 9º de esta ley no menos del uno por ciento (1%) de los recursos del Tesoro nacional en el año 2000, el uno con cincuenta por ciento (1,50%) en el 2001 y el dos por ciento (2%) a partir del año 2002; los superávits fiscales **y el cincuenta por ciento (50%) del producido de la venta de activos de cualquier naturaleza** y cánones por concesiones del Estado Nacional. **El restante cincuenta por ciento (50%) del producto de la venta de activos y cánones por concesiones no podrá destinarse a atender gastos corrientes del Sector Público Nacional No Financiero;**

e) El Poder Ejecutivo elaborará un presupuesto plurianual de al menos tres (3) años, sujeto a las normas que instituye la presente ley y, en particular, a lo establecido en el artículo 6º de la misma;

f) La deuda pública total del Estado Nacional no podrá aumentar más que la suma del déficit del Sector Público Nacional No Financiero, la capitalización de intereses, el pase de monedas, los préstamos que el Estado Nacional repase a las provincias y el pago establecido en las Leyes 23.982, 24.043, 24.070, 24.073, 24.130 y 24.411, cuyo límite anual de atención se establecerá en cada Ley de Presupuesto Nacional. Se podrá exceder esta restricción cuando el endeudamiento se destine a cancelar deuda pública con vencimientos en el **primer trimestre del** año siguiente.

ARTICULO 3º.- La aplicación de las reglas establecidas en el artículo anterior y los sucesivos será complementada con los siguientes criterios de administración presupuestaria:

a) No podrán incluirse como aplicación financiera (amortización de deudas) gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores, excepto la atención de las deudas referidas en el inciso f) del artículo 2º de la presente ley;

b) En el caso de comprometerse gastos presentes o futuros por encima de los autorizados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional, la Secretaría de Hacienda y la Auditoría General de la Nación, en conocimiento de tal situación informarán de inmediato a la Procuración General de la Nación



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

para que promueva las acciones legales por violación al artículo 248 del Código Penal.

ARTICULO 4º.- No podrán crearse fondos u organismos que impliquen gastos extrapresupuestarios.

ARTICULO 5º.- Con la finalidad de avanzar en el proceso de reforma del Estado Nacional y aumentar la eficiencia y calidad de la gestión pública, se establece lo siguiente:

a) Toda creación de organismo descentralizado y empresa pública financiera y no financiera, requerirá del dictado de la ley respectiva;

b) Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que tengan a su cargo la ejecución de programas clasificados en la finalidad Servicios Sociales, deberán estar sujetos a mecanismos de gestión y control comunitario antes del 31 de diciembre del año 2001 de acuerdo a la reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de los mecanismos de control previstos en la Ley 24.156;

c) Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a partir del año 2000 a celebrar acuerdos-programas con las unidades ejecutoras de programas presupuestarios, a efectos de lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad en su gestión. Dichos acuerdos tendrán una duración máxima de hasta cuatro (4) años y se convendrán en el marco de las siguientes pautas:

I.- Compromiso de la unidad ejecutora en materia de cumplimientos de políticas, objetivos y metas debidamente cuantificadas.

II.- Niveles de gastos a asignarse en cada uno de los años del acuerdo.

III.- Se acordará un régimen especial para la aprobación de determinadas modificaciones presupuestarias.

IV.- Se acordará un régimen especial para la contratación de bienes y servicios no personales.

V.- Facultades para el establecimiento de premios por productividad al personal del respectivo programa, dentro del monto de la respectiva masa salarial que se establezca para cada uno de los años del acuerdo en el marco de las facultades del Estado empleador establecidas en la Ley 14.250 y sus modificatorias y/o la Ley 24.185 y sus reglamentarias.

VI.- Atribución para modificar la estructura organizativa, eliminar cargos vacantes, modificar la estructura de cargos dentro de la respectiva masa salarial y reasignar personal dentro del programa.

VII.- Atribución para establecer sanciones para las autoridades de los programas por incumplimiento de los compromisos asumidos, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

d) Institúyese el Programa de Evaluación de Calidad del Gasto con el objeto de incrementar la calidad de los servicios a cargo del Estado mediante la evaluación sistemática de los costos de los mismos en relación a sus



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

resultados, mejorar el desempeño gerencial de los funcionarios y aumentar la eficiencia de los organismos públicos, optimizando la utilización de recursos humanos en las distintas áreas del Estado. El programa se localizará en la Jefatura de Gabinete de Ministros con la participación de la Secretaría de Hacienda, en función de lo dispuesto por el Título II, Capítulo II, Sección V, de la Ley 24.156 de Administración Financiera y abarcará al conjunto de la Administración Central y Descentralizada.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo nacional incorporará en el Mensaje de elevación del Presupuesto General de la Administración Nacional, en conjunto con el Programa Monetario y el Presupuesto de Divisas del Sector Público Nacional, un presupuesto plurianual de por lo menos tres (3) años. Dicho presupuesto contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Proyecciones de recursos por rubros;
- b) Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica;
- c) Programa de inversiones del período;
- d) Programación de operaciones de crédito provenientes de organismos multilaterales;
- e) Criterios generales de captación de otras fuentes de financiamiento;
- f) Acuerdos-programas celebrados y sus respectivos montos;
- g) Descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.

ARTICULO 7º.- Una vez remitida al Honorable Congreso de la Nación la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior y en forma previa al envío del Proyecto de Ley de Presupuesto para el siguiente Ejercicio Fiscal, el Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos concurrirán a una sesión conjunta de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores, para presentar un informe global que contenga:

- a) La evaluación de cumplimiento del presupuesto del ejercicio anterior, comparado con el Presupuesto aprobado por el Congreso de la Nación y la ejecución informada en la Cuenta de Inversión, explicando las diferencias ocurridas en materia de ingresos, gastos y resultado financiero;
- b) La estimación de la ejecución del presupuesto para el año en curso, comparándolo con el Presupuesto aprobado por el Congreso de la Nación, y explicando las diferencias que estime ocurran en materia de ingresos, gastos y resultado financiero;
- c) Las medidas instrumentadas o a instrumentarse para compensar los eventuales desvíos que se hayan producido o se prevean en la ejecución respecto de lo establecido en el artículo 2º, incisos b), c), d) y f) de la presente ley;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

d) La evolución del Programa de Evaluación de Calidad del Gasto. Los temas referidos en el inciso b) precedente y los vinculados a la aplicación de los recursos del Fondo al que se refiere el artículo 9º serán además informados al Congreso de la Nación por el Jefe de Gabinete cada tres meses. El referido al comienzo de este inciso será informado con periodicidad semestral;

e) La Secretaría de Hacienda tomará la intervención que le compete en cuanto a suministrar la información correspondiente, según lo dispuesto por la Ley 24.156, de Administración Financiera.

ARTÍCULO 8º.- La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la Administración Nacional y que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla:

a) Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen;

b) Órdenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados;

c) Órdenes de pago ingresadas a la Tesorería Nacional y al resto de las tesorerías de la Administración Nacional;

d) Pagos realizados por la Tesorería Nacional y por el resto de las tesorerías de la Administración Nacional;

e) Datos financieros y de ocupación del Sistema Integrado de Recursos Humanos que administra la Secretaría de Hacienda, sobre personal permanente, contratado y transitorio, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales;

f) Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;

g) Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas, y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos;

h) Listados de cuentas a cobrar;

i) Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras;

j) Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras de las sociedades y las personas físicas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos conforme a la reglamentación que ella misma determine;

k) Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los entes reguladores y de control de los mismos;

l) Toda la información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales a los que se refiere el artículo 5º, inciso b), de la presente ley. La información precedente será puesta a disposición de los interesados por el señor Jefe de Gabinete de Ministros;



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

m) Toda otra información relevante necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema nacional de administración financiera y las establecidas por la presente ley.

La información precedente será puesta a disposición de los interesados en forma inmediata, a su requerimiento o mediante la autorización al libre acceso a las respectivas plataformas informáticas, en un plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley.

La Auditoría General de la Nación fiscalizará su cumplimiento e informará trimestralmente a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, a partir de la promulgación de la presente ley, acerca de los progresos en la instrumentación y los resultados de su aplicación.

ARTICULO 9º.- Créase el Fondo Anticíclico Fiscal que se constituirá con el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes de las privatizaciones, concesiones, ventas de activos fijos y de acciones remanentes de las empresas públicas privatizadas de propiedad del Estado Nacional o de su prenda, a partir del 1º de enero de 1999 y con las únicas excepciones de las acciones del Banco Hipotecario S.A. y de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 23.985, y 28 y 29 de la Ley 24.948 durante el plazo establecido en esta última; con los superávits financieros que se generen en cada ejercicio fiscal con no menos del uno por ciento (1%) de los recursos corrientes del Tesoro nacional en el año 2000, uno con cinco por ciento (1,5%) por el año 2001 y dos por ciento (2%) a partir del 2002; y con las rentas generadas por el propio fondo. El fondo será administrado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos siguiendo los mismos criterios que utiliza el Banco Central de la República Argentina para las reservas internacionales.

Se integrará hasta alcanzar un monto equivalente al tres por ciento (3%) del P.B.I. y será utilizado cuando se verifique una reversión del ciclo económico, **considerando el indicador anticipado del ciclo elaborado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán u otro organismo estatal.**

Cuando los recursos alcancen en un ejercicio el referido monto máximo del tres por ciento (3%) del P.B.I., los excedentes acumulados durante ese ejercicio podrán aplicarse a la cancelación de deuda externa, **inversión pública o gasto social.**

Los recursos asignados al Fondo se incluirán como aplicación financiera en los respectivos presupuestos anuales. Una vez verificada la circunstancia definida precedentemente para la utilización de los recursos del Fondo, ésta estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) **Los recursos utilizados en un ejercicio no deberán exceder la diferencia entre los ingresos fiscales presupuestados y los efectivamente recaudados en dicho ejercicio;**



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

TRABAJO FINAL DE GRADO – CONTADOR PÚBLICO

Mariela Fernández Bisalvar.

b) La utilización de recursos en un ejercicio no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total acumulado al inicio del ejercicio;

c) Los recursos del Fondo no podrán destinarse a financiar aumentos permanentes del nivel de gastos primarios en ningún área de la Administración Pública Nacional ni de las administraciones de las jurisdicciones provinciales y municipales.

Se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a la utilización del Fondo, bajo las precedentes condiciones y sujeto a los informes al Congreso Nacional a los que se refiere el artículo 7º, inciso d), de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Nacional invitará a los gobiernos provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires al dictado de normas legales en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.152—

NOTA: Los textos en negrita, fueron observados por el Decreto N° 1017/99 del 15/9/99 (B.O. 21/9/99)

Promulgada con observaciones según el Decreto N° 1017/99. Los textos observados se incluyen en negrita.